TOMO LVII — Montevideo, Lunes 24 de Noviembre de 1919 — Núm. 4134

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Establece la forma y dimensiones que deberá tener la insignia usada por los oficiales retirados del Ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

Vistos: 1.o La resolución de fecha 9 de Octubre de 1919, que establece la insignia que deben llevar los oficiales retirados que vistan uniforme;

2.o La precedente nota del Estado Mayor del Ejército, relativa a la forma y dimensiones que debe tener dicha insignia;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la R que deben llevar como insignia los oficiales retirados que vistan uniforme sea calada en el disco central de los emblemas de las distintas armas y sus dimensiones iguales exactamente a la de los números de dichos emblemas.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

BRUM.
General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Revoca las resoluciones a que se hace referencia, relacionadas con el pago del impuesto universitario en las hijuelas de gananciales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección del Registro de Traslaciones de Dominio con motivo del pago del impuesto universitario en las hijuelas de gananciales;

Resultando: Que la Dirección del Registro fué notificada de un auto del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, dictado con la conformidad del señor Fiscal de Hacienda, por el cual se le ordenaba inscribiera, libre del pago del Impuesto Universitario, la hijuela de gananciales de don Bartolomé Giuria, expedida en la petición de los bienes de la sociedad legal constituída por dicho señor y su cónyuge fallecida;

Resultando: Que el señor Director contestó por escrito dicha notificación, afirmando que no es el Fiscal de Hacienda quien debió ser oído, sino la Universidad, pero que, aparte de eso, no puede cumplir la resolución judicial porque se lo impide una resolución general de fecha 23 de Agosto de 1912, que establece en su artículo 2.o: "Entretanto, los interesados depositarán en el Registro de Ventas el importe del impuesto de 1 1|2 por mil, correspondiente a la hijuela de gananciales cuya inscripción se solicite, sin perjuicio de ser devuelto en caso de que la decisión legislativa declarara los expresados bienes libres de ese gravamen";

Resultando: Que la misma Dirección expresa la circunstancia en que se encuentra frente a dos mandatos distintos: el judicial, que le ordena hacer una inscripción libre de derecho; el administrativo, que le ordena (artículo 2.o del decreto de Agosto 23 de 1912) hacer el Registro, previo depósito; por lo que solicita se apruebe su conducta y se eleve al Poder Legislativo el pedido de interpretación de la ley de 28 de Diciembre de 1904, según se había dispuesto en el decreto arriba mencionado;

Resultando: Que oído el señor Fiscal de Hacienda, expresa que es un error sostener que los valores aplicados al cónyuge supérstite por su mitad de gananciales están sujetos al pago del Impuesto Universitario y que es innecesaria la interpretación legislativa que solicita el encargado del Registro;

Resultando: Que oído el Consejo Central Universitario, éste aprobó un informe del señor Decano de la Facultad de Derecho doctor Eugenio J. Lagarmilla, quien se adhiere en un todo a las manifestaciones del señor Fiscal de Hacienda y sostiene que el Impuesto Universitario no es aplicable a los gananciales;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, es decir, si la hijuela de gananciales debe o no estar gravada con el Impuesto Universitario: Que la ley de Diciembre 28 de 1904 establece en su artículo 4.o, inciso B: "El producto de una estampilla equivalente al 1 1|2 por mil sobre todos los valores que se inscriban en el Registro de Ventas "en ocasión de traspaso de dominio", ya sea por ventas, permutas, donaciones, particiones u otros conceptos". Esta disposición de la ley es tan clara que no admite ninguna duda. El elemento indispensable que configura un caso de aplicación de un impuesto es el traspaso del dominio, vale decir, el cambio del sujeto motivo de aquel derecho;

Cuando en la liquidación de la sociedad conyugal se adjudica a uno de los cón-

yuge su parte de gananciales, no se verifica ningún traspaso, porque aún sin esa liquidación, el cónyuge era sujeto activo, era titular de su derecho de propiedad sobre esos bienes. Disolver la sociedad es hacer cesar la indivisión, el condominio entre los dos socios que la integran, pero no es, de ningún modo, adquirir bienes ni a título de herencia ni a ningún otro título;

Tan cierto es,—dice con toda razón el señor Fiscal de Hacienda doctor Lapoujade,—que no hay en el caso transferencia ni adquisición de bienes, que todos los días interviene la Fiscalía en liquidaciones de impuestos de herencias y nunca se someten al pago de ese impuesto los bienes que constituyen los gananciales que se aplican al cónyuge supérstite, práctica que siempre ha sido observada por todos;

Considerando: Que siendo perfectamente clara la letra de ley, tomando sus palabras en su sentido natural y obvio, es absolutamente innecesario solicitar su interpretación, que sólo corresponde cuando existan verdaderas dudas u oscuridades;

Considerando: Que no es posible hacer argumento con las necesidades pecuniarias de la Universidad, porque esas necesidades no pueden autorizar de ningún modo la extensión de los gravámenes que quiso imponer el legislador;

Considerando: Que es la propia Universidad la que se pronuncia en contra de la tesis que sería favorable a sus necesidades;

Considerando, en cuanto a la actitud del señor Registrador, cuya aprobación solicita: Que es infundada su defensa sobre la base del artículo 2.o del decreto de Agosto 23 de 1912, por cuanto no debió ignorar que esa disposición estaba parcialmente derogada;

En efecto: posteriormente a dicho decreto de la Alta Corte de Justicia se dirigió al Poder Ejecutivo, por mensaje de Octubre 12 de 1912, comunicándole la sentencia que había dictado, en cuyo dispositivo número 1 se establecía: "1.o Que el Encargado del Registro de Ventas proceda a verificar la diligencia ordenada, dentro del tercero día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar";

El Ministerio dió vista de ese mensaje al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y en 30 de Octubre del mismo año dictó la siguiente resolución: "Declárase que el número 2 de la resolución del 23 de Agosto último se refiere a los casos en que no medie fallo judicial en otro sentido, etc.";

Estos antecedentes demuestran que el señor Registrador, frente a la resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, referenciada en el 1.er resultando, no pudo encontrarse detenido por el artículo 2.o del decreto de 23 de Agosto, pues él estaba concretamente revocado para todos los casos en que hubiera, en otro sentido, una resolución judicial, y que, por lo tanto, debió cumplir de inmediato el mandato judicial;

Por estas consideraciones y las aducidas por el señor Fiscal de Hacienda y por el Consejo Central Universitario,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.o Revócanse las resoluciones ya referenciadas de Agosto 23 y Octubre 30 de 1912, declarándose en cambio que no es necesaria la interpretación legislativa del inciso B del artículo 4.o de la ley de Diciembre 28 de 1904, por cuanto son claras y precisas su letra y significado.

Art. 2.o Declárase, asimismo, que el inciso B del artículo 4.o de la ley de Diciembre 28 de 1904 no grava con impuesto universitario los valores adjudicados al cónyuge supérstite por su mitad de gananciales.

Art. 3.o Hágase saber al Director del Registro de Traslaciones de Dominio que en el caso concreto de la hijuela de don Bartolomé Giuria debió proceder a su inmediata inscripción, de acuerdo con lo resuelto en Octubre 30 de 1912.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Designa para ser expropiadas varias parcelas de terreno propiedad del señor Juan M. Peluffo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

(Carpeta número 2836|1919).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Montevideo, en virtud de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Marzo del corriente año, que faculta a la Intendencia para iniciar el juicio respectivo de expropiación de las parcelas de terreno que el "roind-point" a construirse en el cruce del Bulevar Artigas y la Avenida 8 de Octubre absorberá al señor Juan M. Peluffo;

Atento a que estando aprobado el "roind-point" de la referencia, la utilidad pública de la expropiación de los terrenos que deben ser absorbidos por él existe de pleno derecho (artículo 4.o de la ley de 28 de Marzo de 1912);

Atento a que se trata de una expropiación que debe ser costeada por la Municipalidad con sus recursos propios;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Desígnase para ser expropiadas las parcelas de terreno propiedad del señor Juan M. Peluffo, empadronadas, con 203 m2. y con 281 m2. de superficie, bajo los números 20.823 y 20.824, respectivamente, que deben ser absorbidas por el "roind-point" a construirse en el cruce del Bulevar Artigas y la Avenida 8 de Octubre.

2.o Declárase urgente la ocupación de los referidos inmuebles.

3.o La Intendencia Municipal de Montevideo hará valer los datos contenidos en este expediente como antecedente gráfico del juicio a promoverse.

4.o Comuníquese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Prorrógase el término concedido a los estudiantes condicionales de 1.er año de Medicina para la presentación del pase de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

(Carpeta número 3575|919).

Atento a los informes favorables de los Consejos Directivos de la Facultad de Medicina y del de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, en la solicitud de los estudiantes inscriptos con matrícula condicional en el primer año de la Facultad de Medicina, sobre ampliación del plazo fijado por el artículo 2.o de la resolución de 29 de Octubre próximo pasado, para la presentación de los certificados que acrediten la terminación total de sus estudios en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria;

Visto el informe favorable del Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Prorrógase hasta el 25 de Noviembre a las 17 horas el término concedido a los estudiantes condicionales de primer año de la Facultad de Medicina para la presentación del pase de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese un plazo extraordinario para rendir exámenes, a los estudiantes de Medicina que se trasladaron a campaña, como practicantes, durante la última epidemia de «grippe».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

(Carpeta número 3575|1919).

Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, respecto a la situación en que se encuentran los estudiantes que se trasladaron a campaña, enviados por la Asistencia Pública Nacional, para prestar servicios durante la última epidemia de "grippe";

Atento a lo resuelto por el Consejo Central Universitario,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Apruébase el siguiente proyecto de resolución sancionado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina:

"Concédese a los estudiantes que con motivo de la última epidemia de "grippe" tuvieron que salir a campaña como practicantes enviados por la Asistencia Pública Nacional, al rendir exámenes, además de los períodos ordinario y extraordinario próximo, un plazo comprendido entre el 1.o y el 31 de Marzo de 1920."

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de una resolución tomada de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 226|1918).

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 14 de la ley de Subsistencias, el Consejo Nacional de Administración lleva a conocimiento de Vuestra Honorabilidad que en esta fecha autorizó las siguientes exportaciones: Señor Juan Varsi Martini, dos cascos conteniendo 363 kilos de anilina negra, y a los señores M. Allende y Cía. 50 rollos de alambre galvanizado.

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes que motivaron las citadas resoluciones.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede el permiso para exportar 50 rollos de alambre galvanizado que solicitan los señores M. Allende y Compañía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 1904|19).

Vista la solicitud de los señores M. Allende y Cía., pidiendo autorización para exportar cincuenta rollos de alambre galvanizado;

Con el informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias, y de acuerdo con lo que establece la ley de 15 de Junio de 1915 en su artículo 2.o,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias. — Excelentísimo señor: Los que suscriben solicitan de V. E. autorización para exportar (50) cincuenta rollos de alambre galvanizado de (45) cuarenta y cinco kilogramos cada uno.— Montevideo, Octubre 28 de 1919.—P.p. M. Allende y Cía.: J. M. Lavalleja. — Galicia número 969. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. —Pase a informe de la Inspección de Minas e Industrias. — Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario. — Inspección de Minas e Industrias. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro: Por averiguaciones practicadas resulta que en la actualidad existe en plaza para la venta una existencia de alambre galvanizado suficiente como para dar cumplimiento a pedidos eventuales por un término de cuatro meses. Además se esperan para dentro de breves días grandes partidas a llegar del mismo material procedentes de Inglaterra y de Norte América. Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915, no puede existir inconveniente en que la Superioridad autorice la exportación solicitada de los 50 rollos mencionados con una totalidad de 2.250 kilogramos. No obstante, V. E. resolverá más acertadamente. — A. Darré".

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Concede al señor Juan Varsi Martini permiso para exportar dos barriles de anilina negra.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 1939|1919).

Vista la solicitud del señor Juan Varsi Martini, pidiendo autorización para exportar dos barriles de anilina negra con un peso total de 363 kilos;

De acuerdo con lo informado por la Inspección de Minas e Industrias y lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley del 15 de Julio de 1915,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Juan Varsi Martini, establecido con casa importadora en la calle Paysandú número 760, ante V. E. se presenta y expone: Que teniendo necesidad de exportar a Buenos Aires dos barriles de anilina negra de la que me queda existencia, y estando prohibida por ley la exportación de materias colorantes, vengo por medio de la presente, amparándome en el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915, a solicitar a V. E. se me autorice la exportación de esos dos barriles, que pesan en conjunto 363 kilos, por tratarse de una pequeña cantidad y teniendo también en cuenta que aún me queda existencia de la misma materia para atender a mi clientela. — Saludo al señor Ministro con mi mayor respeto. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — J. Varsi Martini. — Ministerio de Industrias. —Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Pase a informe de la Inspección de Minas e Industrias. — Por el Ministro: Mandillo, Subsecretario. — Inspección de Minas e Industrias. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro: En atención al pedido que se formula en el presente expediente y de acuerdo con lo que establece el artículo 2.o de la ley de 15 de Junio de 1915, no puede existir inconveniente en que se acceda a la exportación solicitada, de los dos barriles conteniendo un total de 363 kilos de anilina negra, puesto que, por otro lado, la parte interesada asevera tener en reserva una existencia aún suficiente como para atender pedidos eventuales de plaza. No obstante, V. E. resolverá más acertadamente. — A. Darré."

Es copia fiel del original que se archiva en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Establece que el derecho de inscripción de una marca cualquiera, deberá ser abonado al iniciarse el respectivo expediente.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 1499|919).

Vista la consulta formulada por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, sobre el procedimiento a adoptarse para evitar que los litigantes cedan una marca en trámite con el fin de no abonar el respectivo impuesto de transferencia;

Oídos los señores Fiscales de Gobierno de 2.o y 1.er turno;

Considerando: Que el artículo 26 de la ley de 17 de Julio de 1909, establece que: "Por el registro y certificados de marca, cualquiera que sea su procedencia, se pagará diez pesos. El mismo derecho se pagará por el registro y certificado de transferencia", etcétera; Que siendo clara y terminante la disposición legal, no es explicable que no se haya cumplido estrictamente por la oficina respectiva,

SE RESUELVE:

1.o El derecho de inscripción de una marca cualquiera deberá ser abonado al iniciarse el respectivo expediente.

2.o La transferencia que se opere antes de terminado el expediente, deberá abonarse en el acto de anotarse la misma, en la oficina, sin que para ello deba de estarse a la resolución definitiva.

3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No hace lugar al registro de la marca «Gallo».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 2014|1919).

Visto el escrito presentado por los señores Barbosa Caravia y Cía., por José P. Gallo, presentando un nuevo diseño en

el expediente sobre registro de la marca "Gallo", que les fué denegada por resolución de 30 de Noviembre de 1917;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que el nuevo diseño presentado está formado por la misma palabra "Gallo", con el perfil del ave que indica, lo que hace que su confusión sea aún más posible con la que los opositores Galimberti y Cía. tienen registrada para los mismos artículos, puesto que antes la marca del peticionario se parecía a la otra solamente por la palabra, mientras que ahora se parece por la palabra y por la figura;

Por estos fundamentos, los de la resolución de 30 de Noviembre de 1917 y los sustentados por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

No se hace lugar al registro de la marca "Gallo" en la forma en que ha sido nuevamente presentada. Y a sus efectos pasen estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición del sellado y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declara que la Sociedad Italiana de Mutua Protección de Mercedes continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 1768|1919).

Vistos los Estatutos de la Sociedad Italiana de Mutua Protección, con sede en Mercedes (Departamento de Soriano), presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de que se reconozca a esa Sociedad que continúe en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución del 30 de Julio de 1889;

Oída la Asistencia Pública Nacional y con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Italiana de Mutua Protección, con sede en Mercedes (Departamento de Soriano), la continuación en el goce de la personería jurídica de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose, en consecuencia, los estatutos que presenta, con la sola modificación del artículo 33, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 33. Inciso A) Ningún socio podrá ocupar cargo; ni tener voto deliberativo, hasta transcurridos tres meses de su ingreso a la Sociedad y ser mayor de veintiún años de edad."

2.o Que previa reposición de sellado y timbres que corresponda, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declara que la marca a que se hace referencia sólo puede renovarse con las restricciones que se indican.

Ministerio de Industrias.

Motevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 2015|919).

Vistos y resultando: Que el 31 de Agosto de 1917 los señores Engelbert, Hardt y Compañía solicitaron el registro para las clases 1 a 80 de una marca constituída por la figura de fantasía de un cóndor o águila con corona, que sostiene un escudo, reservándose la facultad de usar la etiqueta descripta o la denominación "Cóndor Imperial";

Que este registro se solicitó como renovación del efectuado el 11 de Octubre de 1907, que sólo cubría mercaderías en general del ramo de tejidos y mercería;

Que a este registro se oponen, fundándose en que la marca "Cóndor Imperial" se confundiría con la de su propiedad, los señores Monteghirfo y Novoa, propietarios de la denominación "Cóndor" para clases 61 a 64, 66 a 68 y 70 a 71; Barclay y Compañía, dueños de la marca "Aguila", para clases 44 a 55, 57 a 58, y sarnífugos, 80; The American Arc y Toolca, de Nueva York, propietarios de la marca "Cóndor", para clases 16, 17 y 42, menos máquinas de coser; y Saint Hermanos, por ser de su propiedad la marca "Aguila", para clases 66 y 67;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que la propiedad exclusiva de una marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiere sido solicitada (artículo 5.o), y. por tanto la renovación del registro de una marca sólo puede obtenerse con respecto a los artículos que cubría el registro primitivo, no pudiendo registrarse como renovación respecto de las mercaderías no mencionadas en aquél;

Considerando: Que los señores Engelbert, Hardt y Compañía, al efectuar su registro en 1907, accedieron a una resolución de la Oficina respectiva y declararon que la marca que presentaban se destinaba a distinguir mercaderías en general del ramo de tejidos y mercería, y en tales condiciones le fué otorgada;

Considerando: Que la facultad de usar a voluntad la figura o la denominación es violatoria de la ley, que exige que la marca sea una sola;

Que en cuanto al parecido de la marca de los señores Engelbert, Hardt y Compañía con las de los opositores, es tal su similitud, que no admite su coexistencia para los artículos en que sean comunes,

SE RESUELVE:

Declárase que la presente marca sólo puede renovarse con estricta sujeción a las clases para que fué registrada en un principio, es decir, que sólo afectará a los renglones comprendidos en la categoría 6, clases 44 a 55, que se refieren a hilos, tejidos, alfombras, cortinados y vestidos, y sin la facultad a que se refiere el tercer considerando de esta resolución, para lo cual los interesados deberán declarar en qué forma han de usarla, depositándola en la Oficina.

Llámase la atención de la Oficina de Marcas acerca de la falta de cumplimiento a lo dispuesto en la última parte de la resolución del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 1.o de Septiembre de 1914, dictada en el expediente agregado por cordón, caratulado: "Aguila", de Barclay y Compañía, de Montevideo".

Y a sus efectos pasen estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición del sellado y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza la importación de dos partidas de «Pasta Buchanan».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

(Carpeta número 554|1912).

Vistas las solicitudes presentadas por los señores Wilson Hermanos, representantes del sarnífugo "Pasta Buchanan", pidiendo la autorización necesaria para la introducción al país de dos partidas del indicado específico, compuestas de doscientos tarros cada una;

Resultando: Que en los análisis practicados por la Oficina Química de Aduanas se ha constatado que las indicadas partidas nó tienen una composición química análoga a aquella con que fué aprobado el específico;

Resultando: Que la diferencia constatada por la Oficina de Aduana consiste en un exceso de fenoles (cresoles), de 15 y 6 o|o, respectivamente;

Resultando: Que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria no ha podido autorizar la importación solicitada por prohibirlo los artículos 9.o y 11 del Reglamento de Ensayo, Venta, Uso y *Contralor* de Sarnífugos;

Considerando: Que si bien el específico no tiene una fórmula química idéntica a la aprobada, las diferencias halladas se refieren a un exceso y no a un defecto de medicamento, por lo cual no puede sospecharse la eficacia curativa del mismo, aunque pudieran caber dudas sobre si en esas condiciones podría ser perjudicial para los animales;

Considerando: Que otras experiencias hechas con específicos conteniendo una cantidad de fenoles (cresoles), semejante a la encontrada en las partidas a importarse han demostrado que ese cuerpo químico por sí solo y en esa proporción no perjudica a los animales bañados, y aun cuando no es posible la comparación exacta, por cuanto en el específico a importarse, entre otros elementos que podrían hacer variar los resultados, cabe, sin embargo, presumir la innocuidad del específico;

Considerando: Que los señores representantes de la "Pasta Buchanan", Wilson Hermanos, han asegurado bajo su más seria responsabilidad que el específico a importarse no puede ser, bajo forma alguna, perjudicial para los animales que con él se bañen;

Considerando la escasez actual de sarnífugos por la falta y encarecimiento de

las materias primas y la mayor necesidad de los mismos que seguirá a la esquila próxima, que es la época más conveniente para la balneación de los ovinos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la importación de las dos partidas de "Pasta Buchanan", compuestas de doscientos tarros cada una, llegadas al país en los vapores "Clanmac", "Belelan" y "Thesaky".

2.o Declarar que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria ha cumplido fielmente con su deber al no permitir la importación de las partidas de la referencia, por así prohibirlo disposiciones terminantes del Reglamento de Ensayo, Venta, Uso y Contralor de Sarnífugos, que sólo puede modificar el Poder Ejecutivo, como lo hace en el presente caso, y sin que esta autorización constituya precedente que pueda ser invocado en ningún caso.

3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1919.

Decreto por el que se nombra Vicecónsul honorario en Sunderland (Inglaterra), al señor George O. Wight, en reemplazo del señor Ernest C. Dovinson que renunció.

Decreto nombrando al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, doctor Juan C. Blanco, y al señor Cónsul General de la República en el mismo país, doctor Ramón López Lomba, Delegados Oficiales del Uruguay en la Conferencia General a celebrarse en París el 15 de Diciembre próximo, para fijar los nuevos estatutos de la Asociación Internacional del Frío.

Decreto confirmando la adhesión de la República a la Asociación Internacional del Frío.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LAS LEYES DE GRACIA ESPECIAL VETADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1919.

Ley que concede al señor Patricio Báez una pensión alimenticia e inembargable de 600 pesos anuales, quedando sin efecto la anterior.

—Ley que concede a la señora Julia Antuña de Díaz un aumento de 96 pesos anuales en su pensión.

—Ley que concede a la señora María Cal de Stuart, viuda del ex empleado don Juan Stuart, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta la señora Juana Novo de Lambruschini.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión que actualmente goza la señora Buenaventura Cardozo de Rodríguez Uriarte y sus hijos menores.

—Ley què concede a la señora Julia Maya de Fulco, viuda del ex empleado don Juan Fulco, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Sofía Cabrera Miranda, hija del ex servidor Casiano Cabrera, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Carmen Gorlero de Pezzolo una pensión inembargable de 420 pesos anuales, dejando sin efecto la anterior.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales a la señora Margarita Berti de Mazzei, quedando sin efecto la que actualmente goza.

—Ley que concede una pensión inembargable de 600 pesos anuales a las señoritas, Brenda, Beatriz, Blanca, Berta, Bertila y Benilda Vázquez Ledesma.

—Ley que concede a la señora Leopoldina Carrión de Repetto una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza la señora Dolores Zabala de Mendiola como viuda de don Pedro Mendiola.

—Ley que concede un aumento de 360 pesos anuales en la pensión legal que goza doña María Pocconi de Savini como viuda del sargento mayor Juan Savini.

—Ley que concede un aumento de 360 pesos anuales en la jubilación de que goza el señor don Francisco D. Barrere.

—Ley que concede un aumento de 240 pesos anuales en la pensión que actualmente percibe la señora doña Emilia Moreno de Marzol.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la señora Petrona Altamiranda de Moreira como madre del ex empleado Antonio Moreira.

—Ley que concede una pensión alimenticía e inembargable de 180 pesos anuales al señor Domingo Larraura.

—Ley que concede a don Virgilio Valdez Aliano cómputo de 13 años de servicios prestados, al sólo efecto de la jubilación.

—Ley que concede a don Dalmiro González Viera cómputo de 4 años, 10 meses y 27 días de servicios al solo efecto de la jubilación.

—Ley que concede a don Juan A. Rodríguez cómputo de servicios prestados debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

—Ley concediendo al señor Ramón Islas cómputo de un año y ocho meses de servicios prestados.

—Ley que concede a doña Blanca Trifona Méndez un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente percibe.

—Ley que concede al señor Carlos A. Vázquez un cómputo de servicios prestados, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

—Ley que concede a doña Delmira Carreras de Machado una pensión alimenticia de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Ana Anaya de Rivera aumento en la suma de 180 pesos anuales a la pensión legal que actualmente goza.

—Ley que concede al señor Carlos H. Mata el derecho de jubilarse como Juez de Paz de la 1.a sección.

—Ley que concede al señor Martín Olasagasti un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

—Ley que transfiere la pensión que gozaba la señora Constancia Mallet de Labastie a sus hijas señoritas María Constancia y Ema Labastie Mallet.

—Ley que concede al señor César Devincenza cómputo de servicios prestados en la Dirección General del Registro Civil.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales a la señora Nicasia Almada y sus hijas en la pensión que actualmente disfruta.

—Ley que concede a la señora Dominga Pérez de Corbo una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

—Ley que concede a la señora María M. Pintos de Bachino e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

—Ley que concede a don Otelo Maya una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora doña Angela Romero, viuda del ex empleado don Martín Fernández, una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Elena Petrona Dufour una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales.

—Ley que concede aumento a 480 pesos anuales a la pensión que actualmente goza la señora María Justina Clavera de Ros, viuda del educacionista don Camilo Ros.

—Ley que concede aumento en 120 pesos anuales a la pensión que actualmente percibe el señor León Visozo.

—Ley que concede aumento en la pensión que actualmente disfrutan la señora Adriana A. de Sourbadere y a sus hijos menores María Amelia y Carlos Alberto, la que se fija en la suma de 480 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Felipa Fumero, madre natural de la ex maestra Primitiva García, una pensión alimenticia de 360 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Dolores María Maeso una pensión alimenticia e inembargable de 540 pesos anuales, que disfrutará con su hermano incapaz Justino Maeso.

—Ley que concede al señor Manuel Velázquez, ex empleado de Aduana, y a su esposa, una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales.

—Ley que concede al señor Julio Lapique una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente que goza.

—Ley que concede a la señora María Luisa Ramos de Pérez, viuda del ex empleado público don Ignacio Pérez, una pensión alimenticia de 480 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Lila Viñas de Oliver, señoritas María Lila, Aurora y Lesla Oliver y Mario Artigas Fabregat, esposa, hijas y nieto de don Juan M. Oliver, una pensión de 960 pesos anuales.

—Ley que concede a las señoritas Margarita y Fermina Viana, hijas del ex empleado de la Nación don Pedro Viana, una pensión de 180 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Paula Casalla de Canfield y señoritas Julia y Ventura Canfield una pensión alimenticia e inembargable de 1.500 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Juana Navarro un aumento de 130 pesos anuales en la pensión que disfruta como hija del ex empleado de la Nación don Antonio Navarro.

—Ley que concede a la señora Cora S. Noble de Llantada una pensión alimenticia de 300 pesos anuales como viuda del educacionista don Pablo Llantada.

—Ley que concede a don Carlos Váz-

quez cómputo de servicios prestados, al solo efecto de la jubilación.

—Ley que concede a don Agustín Alberto Arboleya, al solo efecto de su jubilación, un cómputo de trece años de servicios prestados.

—Ley que concede al señor don Enrique Onorato una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora doña Angela Rodríguez, como viuda del ex empleado del Estado don Eugenio Rodríguez Estevan, una pensión alimenticia de 300 pesos anuales.

—Ley que concede al señor José A. de Freitas un plazo de seis meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

—Ley que concede a la señora Josefa Castro de Canosa y a sus hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de 960 pesos.

—Ley que concede un aumento de 240 pesos anuales en la pensión que actualmente goza la señora Elvira Calo de Rodríguez.

—Ley que concede un aumento de 300 pesos anuales en la pensión que actualmente goza doña Sara López como hija del ex jubilado don Cirilo López.

—Ley que concede un aumento de 90 pesos en la pensión legal que actualmente goza la señora Josefa Almeida de Calvar.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión que goza el ex maestro don Feliciano Calzada y Carré.

—Ley que concede a don Vicente Rodríguez un cómputo de cinco años y siete meses de servicios prestados al país.

—Ley que concede a don Roberto Peixoto de Abreu Lima cómputo de un año y diez meses de servicios prestados.

—Ley que concede cómputo de 16 años y 6 meses de servicios a don Manuel Fuques.

—Ley que concede a don Alfredo C. Aristeguieta el cómputo de los servicios prestados desde Junio de 1901 a Septiembre de 1903.

—Ley que concede a doña Juana Arias de Silva cómputo de servicios prestados por su esposo don Juan Antonio Silva.

—Ley que concede a don Enrique Pollero el cómputo de servicios prestados en el Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno y Dirección General de Faros.

—Ley que concede a don Cayetano F. Piffaretti cómputo de servicios prestados en la Dirección de Obras Municipales.

—Ley que concede a don Antonio Gebelin cómputo de 4 años, 4 meses y 14 días de servicios prestados al país.

—Ley que concede a don Andrés Montero cómputo de servicios de 7 años y 6 meses prestados al país.

—Ley que concede a don José P. Virginio el cómputo de servicios prestados al país desde el 30 de Julio de 1908 a 4 de Agosto de 1914.

—Ley que concede a doña Carmen Forteza de Estévez e hijas el traspaso de la pensión que disfrutaba don Abril Pérez de 480 pesos anuales.

—Ley que concede a don Cristóbal Carbonell y Vives el cómputo de 3 años y 10 meses de servicios prestados.

—Ley que concede a don Claro Damas el cómputo de servicios prestados al ejército desde Febrero de 1896 a Diciembre de 1913.

—Ley que concede a don Francisco R. Brito el cómputo de los servicios prestados desde el 6 de Octubre de 1886 a Octubre de 1906.

—Ley que concede a la señora Sara F. de Mazara un plazo de sesenta días para poder hacer valer los efectos de su jubilación.

—Ley que concede a don Arturo L. Pereyra, al solo efecto de su jubilación, un cómputo de 10 meses y 3 días de servicios prestados.

—Ley que concede al doctor Ventura Fernández, Juez de Paz de Montevideo, un plazo de 30 días para pedir cómputo de servicios como Juez Letrado.

—Ley que concede a don Antonio F. Mula, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de servicios abonando los montepíos.

—Ley que concede a don Valentín Pérez Arana, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de servicios prestados durante 7 años y 11 meses.

—Ley que concede a don Carlos Torn, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de 4 años y medio de servicios prestados.

—Ley que concede aumento en 20 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta la señora Luisa V. de Bravo como viuda del ex empleado municipal don Bernardo Bravo.

—Ley que concede a doña María R. de Brown, curadora del doctor Juan B. Brown, un plazo de 30 días para acogerse a la ley de 14 de Octubre de 1904.

—Ley que concede a doña Feliciana Lemos de Casaravilla e hijas solteras Angélica y Carolina Casaravilla una pensión de 480 pesos.

—Ley que concede a la señora María Ema Palma de Garibaldi y a sus menores hijos un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que gozan.

—Ley que concede a la señorita Elena Rosa Trápani el traspaso de la pensión de 600 pesos anuales que percibía su finado padre don Carlos Trápani.

—Ley que concede a la señorita Isabel Sansón, nieta del servidor de la Defensa don Juan Sansón, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos.

—Ley que concede a la señora Rosa Cabrera de Fariña como viuda del ex servidor del Estado Pedro Fariña una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos.

—Ley que concede a doña Liberata Resano de Lezama como viuda del ex empleado don Manuel Lezama una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos.

—Ley que concede a la señora Catalina Motta de Vallejo una pensión alimenticia e inembargable de 540 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Catalina González y señorita Paulina Rodríguez una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede modificar el monto de la jubilación y cédula correspondiente al maestro jubilado don José Rodríguez Torres.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que disfruta la señora María Pereyra de Ferro.

—Ley que concede a las señoritas Dolores, Angela, Haydée y Esther del Pino una pensión alimenticia de 480 pesos anuales.

—Ley que concede a don Angel Floro Huermo cómputo de servicios prestados, al solo efecto de la jubilación.

—Ley que concede a don Carlos J. Herrera, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de once años, tres meses y dos días de servicios prestados.

—Ley que concede a don Jaime Molins cómputo de servicios prestados, al solo efecto de la jubilación.

—Ley que concede a doña Belarmina Medina de Ocampo e hijos menores una pensión alimenticia de 420 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia de 480 pesos anuales al servidor del Estado don Albertano Alza.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente goza doña Corina Crespo de Vigliola.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales a los menores María A., Héctor D. y Lidia V. Baltrons.

—Ley que concede una pensión alimenticia a la señora Cándida Rodano de Rodríguez de 180 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 60 anuales a la pensión que actualmente disfruta la señora Angela Maggiolo de Fernández.

—Ley que concede a la señora María Luisa de Risso una pensión de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Carlota Raggio Acosta y Lara una pensión alimenticia de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Tula Vázquez Larraya una pensión alimenticia de 420 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Sofía Pardo de Iglesias una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Juana y Artemia Loriente.

—Ley que concede a don Daniel Sido un aumento de 120 pesos en la pensión que actualmente goza.

—Ley que concede a la señorita Violeta M. Arrieta una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora doña Alejandrina Silva Barrios de Martínez una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Josefa Aguirrezabala de Boffill una pensión de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a las señoritas Melchora y Zelmira Landívar una pensión alimenticia de 360 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 96 pesos anuales en la pensión que goza la señora Dolores Castilla.

—Ley que concede una pensión de 360 pesos anuales a doña Matilde Verdaguer de Vidal Saure, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

—Ley que concede a la señorita Sara Silva el tiempo necesario para jubilarse con diez años de servicios.

—Ley que concede un aumento de 480 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta doña Florisbela Saraví Carballo.

—Ley que concede a doña Victoria Rodríguez de Ponce y a sus hijos legítimos menores de edad un aumento de 180 pesos anuales a la pensión que actualmente goza.

—Ley que concede a doña Senaira A. de Santos Gadea, como viuda del teniente coronel don Amaro Santos Gadea, aumento de 240 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta.

—Ley que concede a las menores Cipriana y María del Pilar Perdomo, hijas del ex funcionario público Honorato Perdomo, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Delfina Vidal e hijas solteras una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Magdalena G. Campos de Grané una pensión alimenticia e inembargable de 180 pesos anuales para sí y para sus hijas menores.

—Ley que concede a la señora María Demarchi de Legris una pensión inembargable de 300 pesos anuales como viuda del ex empleado don Pedro Legris.

—Ley que concede a la señorita Elena C. Paunero el derecho de jubilarse como ayudante de 2.o grado y con el sueldo de 45 pesos mensuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a doña Eloina Hernández, haciéndola extensiva a sus hijas menores.

—Ley que concede una pensión ali-

menticia e inembargable a la señora Josefina Agut de Fernández de 300 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión que actualmente disfrutan las señoritas, Eloísa, Amalia y Celia Miranda.

—Ley que concede un aumento a la señora doña Josefina Godoy de Cancela de 200 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales a la señora Saturnina G. de Bajac e hijos menores.

—Ley que concede a la señora Blanca Delia Calcagno de Sinke una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 960 pesos anuales a la señora Herminia de los Reyes de Olloniego y señorita Herminia Olloniego, quedando sin efecto la anterior.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión alimenticia que disfruta la señora Emilia Picabea de Migorena.

—Ley que concede una pensión de 300 pesos anuales a la señora Sara Vázquez de Anido, viuda del ex funcionario público don Benigno Anido, y a su hijo menor.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales a la señorita Juana Robledo como hija del señor Vicente Robledo.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 720 pesos anuales a la viuda e hijos menores de don Pedro E. D. Acosta, ex Administrador de Rentas.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales a las señoritas Elena y Josefina Fernández, como hijas del ex educacionista don Francisco Fernández.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente percibe doña Juana Pereira de Muñiz, viuda del ex empleado don Justo Muñiz.

—Ley que concede a doña Geroma Prego de Berruti, como viuda del ex funcionario público don Floro E. Berruti, una pensión alimenticia de 360 pesos anuales.

—Ley que concede al señor Alfredo Acuña Friederich plazo de treinta días para que pueda solicitar el pase de los montepíos a la Caja Escolar.

—Ley que concede al señor Juan D. Bein el derecho a jubilarse como maestro con las 23|25 avas partes del sueldo de los actuales directores de escuelas rurales.

—Ley a la señorita Juana de los Ríos, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia e inembargable de 420 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos a la señorita Alejandrina González.

—Ley que concede a la señora María Silva de Saiz Alvarez, viuda del ex funcionario don Manuel Saiz Alvarez, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Dámasa Sastre el traspaso de la pensión de 480 pesos anuales que disfrutaba la señora Juana López de Sastre.

—Ley que concede a don Juan A. Smith un plazo de un mes para gestionar el cómputo de servicios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Ley que concede el cómputo de servicios prestados a la Administración Pública por don Miguel Dinegri y Costa.

—Ley que concede cómputo de 8 años de servicios prestados por el señor Benito Nievas.

—Ley que concede a doña Adela Balestie de Vidal una pensión de 360 pesos anuales, dejando sin efecto la que actualmente goza.

—Ley que concede a don Raúl Rey Azopardo un plazo de treinta días para ampararse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Ley que concede el cómputo de servicios prestados por don Domingo M. Queirolo desde el 2 de Marzo de 1885 al 31 de Mayo de 1906.

—Ley que concede aumento de 180 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta la señorita Silvia A. Morialdo.

—Ley que concede aumento en 360 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza la señora Aída Rubertoni como viuda del doctor Guido Rosa.

—Ley que concede aumento de 240 pesos anuales en la pensión que actualmente goza la señora Consuelo Fernández de Adha.

—Ley que concede a don Horacio F. Vives un aumento de 240 pesos anuales, en la jubilación que actualmente percibe, extensiva a su esposa e hija.

Ley que concede a la señora Fortunata Montaño de Núñez una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Ley que concede a la señora Rosa S. de Fernández una pensión de 300 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Ley que concede a doña Basilia y doña Petrona Ras como nietas del servidor de la Independencia don Nicolás Faggiani una pensión de 480 pesos anuales.

Ley que concede una pensión alimenticia de 300 pesos anuales a las señoritas Eulalia, Josefa, Eloísa y Petrona Blanco, quedando sin efecto la que actualmente gozan.

Ley que concede que, para la pensión que corresponda a la señora Felicinda Roldo de Pérez Gorgoroso, se tomará como base el sueldo que actualmente perciben los Jueces Departamentales de campaña.

Ley que concede a la señora viuda e hijos menores de don Eduardo G. Solano una pensión vitalicia e inembargable de 600 pesos anuales.

Ley que concede a doña Luisa Polero de Mainetto una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

Ley que concede a la señorita Eusebia Cristina Ida González una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Ley que concede al señor César A. Gerona una pensión alimenticia de 360 pesos anuales.

Ley que concede el cómputo de cinco años y seis meses de servicios prestados por la señora Elvira Colombo de Martini.

Ley que concede a don Javier Blanco Brune cómputo de los servicios prestados a la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Ley que concede a la señora Graciosa L. de Morteo el cómputo de los servicios prestados por su esposo Alfonso Morteo.

Ley que concede el cómputo de los servicios prestados por don Wenceslao Alonso desde Junio de 1899 a Octubre de 1905.

Ley que concede al señor Enrique Nogueira, al solo efecto de la jubilación, cómputo de sus servicios prestados.

Ley que concede a don Héctor Platero Rivera, al solo efecto de la jubilación, cómputo de los servicios prestados.

Ley que concede a don Clodomiro B. de Paz un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios que establece la ley de 28 de Mayo de 1896.

Ley que concede a don Juan A. Quaglia, al solo efecto de la jubilación, cómputo de los servicios prestados.

—Ley que concede cómputo de los servicios prestados por don Ramón A. Torres con anterioridad a la ley de Octubre de 1904.

Ley que concede al señor Francisco Spinelli cómputo de los servicios prestados, o sea ocho años, seis meses y veintiún días.

Ley que concede a don Benjamín Silva y Graña cómputo de los servicios prestados desde el 8 de Julio de 1898 al 31 de Enero de 1905.

Ley que concede cómputo de ocho meses de servicios prestados por don Carlos María Nochetti.

Ley que concede cómputo de un año y cuatro meses de servicios prestados por el señor Julio Rosa.

Ley que concede cómputo de servicios prestados al país por don Ramón Zabalegui.

Ley que concede cómputo de servicios prestados en el Telégrafo Platino-Brasilero por don Agustín G. Preliasco.

Ley que concede cómputo de cinco años de servicios prestados por don Manuel Terra.

Ley que concede al señor José Gioffi plazo de un mes para poder computar los servicios prestados antes de la ley de Octubre de 1904.

Ley que concede un plazo d 30 días para acogerse a los beneficios de la ley de jubilaciones a don Lázaro Castro.

Ley que concede a don León Chagas un plazo de 90 días para poder acogerse a los beneficios de la Caja de Jubilaciones.

Ley que concede cinco años de servicios prestados por don Juan Cobba a los efectos de la jubilación.

Ley que concede un plazo de sesenta días a los señores Juan J. Coppola, Joaquín C. Sánchez y E. Buero para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

—Ley que concede el cómputo de diez años de servicios prestados por el señor Enrique Arcos.

—Ley que concede el cómputo de ocho meses de servicios prestados por don Jorge Medina Bentancort.

—Ley que concede al señor Luis Alberto Zanzi el cómputo de los servicios prestados en el Instituto Uruguayo de Mercedes.

—Ley que concede a don Rosalío Patiño un plazo de tres meses para solicitar el cómputo de los servicios prestados.

—Ley que concede a don Pío Baumand, al solo efecto de la jubilación, un cómputo de doce años de servicios prestados.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la señora Elena García de Pérez, quedando sin efecto la que goza ahora.

—Ley que concede una pensión a la señora María Escardó de Teibo de 720 anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

—Ley que concede a las señoritas Julia, María L. y señora Bertrán, como hijas de don Alberto Bertrán, una pensión alimenticia de 600 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia de 480 pesos anuales a la señora Dolores Landy de Martínez Gradín, quedando sin efecto la que actualmente goza.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la señora Matilde Rivero de López.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 420 pesos anuales a doña Segunda León de Navarrete, viuda del ex maestro Eugenio Navarrete.

—Ley que concede a don Jaime Borbonet, al solo efecto de la jubilación, un

cómputo de siete años, diez meses y quince días de servicios.

—Ley que concede a la señora Juana Martirena de Ramos, viuda de don Tiburcio Ramos, una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Máxima Núñez de Olivera un plazo de tres meses para acogerse a la ley de Jubilaciones, a los efectos del cómputo.

—Ley que concede a la señora Ana Bracamonte de Mayada, viuda del servidor don Pedro Vicente Mayada, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Consolación Roselló de Rojas una pensión vitalicia e inembargable de 360 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Petronila Arroyo una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales a doña Isidora Maciel y a sus hijos menores.

—Ley que concede un aumento de 600 pesos anuales a la señorita María Dolores y Laura Carbajal en la pensión que actualmente perciben.

—Ley que concede a la señora Carmen García y Antuña el traspaso de la pensión de 360 pesos anuales que disfrutó hasta el fallecimiento de su señora madre Carmen Antuña de García.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales a la señora Juana Vanini de Gallino en la pensión que actualmente disfruta.

—Ley que concede un aumento de 300 pesos en la pensión legal de que goza la señora Irene Montebruno de Pérez Nieto.

—Ley que concede una pensión inembargable al señor Ignacio C. Ifrán de 1.200 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que disfruta la señorita Juana Carlota Píriz.

—Ley que concede el cómputo de veintinueve meses de servicios prestados por don César D. Moratorio.

—Ley que concede a don Pedro Russo, al solo efecto de la jubilación, cómputo de servicios prestados.

—Ley que concede a la señora Eugenia Galleti de Cassola un aumento de 94 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

—Ley qu econcede aumento en 300 pesos a la jubilación que disfruta la señora Mercedes Pugni.

—Ley que concede un aumento en 120 pesos anuales en la pensión que goza la señorita Felicia Durán.

—Ley que concede un aumento de 240 pesos anuales en la pensión que actualmente percibe la señora Victoria Rosa Mazarotte de Barreiro.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la señorita Irene Suero Baliñas.

—Ley que concede a don José Alonso cómputo de servicios prestados y aprobados por resolución del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales a la señora Francisca Sánchez de Verde.

—Ley que concede a doña Angela Gómez de Barrón y a sus hijos menores una pensión de 180 pesos anuales.

—Ley que concede a la señorita Adelina Pombo Estévez un aumento de 60 pesos en la pensión que actualmente disfruta.

—Ley que concede una pensión de 480 pesos anuales a la señora Sofía Quincke de Pagola.

—Ley que aumenta en 300 pesos anuales la jubilación de que goza don Rafael Arias Bucelli como ex Inspector Departamental de Escuelas.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales a las señoritas Clementina, María, Angelina, Martina, Blanca Azulina y María Esther Costa.

—Ley que concede al señor Alfredo Gasparri y a sus hijos menores una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

—Ley que concede al señor Jacinto Figueroa una pensión de 360 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora María Arces de Santos e hijas menores una pensión de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Juana Juanicó de Ocampo el derecho a solicitar modificación de su cédula de pensionista.

—Ley que concede pensión de 480 pesos anuales a Máxima Montes de Oca Fernández.

—Ley que concede a la señora Juana R. de Sala una pensión de 600 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Nieves Gutiérrez de Martínez una pensión de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a doña María Centurión de Larrosa una pensión de 600 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Emilia Jezequel de Delorme una pensión de 300 pesos anuales.

—Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión que disfrutan las señoritas Rosa María y Serapia Aranguren.

—Ley que concede a doña Rosa F. de Carabel un aumento de 180 pesos en la pensión que goza actualmente.

—Ley que concede a doña Francisca Martínez de Melo un aumento de 240 pesos en la pensión legal que actualmente percibe.

—Ley que concede a doña Mercedes de Viana una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Margarita Lussich de Albergo, viuda de don Carlos Albergo, y a sus hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Agustina Bossio de Miranda, viuda del ex guarda aduanero don Pedro Miranda, una pensión de 300 pesos anuales, quedando sin efecto la legal que disfruta.

—Ley que concede a doña Matilde Clérici y a sus hijas Celia, Elvira y Adela Zaffaroni una pensión de 360 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.

—Ley que concede a doña Jacinta Díaz y a doña Alina Reyes una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

—Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la señorita María Paseyro.

—Ley que concede al señor Estanislao Larrosa una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales, quedando sin efecto la jubilación que actualmente disfruta.

—Ley que concede a la señorita Agustina Cardozo una pensión inembargable de 240 pesos anuales.

—Ley que concede a doña Rosa Escobar de Johnson y a las señoritas Tomasa y María Elena Johnson una pensión de 720 pesos anuales por los servicios prestados al país por don Jaime Johnson.

—Ley que concede a la señorita Isabel Barachi un aumento de 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta.

Ley que concede una pensión alimenticia de 240 pesos anuales a la maestra doña Josefina Cerrutti.

Ley que concede un plazo de 3 meses para acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1914 al señor Torcuato I. Amorín.

Ley que concede un plazo de 60 días al señor Alfredo M. Costa para acogerse a los beneficios de la ley de 11 de Octubre de 1904.

Ley que concede una pensión alimenticia de 180 pesos anuales a la señora Emilia E. de Echevarría, madre viuda de la extinta maestra Clementina Echevarría.

Ley que concede el cómputo de servicios prestados en el Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno por don Alfredo Guarnaschelli.

Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que goza la maestra jubilada doña Natividad de Son de Cabrera.

Ley que concede el cómputo de los servicios prestados por el señor don Martiniano Moreira.

Ley que concede el cómputo de los servicios prestados por el señor Enrique Curbelo Brum.

Ley que concede aumento en 240 pesos anuales en la pensión que actualmente goza doña Rosa Guillot de Acosta como viuda del ex empleado Zacarías R. Acosta.

Ley que concede cómputo de 16 años y 2 meses de servicios prestados por don Manuel Olegario Ramos.

Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales a la viuda e hijos menores del ex servidor don Benito Buscazzo.

Ley que concede aumento en la pensión que disfruta actualmente el señor Francisco Candales, fijándola en 360 pesos anuales.

Ley que concede a doña Paula Llantada una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Ley que concede a doña Dolores Muñoz de Montero y a sus hijas solteras Ana y Dolores Montero Muñoz una pensión de 720 pesos anuales.

Ley que concede a la señora Josefina Degregori de Rizzotto y a sus hijos menores una pensión alimenticia de 240 pesos anuales.

Ley que concede al doctor Alberto Gianelli el derecho a obtener jubilación con arreglo a un sueldo de 2.100 pesos anuales.

Ley que concede al señor Carlos Comas y Miguel e hijos menores una pensión de 480 pesos anuales.

Ley que concede un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente gozan las señora Pilar Ordeig de Danero e hijos menores.

Ley que concede aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que actualmente gozan la señora Pilar Ordeig de Ferrer.

Ley que concede a la señora Celina Pérez Gomar una aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

Ley que concede a los menores Rosaura, Dorila, María y César Vázquez Ledesha, hijos de la maestra fallecida doña Bernarda Barreiro de Vázquez Ledesma, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Ley que concede el beneficio de jubilación al señor Santín Sendali con la asignación de 240 pesos anuales.

Ley que concede a don Felipe López una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.

Ley que concede a la señora María F. Olveira de Paullier con pensión alimenticia e inembargable de 720 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Ley que concede una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anua-

les a la señora Lucía Cantero de Ruiz, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.

Ley que concede a la señora María Cananiero de Viñas e hijas solteras una pensión inembargable de 360 pesos anuales, quedando a la vez anulada la pensión legal que le correspondiera.

Ley que concede un aumento de 360 pesos anuales en la pensión legal que actualmente gozan don Gabino Vázquez y doña Valoisa Vázquez y Vega de Rosas.

Ley que concede un aumento de 96 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza el señor Carlos Alamilla.

Ley que concede un aumento de 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza la señora María Casas de Medina.

Ley que concede a la señora Teresa A. Das Dores de Castro una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a doña María C. Ifrán un plazo de 60 días para acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a doña Rosa Bernini de Scaglioni una pensión de 300 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede aumento de pensión de 360 pesos anuales a la señora Carmen Rodríguez de Sóñora.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial a la señorita Juliana González una pensión de 360 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a laa señoritas Ercilia y Juana Barreiro de la Torre una pensión de 360 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a la señora Ana Solano una pensión de 420 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a doña Hermenegilda Gorgellón de Flores e hijas solteras una pensión (traspaso) de 224 pesos anuales que disfrutó su esposo.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a don Marcos Alemán el derecho a jubilarse como Fiscal de 1.a clase.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial aumento en la pensión legal que disfruta Sabas Cáceres como jubilado, fijándola en 300 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que acuerda por gracia especial a la señora Carmen Marti de Montaño una pensión de 468 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial el cómputo de 12 años de servicios prestados por la señorita Josefina M. González en la educación primaria.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial cómputo de los servicios prestados en el Regimiento 2.o de Caballería por don Manuel Laens.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial cómputo de 7 años de servicios prestados en la Aduana por Venancio Pérez.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial cómputo de 7 años y medio de servicios prestados por don Lisandro Lauz.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial el cómputo de 13 años y 5 meses de servicios prestados por Enrique Rodríguez Herrero.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que disfruta la señora Vicenta Manuela Blanco de Sena y sus hijas solteras Dámasa C. y Eulogia Sena.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial a la señora Emilia García Arroyo de González aumento en 180 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial a las señoritas María Esther y María Zulema Barbot, mientras permanezcan solteras, una pensión vitalicia e inembargable de 600 pesos anuales.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial a la señora Delfina Berenguer de La Torre el cómputo de los servicios prestados por su esposo Juan La Torre.

—Mensaje a la Honorable Asamblea vetando la ley que concede por gracia especial a la señora Lucrecia Ucar de Silveira aumento de la pensión que actualmente goza de 240 pesos.

—Ley que autoriza al señor César Marazzi para obtener su jubilación de inmediato del cargo de maestro de banda con treinta años de servicios.

—Ley que concede aumento en la pensión que actualmente disfruta la señora Margarita Vasaño de Cometti, fijándola en 480 pesos anuales.

—Ley que concede aumento en la pensión que actualmente percibe la señora Ramona Martorell, fijándola en 480 pesos anuales.

—Ley que concede a la señora Leonarda Fariñaz de Rojas un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que actualmente goza.

La Secretaría.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL CABO JUAN PAISAL, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 8.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 12 de 1919.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio al cabo Juan Paisal, perteneciente al Batallón de Infantería número 8, acusado por el señor Fiscal Militar de primer turno del delito comprendido en el artículo 939 del Código Militar, por lo que solicita se le imponga la pena de diez y ocho meses de prisión y destitución de su empleo de cabo, pena que hizo efectiva la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, no conformándose con lo cual la defensa interpuso en tiempo el recurso de apelación;

Resultando: Que según las declaraciones del coencausado Luis López, de fojas 15, hay que dividir la naturaleza de los castigos que dice haber recibido del cabo Juan Paisal: A) Castigo con un cinturón que tenía en la caja; B) Golpes de puño y puntapiés;

Que de las declaraciones de los testigos que deponen a fojas 15, 17, 18 vuelta, 19 vuelta, 22, 23 vuelta, 27 vuelta, y ratificadas a fojas 71, 71 vuelta a 72, 72 vuelta y 73 y 73 vuelta, 75, 75 vuelta, 76, 76 y 76 vuelta, 77 y 77 vuelta, 78, 78 y 78 vuelta, 79, 80, 80 vuelta y 81, sólo resulta comprobado que el prevenido Juan Paisal aplicó al soldado López "un golpe con un cinturón de cuero" (deposiciones conformes de Juan Calveiro, Gregorio Castillo y confesión del encausado que luce en el careo de fojas 38 vuelta);

Que si bien en las declaraciones de los testigos Olivera, Custodio, Lamadrid, Acevedo y Duarte, hablan de haber presenciado castigos aplicados por Paisal a López con un cinturón de cuero, dichas declaraciones no son precisas y, desde luego, no pueden erigirse en plena prueba o completa que instruya bien al Juez para dar sentencia (artículo 328 del Código de Procedimiento Civil), no alcanzando, en consecuencia, a la averiguación jurídica de la verdad;

Que a mayor afirmación del anterior resultando, las declaraciones de Correa (fojas 16), de Heus (fojas 27 vuelta), y de Dutra (fojas 29 vuelta), son favorables al prevenido Paisal;

Considerando: Que el soldado Luis López ha acusado al prevenido cabo Paisal de haberle aplicado éste "golpes de puño y puntapiés", afirmación que no resulta comprobada en autos;

Considerando: Que el procesado ha incurrido en el delito previsto y penado por el artículo 941 del Código Militar, teniendo a su favor las circunstancias atenuantes que señalan los números 6 y 19 del 752, de acuerdo con la regla que establece el 813, siéndole de aplicación al caso en vista lo que dispone el artículo 758 del mismo cuerpo de leyes;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo Supremo de Guerra y Marina, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el cabo Juan Paisal con el tiempo de prisión preventiva sufrida. Resérvese los autos en Secretaría, a los efectos del artículo 3.o de la ley de 5 de Abril de 1909. Transcurrido el plazo señalado por la misma, sin haber sido interpuesto el recurso de casación, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — Bazzano. — Ramasso. — Schweizer. — Chiappara. — Miranda.

Lo proveyó, etc.

Benigno P. Carámbula, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO MANUEL MÉNDEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 1, POR TENTATIVA DE ABANDONO DEL PUESTO DE CENTINELA.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 14 de 1919.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al soldado Manuel Méndez, del Batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado de tentativa de abandono del puesto de centinela por el señor Fiscal Militar de primer turno, quien a fojas 41 solicita para el procesado catorce meses de prisión, pena que le impone en su sentencia de fojas 50 el Consejo de Guerra Permanente, del que viene en apelación, a pedido del defensor, que considera excesivo dicho castigo (fojas 54);

Resultando: 1.o Que Manuel Méndez sentó plaza en el batallón mencionado el 10 de Enero de 1918, comprometiéndose a servir por dos años (fojas 4 y 10); 2.o Que el 3 de Febrero del mismo año consumó el delito de deserción, siendo aprehendido y sometido a la justicia militar, la que con fecha Octubre 21 lo condenó a seis meses de prisión, sin perjuicio del cumplimiento del contrato; 3.o Que vencida la condena el 9 de Diciembre a la hora 1 y 50 minutos, hallándose de centinela en la puerta del cuartel, abandonó el ar-

ma y emprendió rápida carrera por la calle Agraciada hacia afuera, seguido por el cabo cuarto, quien le intimó hiciera alto, orden que repitió el sargento de la guardia, siendo ambos desobedecidos (fojas 1, 9, 14 vuelta y 16); 4.o Que estas intimaciones llamaron la atención del sargento de policía Luis Carneiro, quien amenazó con el revólver al soldado Méndez, ordenándole a la vez se detuviera, y como éste intentara desobedecerle, se antepuso a su paso en momentos que le daban alcance el cabo cuarto y sargento de la guardia, que lo aprehendieron y condujeron al cuartel (fojas 1, 9, 14 vuelta, 16 y 24 vuelta); 5.o Que al ser interrogado Méndez por el comandante de la guardia de prevención, manifestó que había intentado irse porque se sentía enfermo y no quería dar parte de tal (fojas 1, 10 vuelta y 12 vuelta), declarando después "que se fué de centinela por los malos tratos que le daban en su compañía", imputación que no está probada en autos (fojas 9, 18, 20 y 22); 6.o Que el procesado, desde que cumplió la condena que le fué impuesta por el delito de deserción (fojas 35), no salió nunca con licencia (fojas 9 vuelta y 18 vuelta); 7.o Que el capitán comandante de la compañía en que Méndez prestaba servicios declara a fojas 18 vuelta que éste no gozó de licencia en el primer tiempo, por ser recluta, y el resto de su tiempo de servicio, por estar sufriendo arresto o no estar en las condiciones que se exigen para hacer uso de licencia; 8.o Que las causales expresadas en el párrafo que antecede no están justificadas, pues de autos resulta que el soldado Méndez ya hacía uso de licencia cuando desertó, y que cuando reingresó al cuerpo a cumplir su interrumpido contrato, si bien sufrió arrestos, mediaron entre ellos términos en que pudo haber gozado de licencia (fojas 7 y 35);

Considerando: 1.o Que el delito cometido por el encausado es el de abandono del puesto de centinela, previsto y penado por el artículo 890 del Código Militar, debiendo tenerse en cuenta la regla establecida por el artículo 813 del mismo; 2.o Que le corresponde la atenuante número 21 del artículo 813 del mismo; 3.o Que de acuerdo con la jurisprudencia sentada por la Justicia Militar, no puede exceder se en la aplicación de las penas a la que establezca la acusación;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo Supremo, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al soldado Manuel Méndez a sufrir la pena de catorce meses de prisión, que cumplirá en forma legal. Notificada, reténgase en Secretaría, a los efectos del artículo 3.o de la ley de 5 de Abril de 1909. Vencido el término que el mismo señala, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — Bazzano. — Ramasso. — Schweizer. — Chiappara. — Miranda.

Lo proveyó, etc.

Benigno P. Carámbula, Secretario.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LECHE A EXPENDIO EN MONTEVIDEO PRACTICADAS POR ESTA SECCIÓN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1919.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Octubre 27 de 1919.

Señor Director de Salubridad, doctor E. Fernández Espiro:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la Ordenanza Municipal fecha 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones durante la primera quincena del mes de Octubre de 1919, y se analizaron 237 muestras de leche, resultando:

Buenas 206.
Malas 31.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 35 infracciones que se descomponen del modo siguiente:

16 por venta de leche aguada.
15 por venta de leche descremada.
2 por conducir agua en el vehículo.
1 por no estar inscripto.
1 por eludir la inspección.

Además corresponde se le cancele el permiso para comerciar en leche por el término de un año, a los lecheros siguientes:

José Russi.
Agustín Oiz.
Fernando Bergiot.
Alberto Panella.
Manuel Hortal.

Saludo a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Noviembre 18 de 1919.

Vistos la precedente nota de la Sección Química, dando cuenta del resultado de los análisis practicados en la leche que se expendía en la Capital durante la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado, y de las infracciones cometidas por los comerciantes que en la misma se detallan;

Resultando: Que éstos han violado las disposiciones de la ordenanza respectiva, expendiendo leche fuera de las condiciones reglamentarias e infringido varios artículos de la misma;

Atento a lo que dispone la ordenanza de fecha 18 de Octubre de 1911 y ampliaciones de 6 de Abril de 1916 y 20 de Mayo de 1918,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores a los artículos 12 y 29 una multa de diez pesos; a los que han infringido los artículos 4.o y 9.o una multa de veinte pesos, y a los reincidentes a estos dos últimos artículos una multa de cien pesos.

Cancélase por el término de un año el permiso que poseen para expender leche, a los siguientes comerciantes: José Russo, Agustín Oiz, Fernando Bergiot, Alberto Panella y Manuel Hortal.

Acuérdase tres días de plazo para oblar el importe de las multas en la caja de esta Dirección; publíquese, remítanse por correo los avisos reglamentarios, y vencido el plazo señalado, ofíciese a la Jefatura de Policía solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.

A. Fiol Solé,
Secretario.

Resultado de las inspecciones de leche a expendio en Montevideo practicadas por esta Sección durante la primera quincena del mes de Octubre de 1919:

Infracción al artículo 4.o. — (Leche descremada). — Primera infracción

387—Ceferino Arbedo, Chacarita.
48—Fructuoso Hernández, Cuchilla Pereyra (S. P. 17.a).
S|n—Bernardo Varela, Bolívar 63 (Pocitos).
424—Alberto Torelli, Toledo.
1067—Plinio Pérez, Vázquez 1530.
24—Juan Bautista Noretto, General Aguilar 62.
405—Durán Vidal y León Viola, Blandengues 1756.
809—Juan F. Ariscot, Plata esquina Artigas (S. P. 15.a).
47—Nicolás Spinelli, Gaboto 1670.
S|n—Ramón Morales, remitente de San José, Estación Ferrocarril Central.
320—Alfonso Bailador, Justicia 1826.

Reincidentes

401—Fernando Bergiot, Blandengues 1513.

Lecheros reincidentes por segunda vez dentro del año

401—Fernando Bergiot, Blandengues 1513.
358—Agustín Oiz, Marcelino Sosa 2539.
658—José Russo, Trabajo 13 (S. P. 10.a).

Leche aguada. — Primera infracción

497—Pedro Sansone, Mauá 40 (Barrio Diego Lamas).
977—Manuel D. Pereyra, Daymán 1141.
949—Juan Capelán, Pando.
56—Juan J. Torreira, campos de Luciano Rodríguez (S. P. 16.a).
999—Eugenio Bordenave, Ernesto Vera 3 (S. P. 13.a).
619—Francisco Otero, Santa Lucía 1223.
698—Domingo Etchart, Plata esquina Artigas (S. P. 15.a).
417—Adolfo Martínez, Barrio Basáñez.
484—Antonio Echeverría, Lima 1777.
570—Tomás Zubillaga, Lima 1395.

Reincidentes

440—José M. Aguirrezabala, Solís 33 (S. P. 15.a).
230—Santiago Delfino, Guadalupe 2217.
977—Manuel D. Pereyra, Daymán 1141.

Lechero reincidente por segunda vez dentro del año

282—Alberto Panella, Rocha 2379.

Lecheros reincidentes por tercera vez dentro del año

129—Fernández y Blanco, 18 de Julio 317 (Unión).
62—Manuel Hortal, Nicaragua 1211.

Infracción al artículo 9.o. — Primera infracción

129—Fernández y Blanco, 18 de Julio 317 (Unión).
809—Juan F. Ariscot, Plata esquina Artigas (S. P. 15.a).

Infracción al artículo 12

S|n—Agapito Arispo, Yaguarón 1828.

Infracción al artículo 29

1036—Andrés Bellón, Uruguay 1537.

Montevideo, Octubre 27 de 1919.

A. Peluffo.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

BALANCE GENERAL DE CAJA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1919

DEBE

A *Pensionistas en el extranjero*

Deducido a pensionistas el 50 % de sus pensiones líquidas .... $ 58 01

» *Pensiones de Auxilio*

Devolución de montepíos, etc., de causahabientes, a los cuales se les acordó el auxilio de 4 pagas íntegras .... » 148 96

» *Sueldos y pensiones de la Nación*

Recibido del Estado por concepto de sueldos y pensiones de ausentes, etc. .... » 1.773 66

» *Presupuesto de pensionistas*

Recibido del Estado el servicio de pensiones por gracia especial a su cargo	$ 1.053 69	
Devolución de sueldos de pensionistas fallecidas	» 132 85	
Deducido a pensionistas la acumulación percibida de otras Instituciones	» 2.414 84	» 3.601 38

» *Sellos de Cédulas de Pensión*

Percibido el valor del sello de los expedidos hasta la fecha .... » 1.233 —

» *Pensiones de ausentes y fallecidos*

El importe de las pensiones impagas por las causas expresadas .... » 3.504 74

» *Anticipos a pensiones* (artículo 45)

Reintegrado por pensionistas que disfrutaron de anticipos .... » 6.843 79

» *Estampillas de Montepío Militar*

Percibido el importe de lo recaudado por dicho concepto hasta Mayo último .... » 11.862 50

» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*

Percibido lo descontado por dicho concepto hasta la fecha .... » 29.175 11

» *Retenciones a pensionistas*

Deducido a pensionistas por varios conceptos hasta la fecha .... » 37.240 38

» *Sobrantes de sueldos de soldados*

Percibido por dicho concepto hasta la fecha .... » 26.750 05

» *Caja Nacional de Ahorros y Descuentos*

Percibido el 5 % sobre las utilidades líquidas obtenidas por la misma durante los ejercicios 1911-1918 .... » 33.912 23

» *Montepío de Viudas y Menores*

El 5 % deducido a pensionistas por dicho concepto .... » 77.109 03

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Devoluciones en efectivo	$ 1.837 62	
El 10 % deducido a pensionistas por dicho concepto	» 153.440 63	» 155.278 25

» *Intereses*

Percibido hasta la fecha sobre títulos de Deuda Pública, etc. .... » 147.726 96

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Devoluciones por concepto de proventos determinados en el artículo 34 de la ley .... » 16.289 42

» *Anticipos del Estado*

Percibido del Estado en calidad de anticipos sobre proventos varios designados a la Institución .... » 125.000 —

» *Montepío de Jefes y Oficiales*

Descontado por dicho concepto desde Marzo de 1911 .... » 599.367 24

» *Reintegro de Jefes y Oficiales*

Descontado por dicho concepto desde Enero de 1912 .... » 391.226 45

» *El Estado*

Percibido el importe de la 1.a a la 8.a anualidad con que el Estado contribuye a la formación del tesoro de esta Institución .... » 320.000 —

» *Ley de herencias*

Percibido el importe de las asignaciones mensuales hasta Agosto últmo, que dicha ley acuerda a la Institución .... » 118.000 —

» *Ley 19 de Marzo de 1835*

Percibido de la Nación de acuerdo con la ley de 7 de Enero de 1918, por concepto de montepíos, etc., de jefes y oficiales, indebidamente comprendidos en aquella ley .... » 100.000 —

» *Deuda Pública*

Vendido al Estado títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay —£ 48.720, valor nominal, son $ 228.984, a $ 74.758 %	$ 171.183 86	
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, valor nominal, a $ 93.50 %	» 210.299 26	
Amortizadas por sorteo:		
Deuda Usinas Eléctricas del Estado—$ 7.000, valor nominal, a 100 %	» 7.000 —	» 388.483 12
		$ 2:595.184 28

HABER

Por *Descuentos*

Descontado por la Tesorería General de la Nación sobre liquidaciones .... $ 7 87

» *Montepío de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .... » 6 64

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado	$ 13 29	
Devoluciones por dicho concepto	» 68 36	» 81 65

» *Derecho de Giros*

Pagado por dicho concepto por remitentes de campaña .... » 44 10

» *Depreciación de moneda*

Pagado por conversión de plata a oro .... » 79 78

» *Comisiones*

Pagado por cobro de intereses sobre títulos de Deuda Pública .... » 729 81

» *Reintegro de Jefes y Oficiales*

Devoluciones por dicho concepto.......... » 3.206 85

» *Montepío de Jefes y Oficiales*

Devoluciones por dicho concepto.......... » 3.205 55

» *Retenciones a pensionistas*

N/entrega a varias, de las practicadas por varios conceptos .... » 37.240 38

» *Gastos de instalación*

Pagado por dicho concepto .... » 193 87

» *Pensiones de auxilio* (artículo 15)

Pagado por concepto de 4 pagas íntegras.. » 1.368 —

» *Gastos de oficina*

Pagado por dicho concepto .... » 1.415 53

» *Gastos generales*

Pagado por dicho concepto .... » 3.860 42

» *Libros y útiles*

Pagado por dicho concepto .... » 2.253 80

» *Muebles y útiles*

Pagado por los adquiridos para instalar las Oficinas, etc. .... » 2.223 28

» *Alquileres*

Pagado por dicho concepto hasta el corriente mes inclusive .... » 8.078 33

» *Presupuesto de Oficina*

Pagado por sueldos al personal.......... » 51.986 17

» *Anticipo a pensiones* (artículo 45)

Pagado por dicho concepto .... » 9.762 31

» *Banco de la República Oriental del Uruguay*

N/Saldo en cuenta corriente .... » 76 67

» *Presupuestos de pensionistas*

Descargo de pensiones impagas por concepto de ausentes y fallecidos .... $ 3.504 74
Pagado a cuenta de presupuestos liquidados hasta el 31 de Mayo último .... » 1.545.821 42 » 1.549.326 16

» *Sobrantes de sueldos de soldados*

Devoluciones por dicho concepto .... » 69 98

» *Anticipos del Estado*

N/devolución de los acordados sobre proventos varios asignados a la Institución.... » 123.000 —

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Sus versiones de acuerdo con el artículo 34 de la ley acreditadas a los rubros respectivos .... » 16.289 42

» *Deuda Pública*

Pagado por adquisición de títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720, valor nominal, son $ 228.948, su costo .... $ 170.706 15
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, su costo.... » 220.352 23
Usinas Eléctricas del Estado— —$ 438.900, valor nominal, al 88.50 % .... » 388.426 50 » 779.484 88

» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*

Devoluciones por dicho concepto .... » 848 50

» *Saldo*

Existencia en caja en la fecha........... » 344 33

$ 2.595.184 28

S. E. ú O.

Montevideo, Octubre 13 de 1919.

A. F. Lambrechts, **Subsecretario Tesorero.**

V.° B.°: *Lyons*, **Tesorero.**

Emilio Amoretti, **Subcontador.**

V.° B.°: *Goyret*, **Contador.**

Montevideo, Octubre 29 de 1919.

El Comité Ejecutivo, en sesión de la fecha, resolvió: Aprobado, publíquese.

Segundo Bazzano, Presidente.

J. Carrasco Galeano, Secretario.

2618-v.nov.24.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A MELCHOR LARRIERA, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Primero: Que en las primeras horas de la noche del día 21 de Noviembre del año último, en un muelle del puerto de la ciudad de Paysandú, el encausado Melchor Larriera infirió a Claudio Rivero una puñalada penetrante del tórax, con lesión de la arteria subclavina izquierda y vértice del pulmón izquierdo, lo que determinó la muerte inmediata del paciente.

Segundo: Que Larriera se presentó acto seguido a la autoridad y confesó el delito.

Tercero: Que no hubo testigos presenciales, por lo que, a estar a la confesión del prevenido, hay que admitir que procedió bajo la pasión de la cólera debido a que Rivero le había sustraído los botines que llevaba puestos cuando lo encontró en el muelle, ofreciéndole, además, darle unos puñetazos al preguntar el prevenido de quién eran unas zapatillas que llevaba en la mano.

Cuarto: Que el encausado fué condenado en 1916 a cuatro meses y medio de prisión, por el delito de lesiones leves con arma apropiada, gozando de libertad condicional desde Agosto de ese mismo año, cuando dió muerte a Rivero, según resulta de la causa agregada por cordón. Y lo firman de que doy fe. — Piñeyro.—Montero y Paullier. — Furriol. — Pablo Fontana. — Juan T. Dobal. — M. Horacio del Cerro. — O. Bacigaluz.—Leonardo Fossatti. — Federico Delgado. — Juan M. Camio. — Juan M. Pérez.

Alberto Goldaraccna, **Secretario.**

Sentencia

Vista en segunda instancia y en juicio público, ante el Jurado, este proceso, seguido de oficio a Melchor Larriera por muerte de Claudio Rivero, venido a conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación deducida por el señor defen-

sor del encausado contra la sentencia definitiva de fojas 65 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno;

Visto el precedente veredicto; y

Considerando: Que las proposiciones formuladas en primer y tercer término por el Jurado implican, de manera bien definida, la imputación de un homicidio simple, cometido bajo el impulso de la cólera. La primera de esas proposiciones señala al imputado como autor de la herida mortal inferida a Rivero. Luego, la clase de armas empleada, la naturaleza y situación de la lesión inferida y el efecto logrado, como consecuencia lógica y natural de la acción delictuosa, denuncian a las claras el dolo específico integrante del delito, es decir, la intención de matar, esencial del homicidio. Y por último, la circunstancia atenuante de la cólera, racionalmente deducida por el propio Jurado, de los antecedentes que precedieron a la agresión del imputado, injustamente provocada por la víctima, surge con igual claridad de la tercera proposición del veredicto; sobre todo, si se considera que el prevenido robado, primero, luego burlado en sus reclamaciones y, por último, amenazado en su persona, después de ofendido en su derecho, no podía, en su escasa cultura, excitado por aquella provocación injusta, mantenerse serenamente dueño de sí mismo, para contener la violenta pasión que lo indujo al delito; Que, además de esa circunstancia especifica de atenuación que, apreciada como debe serlo, subjetivamente con relación a las condiciones del agente, puede operar en la pena una rebaja de dos grados, deben influir también en la disminución de la acción represiva las circunstancias de haber el prevenido confesado su delito, a pesar de haber sido cometido sin testigos, y la de su presentación esopntánea a la autoridad cuando estuvo en la posibilidad de eludirla; Que la última proposición del veredicto presenta al procesado en la época del delito bajo el peso de una sentencia condenatoria suspendida en sus efectos; pero, no ha de aumentarse por ello la sanción primitiva que corresponde aplicar al homicida, dado que bien puede esa agravante juzgarse compensada con cualquiera de las circunstancias de atenuación de que antes se ha hecho mérito; Y visto los artículos 317, 331 número 1 y 18 número 9 del Código Penal;

Por estos fundamentos, se confirma la sentencia de primera instancia en cuanto declaró la responsabilidad penal de Melchor Larriera y se revoca en cuanto le aplicó siete años de penitenciaría, pena que se sustituye por la de cinco años de penitenciaría con descuento del tiempo de prisión preventiva sufrida. Declárase de cargo del prevenido las prestaciones legales correspondientes.

Publíquese y devuélvase. — Piñeyro. — Montero y Paullier. — Furriol.

Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A AQUILES DEL TRONO Y PEDRO MARTUCCI, POR HOMICIDIO Y LESIONES.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que como a las 8 de la noche del día 27 de Marzo último, en una casa de la calle Blandengues, el prevenido Aquiles del Trono causó la muerte de Juana Giordano de Martucci y lesionó al procesado Pedro Martucci y a la vecina María Viscardi.

Segundo: Que el cadáver de Juana Giordano presentaba tres heridas de bala, todas penetrantes del tórax, una mortal por necesidad y las otras dos de carácter muy grave, habiendo sido disparados los proyectiles de muy cerca y en distintas posiciones.

Tercero: Que las heridas que recibió Pedro Martucci fueron dos también de bala, una en cada brazo y de carácter leve, curables en menos de veinte días, y de igual carácter y de bala la que recibió María Viscardi.

Cuarto: Que los prevenidos y la extinta Juana Giordano se domiciliaban en la misma casa de la calle Blandengues donde se produjo el suceso, haciendo vida marital Del Trono con una hermana de Martucci, por lo que parece se hallaban profundamente enemistados, al extremo de tenerle prohibido Martucci a su mujer que se tratase con su hermana, la querida de Del Trono.

Quinto: Que la causa determinante de este drama de sangre, fué debida a que Pedro Martucci recriminó a su esposa el haberla encontrado hablando con la mujer de Del Trono, lo que dió lugar a un cambio de palabras violentas entre los prevenidos, llegando Martucci a pronunciarse en términos injuriosos contra su hermana, Del Trono, e hijos de estos últimos, y terminando luego por aplicarle un fuerte golpe de puño en el rostro a Del Trono, que lo contusionó y exacerbó su cólera a tal extremo que Del Trono, ciego de ira, se encaminó a su habitación, y tomando un revólver cargado y algunos proyectiles, salió nuevamente al patio de la casa e hizo varios disparos contra Martucci y la Giordano, quien, según todos los indicios, parece que trató de intervenir en defensa de su hijo Martucci, interponiéndose entre los contendientes.

Sexto: Que el disparo cuyo proyectil fué a herir a María Viscardi no fué hecho intencionalmente contra ésta, según su declaración, pues expresa que al sentir los disparos corrió hacia la calle en busca de un hijito, siendo entonces que se sintió herida en la pierna.

Séptimo: Que junto al cadáver de Juana Giordano se encontró un cuchillo, ignorándose si fué empuñado por la anciana en defensa de su hijo Pedro, o si por coincidencia salió con él de la cocina al sentir los primeros disparos, donde posiblemente se hallaba entregada a sus tareas culinarias.

Octavo: Que Del Trono hizo los disparos intencionalmente, según su propia confesión, pero intensamente ofuscado, según se ha dicho, y observó anterior buena conducta, siendo honesto y trabajador.

Y lo firman por ante mí de que doy fe. —J. A. Méndez del Marco.—Domingo Zipitría.—Santiago Sassi.—Fructuoso Ugalde.—Adolfo Rauschert.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 11 de 1919.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Aquiles Del Trono y Pedro Martucci por peleas, muerte de Juana Giordano de Martucci y lesiones al referido Pedro Martucci y María Viscardi;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno, en su acusación, pide se condene a Aquiles Del Trono a sufrir la pena de ocho años de penitenciaría, como autor de homicidio en la persona de Juana Giordano y disparo intencional de arma de fuego y lesiones y se sobresea la causa con respecto a Pedro Martucci; lo solicitado por la defensa de Del Trono, que entiende debe ser absuelto de culpa y cargo, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que el veredicto en sus diversas proposiciones admite la culpabilidad de Del Trono, como autor de la muerte de Juana Giordano y lesiones leves al coprocesado Martucci y María Viscardi, producidas por disparos intencionales de armas de fuego (proposiciones primera, segunda, tercera, sexta y octava), aun cuando en la sexta se establezca que el proyectil que hirió a María Viscardi no fué disparado contra ella;

Considerando: Que como el veredicto admite además en la quinta proposición que la causa determinante del drama que epilogó con la muerte de una persona fué debido a que los procesados, que se hallaban profundamente enemistados (según la quinta proposición), porque una hermana de Martucci hacía vida marital con Del Trono, tuvieron un fuerte cambio de palabras por el motivo expresado, llegando Martucci a pronunciarse en términos injuriosos contra su hermana y Del Trono y contra los hijos de éstos, terminando por aplicarle a Del Trono un puñetazo en el rostro que le causó una leve contusión, lo que intensificó la cólera de este prevenido, al extremo de perturbar tan profundamente su espíritu, que, ciego de ira, se encaminó a su habitación y tomando un revólver cargado y algunos proyectiles, salió al patio y la emprendió a tiros contra su provocador, llegando en su paroxismo a disparar también el arma por tres veces consecutivas contra la madre de su querida, la que al sentir las detonaciones salió de la cocina, donde se hallaba entregada a sus tareas, llevando en la mano un cuchillo que no llegó a esgrimir contra Del Trono, según parece, pues la proposición quinta sólo admite su intervención hasta cierto punto conciliadora, interponiéndose entre su hijo y Del Trono, para que éste no continuase disparando el arma;

Considerando: Que esta señora recibió tres heridas de bala penetrantes del tórax, dos muy graves y una mortal por necesidad; Martucci dos leves en los brazos, y María Viscardi una también leve en una pierna, en circunstancias que corría en busca de un hijito a quien consideró que corría peligro de ser herido;

Considerando: Que aun cuando estos hechos presentan a Del Trono como un sujeto de una irritabilidad de carácter excepcional y, por lo tanto, como un sujeto en extremo peligroso, no hay duda que su responsabilidad criminosa se encuentra atenuada por la gratuita provocación de Martucci, al injuriarlo, al injuriar a sus hijos e injuriar a la mujer con quien hacía años vivía maritalmente, al extremo de constituir esa unión un lazo tan estrecho como si estuviese consagrado legalmente;

Considerando: Que no puede invocarse el número 6 del artículo 17 del Código Penal, como lo hace la defensa, para pedir la absolución de Del Trono, porque éste evidentemente no accionó en uso del derecho de legítima y racional defensa, desde luego que su reacción a balazos, en primer término, no fué inmediata de recibir el puñetazo en el rostro, pues tuvo necesidad de encaminarse a su habitación para armarse, y en segundo término, porque, en el caso, aun cuando hubiese tenido el arma en la cintura cuando recibió el puñetazo, aún así sería muy discutible

la necesidad de repeler a balazos la agresión de Martucci, porque no guarda relación la ofensa con el medio empleado para castigarla, y porque su vida no corría peligro alguno, desde que Martucci no tenía armas y porque la reyerta se producía dentro del patio de la casa que habitaban y donde había otras personas que habrían evitado que los hechos hubiesen revestido mayor gravedad, si él hubiese sabido,—el prevenido,—reprimir algo su ira;

La temibilidad, pues, del sujeto, resulta evidente, y el señor Fiscal tiene perfecta razón al decir que se trata de un sujeto peligroso, que en el paroxismo de la cólera produjo una verdadera tragedia, que no fué mayor por causas ajenas a su voluntad, pues no hay que olvidar que al armarse para salir en busca de su ofensor, se proveyó también de proyectiles en cantidad suficiente como para concluir con todos los habitantes de la casa;

Considerando que, sin embargo, esta grave situación de Del Trono se encuentra atenuada, porque su reacción antisocial fué provocada por la intensa cólera que despertó en su espíritu al recibir el puñetazo en el rostro que le aplicó Martucci después de haberlo injuriado groseramente, circunstancia que en el caso concreto debe tener influencia decisiva en la fijación del castigo, por la naturaleza de la provocación, muy grave en sí, por haber sido la injuria dirigida también contra su querida y sus hijos, medio tal vez el más eficaz para producir la más honda perturbación en el espíritu de un hombre como Del Trono, que reputaba la unión legal como una vulgar preocupación social;

Considerando: Que si a esto se agrega la ofensa de haber sido golpeado en el rostro, explica el paroxismo de cólera de Del Trono, lo que obliga al sentenciador a tener muy en cuenta lo que establece el número 1 del artículo 331 del Código Penal, para mitigar la pena pedida en la acusación, no obstante la intensidad del mal causado y la alarma producida con su conducta antisocial;

Considerando: Que la mitigación de la pena se impone también, por tratarse, según la octava proposición, de un hombre que observó siempre buena conducta, siendo honesto y trabajador, lo que constituye la atenuante comprendida en el número 7 del artículo 18 del Código Penal;

Considerando: Que en consecuencia y dado lo consignado en las diversas proposiciones del veredicto y lo que se deja expresado, debe reputarse a Del Trono como autor de homicidio simple en la persona de Juana Giordano y de disparo intencional de arma de fuego con lesiones leves, delitos éstos previstos y castigados de acuerdo con lo que prescriben los artículos 317 y 330 del Código Penal;

Considerando: Que en cuanto a Martucci, como las resultancias procesales lo presentan como autor de injurias y de lesión contusa producida por un puñetazo y curable en unos cuatro o seis días, la acción pública no procede, desde que los ofendidos no han manifestado el deseo de querellarse;

Considerando lo dispuesto en los artículos 78, 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal y 198 del Código de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando a Aquiles Del Trono a sufrir la pena de siete años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio.

Se sobresee la causa con respecto a Pedro Martucci, por no haber mérito para la acción pública, se reputa incondicional su libertad y publíquese esta sentencia.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 22 de Noviembre de 1919

Trámite — Gabriel Muñiz con María B. de Guisle. Nelson Carrasco con Santiago Pizzo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Juan Bermúdez con Tudurí y Fojo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite — Una causa criminal por el delito de homicidio. Una causa criminal por el delito de falsificación. García Orosmán y otro con Luis Prudencio García. Compañía Swift, de Montevideo, con el Estado. Pérez Benito J. con Amalda Rivero de Pérez y otro. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello.

Interlocutorias — Sucesión Machado Bittencourt Urbano con la de la José Román Mendoza.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite — Banco de Préstamos Inmobiliarios con Ricardo Victory. Angela Gaibisso con José Gaibisso. Testamentaría Jesús Martínez, incidente. Miguel Curbelo Morales y otro (2). Banco Italiano del Uruguay con sucesión de Francisco Guinovart. Uberta G. de Pfeff. Sucesión Josefina R. de Binora. Sucesión Américo M. Vázquez. Félix Crosa. Sucesión Pedro Brandenotte.

Interlocutorias — Suc. de Alfredo Hamilton. Sucesión Cayetano Vítola. Gumersindo González con sucesión de Dorotea González. Luisa B. de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort.

Definitivas — Sucesión Marcelino Pino. Rosa C. de Díaz con Feliciano Díaz. José Otero Domínguez con Miguel Franchesqui.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 22

Trámite — Testamentaría de Antonio Cotelo. Test. Alejo Rossell y Ríus. Test. Francisca Gallego de Velazco. Test. Enrique Massolo. Suc. Ricardo Eulogio Hughes. Suc. Bartolo Curoto. Suc. María Solsona y Flores de Maurell. Sucs. Mariana Callaba de Malet y otros. Suc. Rosa Mezzetta de Quintas. Suc. Benito Biagnotti. Suc. María Elisa Sylvia Rolin de García Trías. Suc. Nicolás Venditto. Suc. José Paredes. Suc. Juan María Larraude. Suc. José Alonso. Suc. Miguel Risso. Suc. María Clotilde Stajano de Turena. Andrés Rijo con la suc. Servando Curbelo. Incapacidad María Cristina Mignón. José María Jáuregui con la test. Sebastián Allende. Menor Federico Antinovi. Suc. Severino Sequeira con Simón Elgué. Oficio del Juzgado Letrado de Maldonado. Incapacidad Horacio Tajes. Oficio del Juzgado Letrado de Artigas. Auxiliatoria A. Dicono. Menores María Esther y Raúl Marta. Menor Ana Josefa Fajas. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Adela Montandou de Artuche con la suc. Elisa A. Antúnez Maciel.

Interlocutorias — Emilio Ríus con el Fisco. Venta de propiedad Catalina Baracco de Firpi y otros.

Definitivas — Incapacidad Rosa Martínez. Jesusa Rodríguez de Parada. Juan José de Santiago.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — Luis Pujadas (hijo) con Juan Caussi. Eduardo Albanell con Feliciano V. Moreno. Sotero Díaz con Emilio Acegno de Avila. Prudencio Raffo, quiebra. Chiarino y Cía. con Carboneil y Cía. Francisco Marrozos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Cervecería Montevideana. Sadala A. Minan, matrícula. Juan Malugani con Clemente Goicoechea. E. Belardi con Rodolfo García de Zúñiga. Natalio P. Orsi. Viuda e hijos de J. I. Aguerre con Isaías Kraide. Rabé Walder y Cía. con Ana D. de Tojo. Oficio del Juez de Paz de Pando. Ovidio Gastón Cáceres y Alfredo de Munho con Pedro J. Pochintesta. Antonio Martínez con Orestes Formento. Santiago F. Bonti y Cía. en los autos que le sigue León C. González. Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Ricardo Eguía Puentes con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Antonio Lorenzo Real.

Interlocutorias — Rabe Walder y Cía. con Juan C. Pérez y Cía. Pablo Bazerque con Carlos E. Druillet y otros. El Fisco con el concurso Sievers y Cía.

Definitivas — Luis Castagnino Gardone, quiebra.

Libros rubricados — Doce.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite—Hitzer Conrado y otros con Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Franca, daños y perjuicios y rescisión de contrato. Penadés Rosa con José Luis Bado, incidente sobre alimentos y litis expensas, divorcio. Mosquera Manuela con Santiago Sixto Causillas, divorcio unilateral. Pérez Antonia con Francisco Pons (hijo), divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Martinelli Antonia con Nicolás Lasidakis, divorcio. Fernández Pedro con Baldomero Cajal, desalojo. Viñoly Petrona, cumplir el artículo 113 del Código Civil. El

Prat Marius con Lucía Brelaz, divorcio. Vázquez Lucinda con Teófilo Montero, divorcio. Ferolla Federico con la sucesión José Dodera, cobro de pesos. Pintos Juana, inscripción en el Registro del Estado Civil. Duhalde Martín con Pedro Duhalde, Martín Duhalde (hijo) y Mariana D. de Penela, alimentos. Fernández Adela con Isabelino Rodríguez, divorcio por mutuo consentimiento. Tagliero de Rodino Felicia, sucesión. Conserva Juan con el Banco Popular del Uruguay, cobro de medianería. Risso René con Alberto de Medina, medida provicional el divorcio, (separación de cuerpos). Ravia Amalia con Ovidio Silva, divorcio. Latorre Gregorio C. con Ignacio M. Hargain, desalojo y cobro de alquileres. Fernández Justiniano con Emilia Carlis, divorcio. Posadas José, auxiliatoria de pobreza. Hernández de García Aída, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. de Caballero Juliana solicitando se les nombre tutor a sus sobrinos menores de edad Luis y Francisco D. Martínez. Sixto de Diago Estanislada, venia. Frizzi Juan con Rosalía Brunetti, divorcio. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Pedraza Mancilla Josefa con Juan Laniella, divorcio. Rolando Waldimir, ciudadanía. Radmilovich Antonio, ciudadanía. Zanelli Miguel, ciudadanía. Porfilio Francisco, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rojas Vicente, antecedentes de este menor. González Jorgelina con Cornelio R. González, alimentos. Cruz Rudecindo con Salvador Sconamiglio, cobro de pesos.

Interlocutorias—Sagrada Angela, sucesión. Villemur Elena, auxiliatoria.

***Eduardo Routin*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 22 de Noviembre de 1919

La presión atmosférica baja lentamente. La temperatura desciende lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 20 y 17.50; Al Sudeste, 22 y 11; al Este, 23 y 12; al Nordeste, 25 y 15; al Norte, 28 y 16, en la parte central, 34 y 14, y al Oeste, 26 y 15. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y en toda la República y del Sur, suaves, en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 541 kilómetros. Cielo, en general, cubierto en la parte Norte del río Negro, con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas y despejado al Sur. Agua caída en milímetros de horas 7 del día 21 a 7 horas del 22: Melo, 6, y en Rivera, 17, acompañada de manifestaciones eléctricas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 757.55.

Temperatura: Normal, 18°40; a la intemperie, 24°10; máxima, 20°00; a la intemperie, 25°00; mínima, 18°00; a la intemperie, 16°90.

Viento S. E., 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.20. Humedad relativa o|o: 72.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 14 y 20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur al Este con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PUBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 22 de 1919.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 24 de Noviembre	67 10
4.700	ídem ídem	67 20
4.700	para fin de Diciembre.	67 50
4.700	ídem ídem	67 50
14.100	para fin de Enero . .	67 90
2.350	para el 24 de Noviembre	67 30

Deuda Nacional de Saneamiento

3.000	para el 24 de Noviembre	94 70
3.000	ídem ídem . .	94 70
6.000	ídem ídem. . . .	94 70
3.000	ídem ídem	94 70

Empréstito de Conversión

932 50	para el 24 de Noviembre	88 —
4.662 50	para fin de Diciembre.	88 20
4.662 50	ídem ídem	88 30
4.662 50	ídem ídem	88 50

Acciones Banco Popular

50	para fin de Enero . .	103 —
50	ídem ídem	103 —
50	ídem ídem	103 50
100	ídem ídem .	103 50

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1919

2.000	para el 24 de Noviembre	95 50
3.000	ídem ídem. .	95 60

Títulos oro 5 % de 1914

8.930	para fin de Diciembre.	85 —
4.700	ídem ídem	85 —
4.700	ídem ídem . .	85 —
18 800	ídem ídem.	85 —

Acciones Banco Italiano

10	para el 24 de Noviembre	178 —
15	ídem ídem. . . .	178 —
22	ídem ídem.	178 —

Títulos Hipotecarios serie K

11.000	para el 24 de Noviembre	100 —

Títulos Hipotecarios serie L

11.000	para el 24 de Noviembre	99 50

Títulos Hipotecarios serie O

1.800	para el 24 de Noviembre	99 20
4 000	ídem ídem .	99 20

Títulos Hipotecarios serie R

15 000	para el 24 de Noviembre	99 20
1.500	ídem ídem	99 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaycau), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 2[illegible]

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Noviembre de 1919

Juan Fabra, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Agustín Molinari, italiano, 56 años, casado, Libertad 113.

José María Casal, oreintal, 4 meses, Figurita.

Amira L. de Domenech, oriental, 33 años, casada, Ejido 836.

Rosa Alvarez, oriental, 15 meses, Arenal Grande 2618.

Pedro Lujambio, oriental, 60 años, viudo, Hospital Maciel.

Clotilde Velázquez, oriental, 48 años, soltera, Hospital Maciel.

Demetria C. de Herrera, oriental, 60 años, viuda, Hospital Maciel.

Olegario Pereyra, oriental, 43 años, casado, Hospital Maciel.

ASAMBLEA GENERAL

REUNION CELEBRADA EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Conclusión. — Véase el número 4133, Poder Legislativo, página 960)

Angela Graña de González e Isabel Graña de Gómez.
Adela Loriente.
Rosa Balanzart de Curbelo.
Carlos y Luis Corrales Artigas.
Juana Duguet.
Luisa, Celedonia, Teodora, Estela María y Brígida. María Dolores Pintos.
María Bermúdez y María Dionisia y Ana García.
María Mounho.
Victoria Cabeza de Plada.
Francisca Martínez de Laguna.
Ana Muñoz de Requena e Isabel y Rosario Requena Muñoz.
Rafaela Ramorino de Rocha.
Sara Joanicó de Ocampo.
Valentina Echave de Bastarrica.
María Luisa Lorente.
Elba Martini.
Teresa Lemos de Baliñas y Alcira y María Baliñas.
Lucía Muñoz de Pereyra.
Luciano L. Rocha.
María Angélica Freire.
Sofía Larrazabal.
Teresa Cot.
María Barriola.
Ramona García de Tate.
Sara Albín.
Matilde Torres.
Manuela Abadi.
Carmen Latorre de Pintado.
Elisa Otero de Martí.
Eulogia Velazco García.
Manuela Figueredo de Pacheco.
Ana Mousseigne de Lacaze.
Angela Angliolini.
María Celia y Carmen Pinilla.
Manuela Teresa Gallo de Fori.
Anastasia Casas.
Ramona Larrazábal de Aguiar y Celestina y Ana Aguiar.
Diva Paz.
Maura Amelia Ortiz de Bálsamo.
María de la Cruz Martínez.
Margarita Etchegaray.
Dorotea Lacoste de Espantoso.
Orfilia Patiño de Rosso.
Julia Ramos Delgado.
Josefina A. González.
María Faura Medina.
Pascasia P. de León.
Josefina Sacarello de Daisson.
Dolores Turreiro de Campos.
Andrea Juana Ubal de Vignoli
María Navia.
Dolores Crovetto.
Manuel Jesús y Rodríguez.
Emilia Conforte.
Juan Clavera.
Pedro A. Colombo.
Pedro González.
Carlos García.
Juan E. Marauda.
Alipio Larrar.
Juan José Pedemonte.
Doroteo Batista.
Andrés J. Soca.
Leoni L. de Betbeder.
Pedro Salietti.
Constantino D'Amico.
Atalo Lanza.
Ramón Andujar.
Aurelia de la Sota de Pérez.
Haydée, Edelmira y Clorinda Gallo.
Angela Calderaa.
Aurelia de los Santos.
Angel Vico.
María Furlong de Leguizamo.
Matías Urbin.
María y Corina López.
Dayanira Pereyra de Olivera.
Micaela Dionisia Iturralde.
Alejandro Mariñari.
Catalina Burgueño de Freire.
Alcira Vidal de Alonso.
Teresa Carlevaro de Muelas.
Adelaida Echeverry de Panario.
Rosa Barbero de Vázquez.
Adolfo Bertolini.
Juan Silveira.
María Echeverri de Inda.
Petrona Rodríguez.
Guillermina Amuedo.
Clementina Sánchez de Muñoz.
Ana María Jaureguy.
Eloísa Correge.
María y Silvia Araújo.
Manuela R. de Otero.
Hilaria del Carmen Moreute y Salas.
Zelmira O. de Ipar.
Orfilia Lede de Gago.
Teresa Rovira.
Lila Viñas de Olivar.
Juana Navarro.
Juan Carlos Vázquez.
Roque Onorato.
José A. de Freitas.
Elvira Calo de Rodríguez.
Josefa Almeida de Calvar.
Vicente Rodríguez.
Manuel Fuquez.
Juan Arias de Silva.
Cayetano F. Piffaretti.
Andrés Montero.
Carmen Forteza de Estévez.
Claro Damas.
Sara F. de Mazzara.
Ventura Fernández.
Petrona Altamiranda de Moreira.
Virgilio Valdez Aliano.
Ramón Islas.
Carlos A. Vázquez.
Ana Amaya de Rivera.
Martín Olasagasti.
Andrés Quinteros.
Ciriaca Machuca de Gareta.
Isabel Susviela.
Elina Lijan de Cubiló.
Petrona Manuela Osano de Araújo.
Irene Leandro de Romero.
Dolores Patiño de Morere.
Augusto Hartmann.
Esperanza Rodríguez de Balbis.
María Balbis de Quintana.
Rosa Montes.
Margarita y Fermina Viana.
Paula Casalla de Canfield.
Cora P. Noble de Llantada.
Agustín Alberto Arboleya.
Angela Rodríguez.
Josefa Castro de Canosa.
Sara López.
Feliciano Calzada y Carré.
Roberto Peixoto de Abreu Lima.
Alfredo C. Aristiguieta.
Enrique Pollero.
Antonio Gebelin.
José F. Virginio.
Cristóbal Carbonell y Vives.
Francisco R. Brito.
Arturo L. Pereira.
Enilda Moreno de Marzol.
Domingo Larraura.
Dalmiro González Viera.
Blanca Trifona Méndez.
Delmira Carreras de Machado.
Carlos H. Mata.
María Constancia y Ema Labastie Mallet.
Amelia Burcet.
Laura Latorre de Feria.
Lorenza Villagrán de Villagrán.
Dolores Olivera Shannon.
León Visozo.
Felipa Fumero.
Manuel Velázquez.
María Luisa Ramos de Pérez.
Adriana A. de Sourbadere.
Dolores María Maeso.
César Devinsenci.
Dominga Pérez de Corbo.
Otelo Maya.
Elena Petrona Dufour.
Nicasia Almada de Aguiar.
María M. Pintos de Bachino.
Angela Romero.
María Justina Clavera de Ros.
Julio Lapique."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la ley de fecha 14 de Octubre último, que exonera de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, a las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Hacienda.

"El referido Poder devuelve con observaciones la ley de fecha 14 de Octubre último, que interpreta lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 9 de Abril de 1918."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder remite un mensaje por el que hace saber que el señor consejero doctor Ricardo Vecino ha sido designado Secretario "ad-hoc" por indisposición del titular doctor Toribio Vidal Belo."

—Hágase saber.

"El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la ley de 14 de Octubre último, por la que se declara que las viudas, hijos menores y demás causahabientes de los jubilados amparados por la de 5 de Mayo de 1838 y artículo 49 de la de 14 de Octubre de 1904 tendrán derecho a la mitad del monto de la jubilación."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder devuelve con observaciones la ley de 14 de Octubre último, por la que se deroga el artículo 3.o de la de Enero 25 de 1916 y establece que los requisitos exigidos por el artículo 1.o de la de Diciembre 29 del mismo año deberán ser apreciados por el Juez en el momento de la homologación."

—Pase, en su oportunidad, a las Comisiones de Legislación y Códigos.

"El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la

ley de Subsistencias, remite copia de los decretos dictados con fechas 17 y 24 de Octubre próximo pasados."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Poder devuelve con observaciones la ley de fecha 14 de Octubre último por la cual se exonera de todo impuesto a los sueldos y pensiones correspondientes a la de 5 de Mayo de 1838."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Hacienda.

"El referido Poder remite un mensaje con el que envía copia de los decretos sobre nombramientos de Ministros Secretarios de Estado."

—Hágase saber.

"El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la ley de 15 de Octubre último, por la que se fija un plazo de un año para optar al ejercicio del derecho establecido por el artículo 50 de la de 14 de Octubre de 1904, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión graciable a la señora Juana Vignart de Genes e hijos menores."

—Archívese.

"El mismo Poder devuelve con observaciones la ley de fecha 15 de Octubre último por la que se exonera de todo derecho e impuesto a la importación del papel destinado a la impresión de la revista nacional "Mundo Uruguayo"."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Hacienda.

"El referido Poder devuelve con observaciones la ley sancionada con fecha 15 de Octubre próximo pasado por la que se modifica la planilla número 18 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Departamento de Industrias."

—Pase, en su oportunidad, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje haciendo saber que el señor Secretario del Consejo Nacional de Administración, doctor Toribio Vidal Belo, ha vuelto al desempeño de su cargo."

—Hágase saber.

Señor Presidente—No hay más asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.
(Así se hizo).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos
del Honorable Senado.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

5.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 4 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del señor senador por Artigas subsanando una omisión cometida al sancionarse el **presupuesto de la Intendencia Municipal y Junta Económico-Administrativa de Maldonado.** (Pasa a la Comisión de Hacienda).

Moción:

4—Del señor senador por Flores doctor Justino Jiménez de Aréchaga para alterar la orden del día, considerándose en primer término, las **venias solicitadas por el Poder Ejecutivo,** y después pasar a Comisión General con el objeto de que el Senado se ocupe del **presupuesto escolar.** — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

5—Venia al Poder Ejecutivo para nombrar **Rector de la Universidad.** (Concedida en sesión secreta para designar al doctor Emilio Barbaroux).
6—Venia para integrar el **Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.** (Concedida en sesión secreta para nombrar a los señores ingeniero Alberto Voulminot, doctor Mario Berro y don Leandro Barboza).
7—Continuar la primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre **presupuesto escolar.** (Pasa al Senado a Comisión General).

1

A las 17 y 30 entraron al Salón de Sesiones, los señores senadores: **Stirling, Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Roxlo y Ramasso.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre reorganización de la Escuela de Odontología."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley siguientes: el que interpreta el inciso 2.o del artículo 9.o de la Constitución de la República sobre intervención en política de los oficiales en disponibilidad: sobre sueldo mínimo de retiro; sobre honores militares al Consejo Nacional de Administración, a la Alta Corte de Justicia y a los Ministros Plenipotenciarios; el que modifica la ley de 10 de Abril de 1916 que creó la Intendencia General del Ejército y la Armada; el que declara comprendidos en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919 a los militares que antes de esta fecha servían en las policías,—los que se encuentran a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, y el que amplía el artículo 11 de la ley de 15 de Enero de 1919, que se encuentra a estudio de Vuestra Honorabilidad."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes referentes a Aída Trelles Ríos, Bartola Roldán de Albín, Anastasia Labandera, Modesta C. Caraballo e hijos menores de don Ricardo Martínez."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se reglamentan las facultades de las Comisiones Parlamentarias investigadoras."

—A la Comisión de Legislación.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley sobre Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extra-

ordinaria los proyectos de ley sobre contribución inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior, a regir en el ejercicio 1919-1920, y los de patentes de giro para los Departamentos de la Capital y campaña, los que se encuentran a estudio de la Honorable Cámara de Representantes y fueron remitidos a dicha Cámara."

—Téngase presente.

3

"El señor senador por el Departamento de Artigas presenta un proyecto de ley por el que se incluyen en el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa y de la Intendencia Municipal de Maldonado, varias partidas."

—Pase en su oportunidad a la Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Inclúyese en el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa y de la Intendencia Municipal de Maldonado las siguientes partidas omitidas:

Comisión Auxiliar de Punta del Este

1 Secretario	$ 480.00
1 Comisario de Salubridad ...	" 420.00
1 Jardinero	" 300.00
Alquiler de casa y gastos de Oficina	" 300.00

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Julio M. Sosa, senador por Artigas."

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Voy a concedérsela al señor senador de aquí a un instante.

Quiero manifestar que al proyecto que acaba de presentar al Senado el señor senador por Artigas, le he dado el trámite de "Pase en oportunidad a la Comisión de Hacienda". Ese trámite está concebido de esa manera, porque juzgo que para que pasara directamente a la Comisión de Hacienda y pudiera ser informado y luego considerado por el Senado, sería necesario incluirlo previamente entre los asuntos que han de ser tratados en este período, extraordinario de sesiones.

Señor Sosa — ¿Qué proyecto?

Señor Presidente — El que acaba de presentar el señor senador por Artigas.

Señor Sosa — No se trata de un proyecto de ley, en realidad.

Se trata de una omisión que se ha producido al discutirse el presupuesto de la Junta Económico Administrativa e Intendencia Municipal de Maldonado. Se omitió la partida referente a la Comisión Auxiliar de Punta del Este, que actualmente existe, creada por una ley de Presupuesto.

Es el mismo caso de otra omisión, que ya el Senado corrigió el otro día, referente a unos empleados de la Intendencia Municipal de Montevideo.

La Comisión Auxiliar de Punta del Este existe; lo que hay es que se ha omitido en el proyecto que se remitió. No busco otra cosa que corregir una omisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese sería motivo para que el Senado declarase que quiere ocuparse de este asunto en sesiones extraordinarias.

Señor Sosa — Se trata de una corrección y no de una ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Siempre es una ley; de modo que la declaración de urgencia es necesaria.

Señor Presidente — Si no fuera una ley en la forma, por lo menos sería necesario incluirla en extraordinarias. Siendo una cuestión de carácter interno podría ser tratada inmediatamente de presentada.

Señor Sosa — Podría hacerse en forma de declaración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un proyecto de ley, señor Presidente. De modo que lo lógico sería que se mencionara para que se declarara la urgencia del asunto, y yo hago esa moción. De esta manera se subsana todo.

Señor Presidente — ¿Para que se declare incluído en extraordinarias?

Señor Aguirre — ¿Por ser grave y urgente?

Señor Sosa — Este caso no es grave, pero es urgente...

Señor Aguirre — No es grave.

Señor Sosa — ...porque se ha incurrido en una omisión por la propia Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sobre todo, lo de "grave y urgente" queda librado a la aprobación de la Cámara.

Señor Aguirre — Se empezó por declarar que no es grave.

Señor Sosa — Podría ser grave también por el hecho de que deja en la calle a unos cuantos empleados.

Señor Aguirre — Ese es un motivo.

Señor Presidente — Se va a votar si se incluye en las sesiones extraordinarias el asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, días pasados, con motivo de una moción formulada por el señor senador por Colonia, manifesté al Senado la conveniencia de que el proyecto a que se refería pasara a informe previo de la Comisión de Legislación, para que esta Comisión asesorara al Senado si en ese caso se llenaban los requisitos constitucionales que acaba de mencionar el señor senador por San José.

Creo que este es un caso análogo: que este asunto debe pasar previamente a informe de la Comisión de Legislación y ella nos manifestará si está dentro del precepto constitucional.

Señor Sosa — No tiene importancia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Tiene importancia porque el Senado se va a expedir sobre si se trata de un caso de urgencia y grave.

Señor Aragón y Etchart — Yo estoy leyendo el artículo pertinente de la Constitución, el 38, y me parece que el señor senador por Florida no tiene razón, porque la Constitución dice taxativamente: "por razones graves y urgentes, las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo podrán hacer cesar el receso". Pero una vez iniciadas las sesiones extraordinarias, no hay porque calificar los asuntos de graves y urgentes para que puedan ser tratados por la Cámara.

Señor Aguirre — La segunda parte no lo dice la Constitución.

Señor Sosa — Hay otro artículo que dice que cada Cámara podrá incluirlo.

Señor Aragón y Etchart — Una vez iniciadas las sesiones extraordinarias no procede la calificación.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Qué inconveniente hay en que se estudie serenamente por la Comisión de Legislación el punto...

Señor Sosa — No pido tampoco que se trate sobre tablas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... desde que el señor senador no pretende que se trate sobre tablas?

Señor Jiménez de Aréchaga — Establecido por el Senado que el asunto es urgente y de gravedad, se justificaría su inclusión en las extraordinarias.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no insisto, señor Presidente. He salvado mi voto para tener derecho de hacerlo valer en otro asunto.

Señor Presidente — Va a votarse si se incluye este asunto en las extraordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Pase a la Comisión de Hacienda.

Señor Narancio — Se resolvió que pasara a Comisión para que ésta dijera si debía incluirse en las sesiones extraordinarias, pero que se expidiera brevemente.

Señor Sosa — Pero este no ha pasado a Comisión.

Señor Narancio — Este no; pero días pasados pasó el otro y todavía no se ha expedido la Comisión, a pesar de que el señor senador por Florida habló de expedirse en la primera sesión que celebrara el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Voy a mocionar para que el proyecto de ley sobre el presupuesto escolar, sea tratado en Comisión General, y para que previamente, el Senado, en sesión secreta, estudie los asuntos comprendidos en segundo y tercer término en la orden del día, y no se vuelva a sesión pública hasta que se resuelva durante el debate el proyecto del presupuesto escolar.

Señor Sosa — Yo me voy a oponer a la primera parte de la moción del señor senador por Flores.

Según tengo entendido, la Comisión de Hacienda en mayoría ha armonizado ya ideas a propósito del criterio que adoptará en la discusión. La Comisión considera que el proyecto del Consejo de Administración, llena suficientemente, por ahora, los propósitos de mejoramiento del personal escolar, que se ha tenido en vista. Creo, por otra parte, que en la Comisión General ya se han dado todos los argumentos que pueden darse en favor o en contra de las pretensiones de los maestros. No veo, por consiguiente, ninguna razón para que sigamos tratando este presupuesto en sesión secreta, como es, en realidad, la Comisión General.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por las mismas razones por las que se han tratado los demás presupuestos.

Señor Sosa — Me parece que el país y el personal enseñante, deben saber cómo se discuten estas cosas, y quienes son los que sostienen una tesis y quiénes son los que sostienen otras. Ningún interés hay en que el público no sepa cómo piensan todos los señores senadores. No hay ninguna razón de gravedad, que obligue a reservar este debate. Por consiguiente, señor Presidente, como ya no se trata de armonizar ideas en Comisión General, sino de resolver definitivamente el caso, yo votaré para que la sesión sea pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — El pedido mio, de pasar a Comisión General, se justifica por las prácticas seguidas por este mismo Senado, toda vez que ha sido necesario tratar un presupuesto de relativa importancia como el actual, para el estudio de cada una de las planillas. Eso no quiere decir que yo busque con esta moción ocultar al país...

Señor Sosa — No he dicho eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — No me

refiero a lo que ha dicho el señor senador, sino a lo que se pudiera pensar a raíz de lo que ha manifestado. Nosotros no tenemos interés en ocultar al país, la opinión de cada uno de los senadores que intervengamos en este debate. Por otra parte, armonizando la opinión de la mayoría del Senado en Comisión General, quedamos después en libertad de explicar disidencias en la sesión pública. Pero todavía quedaría un último recurso, que sería el siguiente: establecer la votación nominal, para todas esas cuestiones que el señor senador por Artigas considera que pueden comprometer por lo menos la responsabilidad moral de los legisladores ante el país.

Señor Sosa — No es necesario.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que, sin eludir responsabilidades y desprestigios, yo insisto en que, por una razón de orden, de buen método parlamentario, este proyecto sea discutido primeramente en Comisión General.

Señor Sosa — Ya ha sido discutido en Comisión General tres o cuatro veces.

Señor Jiménez de Aréchaga — No ha sido discutido: hemos hecho una conversación general.

El señor senador por Artigas sabe,—porque ha intervenido en todos ellos—que no es uno sino varios los casos, en que el Senado ha discutido planillas de presupuestos en Comisión General.

Señor Sosa — Es cierto.

Y este también se ha discutido; y no hay ninguna razón para que lo sigamos discutiendo. Hoy vamos a resolver, no a discutir, porque ya todos tenemos opinión hecha sobre el proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero en otros casos lo hemos hecho.

Señor Sosa — En otros casos, porque ha sido imposible armonizar ideas en sesión pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Artigas parte de un error: la opinión que se haya formado la Comisión de Hacienda no obliga la opinión de la mayoría del Senado. La Comisión de Hacienda y el señor senador por Artigas, tratarán de convencernos, cada uno con sus razones, de cuál es la planilla que debe ser votada por el Senado.

Señor Etchevest — Eso se puede hacer en sesión pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — Más cómodamente lo hacemos en Comisión General; y vea el señor senador que nunca rehuyo el debate...

Señor Etchevest — No digo lo contrario.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... pero creo que es más conveniente hacerlo en Comisión General. Por eso insisto en mi moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo creo, señor Presidente, que este asunto lo estamos sacando, sin querer, de sus verdaderos términos.

Cualquiera creería, al oir a los señores senadores, que sobre el fondo de este asunto ha habido una gran discusión.

Yo creo que todos estamos de perfecto acuerdo en hacer todo aquello que las circunstancias permitan para mejorar la situación del Magisterio.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ya lo hemos dicho reiteradamente en sesión pública.

Señor Gallinal (don Hipólito) — No tenemos, por consiguiente, nada que ocultar en esa sesión.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero si, tenemos el caso curioso de que los recursos que la Nación pone a nuestra disposición para atender a esos aumentos, son limitados. Tenemos que ir tanteando, puede decirse, el terreno; rectificando algunos datos, haciendo cálculos nuevos y esta situación no es agradable, señor Presidente, en público.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ahora me toca a mi decir: "Apoyado".

Señor Gallinal (don Hipólito)—Y esos cálculos los podemos hacer en Comisión General, siempre con el espíritu de mejorar la situación del Magisterio.

Señor Sosa — Todos esos cálculos están hechos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — El señor senador sabe lo desairado que es, cuándo se trata en sesión pública apresuradamente un presupuesto como este, volver atrás para corregir planillas.

Señor Sosa — Pero entonces es mejor decir que no hay recursos...

Señor Canessa — Y lo vamos a decir.

Señor Sosa — ... para que queden más conformes sino se les hacen los aumentos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — El señor senador ha tratado con nosotros otros presupuestos en Comisión General.

Señor Sosa — Hemos aprobado otros presupuestos, la primera vez que los discutimos; pero este lo hemos tratado extensamente en Comisión General en tres o cuatro sesiones. Lo único que tenemos que hacer ahora, es resolver.

Señor Jiménez de Aréchaga — En Comisión General hemos discutido los presupuestos, y hasta hemos acordado no votar en sesión pública nada más que las enmiendas convenidas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es claro; por esa situación especial de que vamos haciendo aumentos, y luego tenemos que volver atrás para corregirlos.

Señor Sosa — No ha pasado nada de eso en ninguna Comisión General.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Por mi parte, señor Presidente, declaro que me es absolutamente indiferente la continuación de la sesión pública, o que pase el Senado a Comisión General. Demasiado saben mis colegas que yo no rehuyo la expresión de mis opiniones ni de mi responsabilidad.

Señor Sosa — No se trata de rehuir responsabilidades, sino de definirlas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Lo que yo quiero decir es que la situación del Senado no es del todo airosa, si tenemos que rectificar en público algunos cálculos por habernos excedido en ellos, porque en una discusión así, en que entran tantos detalles, facilmente pueden escaparse errores.

Señor Sosa — Aquí no tenemos nada que rectificar. Las cifras son claras como lo va a ver el señor senador.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Bueno, lo vamos a ver.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se pasa a Comisión General...

Señor Jiménez de Aréchaga — Primero a sesión secreta y luego a Comisión General, sin volver a sesión pública, hasta terminada la Comisión General.

Señor Sosa — ¿Me permite?

Quiero que se aclare que, sea cual fuere la resolución del Senado en Comisión General, yo me reservo el derecho de manifestar mis opiniones en sesión pública.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese derecho lo tenemos todos los señores senadores.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Flores, tal cual la ha propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a pasar a sesión secreta.

(Así se hizo).

(Reabierta la sesión pública):

Señor Presidente — Continúa la sesión.

5 y 6

En sesión secreta el Senado resolvió acordar la venia para nombrar Rector de la Universidad al doctor Emilio Barbaroux, y para integrar el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte con los señores ingeniero Alberto Voulminot, doctor Mario Berro y don Leandro Barboza.

7

Asimismo, en Comisión General, resolvió continuar la consideración del proyecto de presupuesto escolar en la sesión del jueves en las mismas condiciones de hoy.

Queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 19 y 10).

Amable Piacênza (hijo),
Jefe de Taquígrafos

6.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 6 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Manifestaciones del señor Presidente relativas al **fallecimiento del doctor Ildefonso García Lagos.** — (El Senado se pone de pie en homenaje a su memoria).

3—Asuntos entrados.

Mociones de preferencia:

4—Del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que se trate en la sesión del martes, en primer término, el proyecto de ley sobre **Gobiernos Departamentales.** — (Aprobada).

5—Del mismo señor senador, para que se solicite de la Cámara de Representantes la remisión de los antecedentes relativos a la reglamentación del funcionamiento de las **Comisiones Investigadoras,** y se publique el dictamen que produzca la Comisión de Legislación del Honorable Senado, en el "Diario Oficial". — (Aprobada).

6—Del señor senador por la Colonia, doctor Atilio Narancio, solicitando la concurrencia del señor Ministro de Hacienda a la próxima sesión, con el objeto de que informe sobre la manera cómo han sido aplicadas las disposiciones de los **artículos 13 y 14 de la ley de Patentes de Giro de la Capital.** — (Aprobada).

7—Manifestaciones del doctor Alejandro Gallinal, relativas a la enajenación de las **canteras municipales del Cerrito.**

ORDEN DEL DÍA:

8—Discusión del **Presupuesto Escolar.** —(El Senado pasa a Comisión General).

1

A las 17 y 20 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Iglesias, Etchevest, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Mendívil, Sosa, Abellá y Escobar, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso y Roxlo.**

(Asiste el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor **Rodolfo Mezzera**).

2

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Creo de mi deber hacer saber al Honorable Senado que en el día de ayer ha fallecido en Montevideo nuestro distinguido conciudadano doctor don Ildefonso García Lagos. Magistrado distinguido, jurisconsulto ilustre, político, Ministro de Relaciones Exteriores, y como tal, Presidente del Congreso Internacional que se reunió en Montevideo hace 20 años y que fué un Congreso realmente histórico, realmente epónimo en los anales del Derecho Internacional Privado, la muerte del doctor García Lagos ha afectado hondamente a nuestra sociedad y, por consecuencia, al Senado.

Llevó a todas las esferas de la actividad que le fué dado recorrer, así en el orden social, como en el orden político, las más altas cualidades del espíritu, una innegable ilustración y un acendrado patriotismo.

Propongo al Senado que se ponga de pie en homenaje a la memoria de ese distinguido conciudadano.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Invito al Honorable Senado a ponerse de pie.

(Así lo hizo).

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguietes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: la que modifica el artículo 19 de la de 1.o de Febrero de 1919 (Retiro de los Jefes Militares de la lista 6 de Mayo de 1907). La que declara al señor Juvencio Alves comprendido en los beneficios del artículo 18 de la de 10 de Abril de 1916. Retiro de los Oficiales graduados del Ejército. La que autoriza al Poder Ejecutivo para iniciar de inmediato por las Oficinas respectivas del Ministerio de Obras Públicas el estudio para la construcción de un puente en el Río Cebollatí, en el llamado Paso de las Averías o en sus inmediaciones, y del decreto por el que se acuerda venia para nombrar al doctor Emilio Barbaroux Rector de la Universidad."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley Orgánica de Gobierno y Administración Locales."

—A la Comisión de Legislación.

"Paula C. de Ituarte solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Deseo formular dos mociones: una relativa al proyecto sobre Gobiernos Departamentales que tengo entendido ha sido sancionado por la otra Cámara. Este proyecto debe ser tratado con urgencia por el Senado a objeto de que los partidos puedan cumplir con las exigencias de la ley de 1.o de Septiembre de 1915. Llenándose todos los trámites del procedimiento parlamentario, acaso no fuera posible sancionarlo en tiempo hábil. Es, por otra parte, un asunto que ha sido ampliamente debatido en la otra Cámara y en la prensa. Creo que por esta razón de urgencia a que me he referido, el Senado debiera tratarlo sin informe de Comisión, en la sesión del martes próximo, haciendose un repartido previo del proyecto.

Señor Narancio — El proyecto no ha sido todavía sancionado por la otra Cámara: fué sancionado con quórum mínimo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que esa sanción fué ratificada.

Señor Ministro—Acaba de darse cuenta.

Señor Presidente — Ha llegado el asunto.

Señor Ministro — Fué ratificada esta tarde por la Cámara de Representantes, que se reunió en sesión especial a ese solo objeto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Dejo, pues, formulada la moción para que se trate en la sesión del martes.

5

La otra moción que deseo formular es la siguiente: la Comisión de Legislación tiene a estudio un proyecto de reglamentación del funcionamiento de las Comisiones Investigadoras. Desea, para informarse más ampliamente, conocer todos los antecedentes en posesión actualmente de la Comisión correspondiente de la Cámara de Diputados, incluso un proyecto que fué enviado por la Presidencia de la República.

Con esos antecedentes, la Comisión estará en condiciones de producir su dictamen para el lunes próximo, y pediría que se publicara en el "Diario Oficial" y se incluyera el estudio del proyecto en la orden del día del viernes 14.

Señor Narancio — Previa declaración del Senado de que es un asunto grave y urgente, para tratarlo en extraordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — El proyecto ha venido de la otra Cámara.

Señor Narancio — Cada una de las Cámaras debe hacer esa declaración, según entiendo, de acuerdo con la Constitución de la República.

Señor Sosa — ¿Para qué vamos con tanta anticipación a fijar el día?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo formulo la moción. Yo creo que la Comisión puede expedirse rápidamente.

Señor Sosa — Después que la Comisión expida su informe veremos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay ninguna precipitación.

Señor Presidente—Se van a considerar por su orden las dos mociones. En primer lugar, la relativa al día en que se ha de tratar el proyecto sobre Gobiernos locales.

Si se trata en la sesión del martes, en las condiciones formuladas por el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — En primer término.

Señor Presidente — Eso es.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmaitva).

Ahora se va a votar la segunda moción respecto a si se ha de pedir por minuta de comunicación a la Cámara de Representantes todos los antecedentes...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo mocionaría para que se dividiera la votación: para que se vote, en primer término, si se pide a la otra Cámara el proyecto pre-

sentado por la Presidencia de la República y los demás antecedentes que estuvieran en poder de la Comisión, y en segundo término, que se fije, para tratar el asunto en Cámara, el viernes 14 del corriente.

Señor Sosa — Yo quiero hacer constar que voy a votar la primera parte, pero no la segunda, porque tenemos tiempo para fijar la fecha en que debe tratarse el asunto después de conocido el informe de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar si se considera en primer término la moción sobre pedido de los antecedentes indicados por el señor senador por Flores.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Al llegar a la Comisión de Legislación, he encontrado que se habían armonizado opiniones con respecto a la indicación que acaba de formular el señor senador por Flores. Sin entrar, señor Presidente, a opinar sobre las facultades que puede tener el Presidente de la República para presentar proyectos de ley relacionados con la cuestión que es objeto de la moción del señor senador por Flores, yo voy a votar la moción de la referencia como una consideración a mis colegas de la Comisión de Legislación y como una manifestación también de mi deseo de proceder con la mayor ecuanimidad en un caso que, —aunque parezca mentira que se pueda producir en una época de progresos políticos como la nuestra,—exaspera los ánimos hasta esparcir en la atmósfera política rumores ante los cuales correspondería una enérgica templanza, que nunca es incompatible, señor Presidente, con el cumplimiento estricto de nuestro deber.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que nunca pueden llegar al Parlamento.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero como se ha discutido en el Parlamento y en la prensa si era atribución del Presidente de la República iniciar proyectos en estas cuestiones, y como ese proyecto no está a estudio nuestro...

Señor Mendívil — Hay que estudiar ese proyecto.

Señor Gallinal (don Hipólito)—...me inclino ante el deseo de mis colegas de tener conocimiento de él; pero dejo hecha esta salvedad así, de paso, quizás para poder salvar mi actitud en el porvenir.

Señor Presidente — Se va a votar si se dirige la minuta...

Señor Sosa — ¿El señor senador declaró que era partidario de que se pidiera ese proyecto?

Señor Gallinal (don Hipólito)—Me inclino a eso, pero no opino sobre su procedencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador no opina sobre la procedencia de la iniciativa.

La Comisión no ha entendido tampoco opinar sobre esa procedencia: deja a cada uno de sus miembros absoluta libertad de opinión al respecto.

Señor Otero — Después de las salvedades que acaban de ser hechas por los señores senadores, es casi inoficioso agregar que yo voy a votar la primera parte de la moción del señor senador por Flores. Y dentro del mismo orden de ideas manifestado, es decir, que se pidan a la Cámara los antecedentes de este asunto, incluyendo como elemento ilustrativo obligado el proyecto remitido por la Presidencia de la República, y sin que ello importe abrir opinión alguna.

En cuanto a la segunda parte de la moción, me parece razonable que no se fije desde ahora día para tratar del asunto, pues ello dependerá del estudio de documentos que aun no conocemos. — (Apoyados).

Ya he dicho varias veces que no puedo seguir las discusiones de la Cámara de Representantes; — no leo habitualmente las actas de sesiones, y solo por excepción puedo hacerlo. En cuanto a este asunto, ignoro todo lo que se habló, salvo por alguna referencia de la prensa, hecha con más o menos apasionamiento, en pro o en contra de las opiniones vertidas. De manera que necesito hacer un verdadero estudio.

Se trata de una interpretación constitucional delicada, en momentos de efervescencia política, y creo que convendría talvez dejar pasar esa efervescencia, para proceder con imparcialidad y altura de miras.

De modo que cuanto más días de estudio se dediquen a esta materia, más reposada será la solución y más habrá ganado el país.

Es por ese motivo que yo me creo obligado — aunque me hubiera sido grato por compañerismo de Comisión aceptar la segunda parte de la moción propuesta por el señor senador por Flores, — a votar solo la primera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La moción en su segunda parte respondía...

(El señor senador Narancio hace una observación en voz baja).

....Es una lástima que el señor senador por la Colonia no forme parte de la Comisión de Legislación, porque entonces me habría sustituído en esta pequeña aventura...

Pedía que se tratara en la sesión del 14 del corriente, por entender que la misma naturaleza del asunto, que agitaba un poco el ambiente político, exigía que fuera rápidamente dilucidado, en el entendido de que el Parlamento salvaría íntegramente sus facultades y no comprometería en ningún caso las facultades de los demás Poderes, procediendo con la discreción que debe suponerse en toda Cámara.

Señor Sosa—Es que hay algunas Cámaras que no proceden con esa discreción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el Senado hasta el momento no ha procedido así.

Pero las observaciones que se han formulado por algunos compañeros aconsejan el retiro prudente de la segunda parte de la moción, que no perjudica en nada al propósito de la Comisión en mayoría... — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

... porque está decidida a producir rápidamente su informe, y a pedir entonces que se trate de una sesión para otra, si ello es posible. De modo que, en nombre de la Comisión, retiro la segunda parte de la moción y dejo la primera.

Señor Sosa—Porque me figuro que no será cierto lo que se publicó en algunos diarios, de que la Comisión, sin reunirse, iba a proponer dos enmiendas...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor senador. Son iniciativas de orden personal que tiene derecho de hacer cualquiera de los miembros de la Comisión.

Señor Sosa — Se dijo que estaba resuelto introducir dos enmiendas sin que el Senado ni la Comisión las estudiasen.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea, señor senador: cuando los miembros de la Comisión conversan particularmente sobre un asunto y coinciden en opiniones, puede ya anticiparse que la Comisión, dada su composición, llegará a tal conclusión.

Señor Sosa — Pero eso habrá sido fuera del recinto, porque hay elementos de la Comisión aquí presentes, que no saben nada de eso...

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no discuto ni tengo por qué informar al Senado sobre si la mayoría ha llegado a uniformar opiniones; pero le puedo adelantar que esas enmiendas anunciadas por la prensa, y alguna otra, serán propuestas y probablemente serán aceptadas por la mayoría de la Comisión.

Señor Sosa — ¡Vaya una manera de introducir modificaciones sin estudiarlas ni discutirlas!

Señor Narancio — La mayoría de la Comisión tendrá que oir también a la minoría, y solamente que la mayoría vaya con un propósito preconcebido.

Señor Jiménez de Aréchaga — O la minoría.

Señor Mendívil — Me parece que habría que oir también al Poder Ejecutivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto tenemos un proyecto y un mensaje.

Señor Sosa — Y habría que llamar al Ministro respectivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo dejo formulada la moción en los términos que he indicado.

Señor Presidente — Se va a votar si se dirige una minuta de comunicación a la otra Cámara pidiendo el mensaje del Presidente de la República...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y cualquier otro antecedente.

Señor Presidente — ... y demás antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Narancio — Pido la palabra.

Hace ya uno o dos meses que el Honorable Senado votó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes respecto del cumplimiento del artículo 14 de la ley de Patentes de Giro.

Esa minuta de comunicación fué contestada por el Poder Ejecutivo y en esa respuesta se refrendaba la firma del Presidente del Consejo de Administración, con la del doctor Vecino, Ministro de Hacienda entonces, y hoy miembro del Consejo. Por esa respuesta quedaba plenamente evidenciado que no se había cumplido el artículo 14 de la ley de patentes en lo que atañe al funcionamiento de los despachos de bebidas, y que no se había cumplido porque se había omitido nombrar los inspectores que debieran fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones.

El Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que remitía la contestación al Senado, manifestaba que, de inmediato, procedería a sus nombramientos, como así lo hizo, pero agregaba aún que exigiría de todos los jefes de las dependencias del Ministerio de Hacienda, que cuando en cualquiera ley se pidiera, quedara ordenado por el Poder Ejecutivo el nombramiento de Inspectores o cualquier medio de contralor, fueron los jefes de la oficinas dependientes del Ministerio respectivo los que les recordaran en la debida oportunidad, a fin de que no se cayera de nuevo en omisiones como las constatadas en ese instante.

Pues bien; desde entonces aquí, los Inspectores nombrados salieron a practicar las revisaciones correspondientes.

Mis datos hacen llegar a 129 las infracciones constatadas, de las que fueron pasados los expedientes a la justicia y en muchos de ellos ha habido fallo. Pero inopinadamente, de una manera inesperada los Inspectores dejaron de salir los domingos a hacer sus recorridos, y las multas y las denuncias, que los Inspectores presentaban a la Dirección de Impuestos Directos quedaban encarpetadas.

Todos los asuntos que el procurador de la Dirección de Impuestos Directos tenía a su gestión fueron devueltos.

Se ha dado, pues, señor Presidente, de nuevo un paso atrás que lleva al no cum

plimiento de una ley dictada por el Parlamento.

Yo quería venir documentado al Honorable Senado respecto a las causales de este no cumplimiento de una ley; pero a pesar de toda mi buena voluntad y a pesar de haber consultado a muchos de los Inspectores nombrados, éstos me dijeron que tenían orden terminante de no darme ningún informe; y hasta más, se les prohibía terminantemente ponerse en relaciones conmigo, a fin de que no se aclararan ciertas disposiciones.

Consultado amistosamente el Ministro de Hacienda actual, respecto al por qué no se cumplía la ley, me dijo que era evidentemente cierto que no se cumplía; que se han detenido muchos expedientes por cuanto al Consejo se le habían denunciado irregularidades practicadas por los Inspectores que debían constatar las infracciones.

A pesar de todo, a pesar de que los Inspectores hubiesen constatado esas irregularidades, que el señor Ministro de Hacienda dice que han sido denunciadas al Consejo, yo creo que eso daría lugar, únicamente, al cambio de los Inspectores y al nombramiento de los nuevos Inspectores, pero nunca al no cumplimiento de una ley emanada del Parlamento y que, como tal, debe ser inmediatamente cumplida por el Poder Ejecutivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y el cambio, sin comprobación previa de los hechos denunciados?

Señor Narancio — ¿Cómo dice el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador se refiere al cambio de los Inspectores por el solo hecho...

Señor Narancio — Comprobados previamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces no he dicho nada.

Señor Narancio — No hay que olvidar que las denuncias eran contra uno o dos Inspectores de los muchos que hay nombrados.

Por lo tanto, ellos deberían ser suspendidos en el desempeño de sus cargos, pero nunca determinar que no se pusiera en práctica, que no se cumpliera la ley con toda rigurosidad que en su letra se expresa.

Señor Presidente: la situación en que me encuentro me impide encontrar exactamente cuál es el origen de esta resolución, completamente inesperada.

Han llegado a mí denuncias. — desgraciadamente anónimas, — en que se me dice que hay un propósito preconcebido, de índole electoral, en no hacer marchar ninguna de esas leyes que perjudican a cierta clase de gremios.

Yo no puedo creer que nos encontremos en igualdad de situación de la que tuvo que pasar Francia durante más de 30 años en su vida republicana en que los "bouller de cru", es decir, los destiladores de alcohol, eran los que mandaban en cuestión electoral.

Yo creo que esa situación no puede existir en nuestro país.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Por qué argumenta el señor senador con eso? En realidad hace, con un anónimo, cabeza de un proceso.

Señor Narancio — No hago cabeza de nada. Digo sencillamente las noticias que han llegado a mí.

El señor senador no sabe a dónde pienso llegar...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Qué esperanza!

Señor Narancio — ... y, por lo tanto, no puede hacer afirmaciones previas. Lo único que quería...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que me asombra es que el señor senador haga valer denuncias anónimas que ha recibido, sobre violación de leyes, para darles cierto barniz electoral.

Señor Sosa — Es muy modesto el señor senador! Los informes son perfectamente documentados. Yo, por lo pronto, los conozco.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces no son anónimos.

Señor Sosa — Para no comprometer a cierta gente, me explico que el señor senador no haga públicos los nombres...

Señor Narancio — En nuestro país, muchas veces conviene transformar a ciertas personas en impersonales; muchas veces conviene hacerlo así.

Señor Jiménez de Aréchaga — Según la clase de personas que sean...

Señor Narancio — Aquí, en este caso, tengo que llevar al anónimo a las personas que me han demostrado la conveniencia de no dar su nombre a la publicidad. Yo pido que el Honorable Senado me acompañe en esta campaña que he emprendido, para lo cual solicito que el Honorable Senado nombre una Comisión Investigadora.

Señor Aguirre — ¿Otra?

Señor Narancio — Otra, si fuera necesario.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Por qué no esperamos a reglamentar las Comisiones Investigadoras!

Señor Narancio — Se han nombrado, sin expedirse, la de Durazno y Paysandú, que todavía no han llegado a su destino. Podríamos nombrar aquí otra...

Señor Aguirre —Para que tampoco llegue a su destino.

Señor Narancio — ... que llegará seguramente.

Señor Sosa — La de Durazno se perdió...

Señor Iglesias — Unas se pierden y otras no.

Señor Narancio — La Comisión del Puerto presta servicios...

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto la del Puerto me ha dado la razón, de que no se podía despachar el asunto en pocos días, sino en unos meses.

Señor Sosa —Pero ya se ha hecho algo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Algo ha hecho.

Señor Narancio — Es una tortuga que camina.

Yo pediría al Honorable Senado que nombrara una Comisión Investigadora a fin de averiguar si se cumple o no el artículo 14 de la ley vigente, y hago moción en ese sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo estoy muy lejos de oponerme a todo nombramiento de Comisiones investigadoras de parte del Parlamento.

Creo que honestamente nadie puede negarse a que el Parlamento documente toda clase de denuncias, pero me parece un poco fuera de lugar que, mientras en el Parlamento se discute la extensión de las funciones de las Comisiones investigadoras, y se habla de conflictos que pueden suscitarse entre Poder y Poder por el funcionamiento de las mismas, nosotros creamos nuevas Comisiones que pueden dar lugar también a conflictos con la otra rama del Poder Ejecutivo, porque no es de suponerse que únicamente vayamos a tenerla por la apreciación que cada Poder haga de la extensión de sus facultades con la Presidencia de la República.

De modo que, sin negarme a acompañar al señor senador a investigar todo lo que el señor senador quiera investigar, respecto de la moralidad administrativa, le hago esta simple observación: que me parece que no es procedente en este momento nombrar Comisiones investigadoras. Si el Senado insiste, desde ya le aseguro al señor senador que yo voto también.

Señor Sosa — Es mejor nombrar una Comisión investigadora, y no esperar indefinidamente que una ley se cumpla.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me parece que mientras se discute la reglamentación de las Comisiones investigaciones, lo lógico sería recurrir al otro procedimiento, a que tiene derecho el Parlamento: a llamar al Ministro y pedirle que lo informe.

Señor Sosa — Ya se pidió.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las denuncias que hace el señor senador, concretas en la forma que lo hace, no fueron hechas aquí, en Sala, al señor Ministro de Hacienda.

Señor Narancio — Le hago notar al señor senador, que si yo hubiera obtenido del señor Ministro una respuesta que me satisfaciera, no hubiera traído al Senado el pedido de una nueva Comisión investigadora. Es que el señor Ministro tampoco puede saber cuáles son las causas por qué se han detenido una serie de expedientes y por qué se han parado todas las denuncias.

El señor Ministro dice: yo he procedido así, en tal forma, y en esta otra; y entonces eso es lo que yo quiero saber. Por eso es que pido que se nombre una Comisión para que investigue todo eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador tiene una información privada, de orden confidencial, de fuera de Cámara. Me parece que la Cámara tiene derecho de pedir al señor Ministro que le diga lo que le ha dicho al señor senador, y tal vez algo más.

Señor Narancio — Yo habría pedido al Honorable Senado que me acompañara a investigar, o que investigara él, una cuestión que yo denuncio. El Senado puede hacerlo o puede negarle el voto a este pedido de investigación, pero yo creo que si un senador encuentra obstáculos en la marcha de una gestión pendiente al cumplimiento de una ley dictada por el Parlamento, debe el Senado, unánimemente, votar una Comisión que coopere, que colabore en la obra de moralidad en que este legislador se afirma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un error del señor senador. Si el único procedimiento fuera el de las Comisiones investigadoras, estaríamos de acuerdo, yo no me opondría, no diría nada; pero yo le digo: ya que vamos a sancionar una ley que reglamenta las funciones de las Comisiones investigadoras, no nombremos otras y, entretanto, oigamos al Ministro y preparemos los antecedentes para la Comisión investigadora que se nombrará de inmediato, una vez que la ley sea sancionada. Más: yo admitiría que se nombrara ya, pero que no actuara hasta tanto el Parlamento no dijera cuál es la extensión verdadera de las funciones...

Señor Narancio — La Comisión investigadora tiene primero que rever todos los antecedentes y saber cuáles son las causales por las que no se cumple la ley. Eso es lo que tiene que hacer con toda calma y con...

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo puede hacer después. Y el Ministro, ¿tiene el derecho de ignorar esas cosas? ¿Puede decir a la Cámara que no sabe por qué se producen esos sucesos? Eso se lo podrá decir privadamente al señor senador, pero no a la Cámara. Llame al señor Ministro; pero, lo repito, si el Senado, a pesar de esto, cree que conviene nombrar una Comisión investigadora de inmediato, yo lo acompaño, renuncio a todas las reservas que he formulado, porque creo que nadie tiene el derecho de amparar delincuentes.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador habla de delincuencia administrativa y debemos ponerla en descubierto.

Señor Sosa — Apoyado. Eso es lo que nosotros queremos.

Señor Narancio — Hago notar que en la campaña de represión del alcoholismo en que me hallo empeñado, todos son obstáculos. Los obstáculos nacen en todos lados. Cuando se consigue, después de una lucha azarosa, en el seno del Parlamento, que pase un proyecto de ley, — lo que no constituye sino un pequeño paso en la marcha de la represión, — las leyes no se cumplen. Cuando se consigue dar otro nuevo paso, aparece el veto del Consejo de Administración deteniendo el cumplimiento de una ley. En fin, señor Presidente, si el Parlamento me acompaña a votar las leyes después, o no me acompaña para el cumplimiento de esa ley, o detiene su marcha en el momento en que es más necesaria su acción...

Yo, por lo tanto, creo que en estos momentos una Comisión parlamentaria investigadora, respecto al cumplimiento del artículo 14, llevaría, señor Presidente, a que este cumplimiento se hiciera efectivo de inmediato. Mantengo, pues, mi moción, y espero el resultado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo dejo formulada moción en el sentido de que se llame al señor Ministro de Hacienda para informar.

Señor Sosa—Ya informó el señor Ministro de Hacienda.

Señor Narancio—Hay una minuta de comunicación de veinte carillas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Que venga a sala el Ministro y que el señor senador le pregunte todo lo que quiera preguntarle.

Señor Narancio—Yo no puedo preguntarle más de lo que lo he hecho.

Señor Presidente—Hago notar a los señores senadores que no son excluyentes las dos mociones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo la propongo como fórmula sustitutiva.

Señor Presidente—¿Cómo fórmula sustitutiva?

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro, porque si se vota primero, la Comisión investigadora no tiene objeto.

Señor Narancio — Tienen que votarse por su orden.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—Yo voy a considerar este asunto desde dos puntos de vista, lo más brevemente posible.

En primer lugar, creo que no conviene nombrar Comisiones investigadoras, cuando no hay algo concreto qué investigar, pues en ese caso se produce, como resultado final, el descrédito de las Comisiones y de los cuerpos que las designan.

La primera faz de la cuestión, pues, es ésta: ¿conviene al interés de la autoridad moral de las Comisiones investigadoras y del Senado mismo el nombrarlas a cada paso y con demasiada facilidad, sin que haya un punto concreto sobre el cual deban investigar?

Señor Narancio—Me parece que el caso es bien concreto: el cumplimiento de un artículo de una ley.

Señor Otero—Permítame. Hay un artículo de la ley que se dice violado, pero ¿hay algo análogo a lo que se entiende por cuerpo de delito?

Señor Narancio — Hay el no cumplimiento de una ley.

Señor Otero—Para que haya el no cumplimiento de una ley, es necesario un hecho, que sería lo que yo llamo cuerpo del delito, en este caso...

Señor Etchevest — ¿Cuál es el cuerpo del delito, en este caso?

Señor Otero—En este caso sería un hecho concreto, afirmado.

Señor Narancio—La minuta de comunicación del Poder Ejecutivo ratifica el hecho concreto diciendo que por una omisión no se habían nombrado los inspectores. El hecho está concretado.

Señor Otero—Entonces, está todo investigado.

Señor Narancio—No está todo investigado, porque los Inspectores fueron nombrados de inmediato, apresuradamente, y ahora se han detenido de nuevo, a un paso de las elecciones, a fin de que no se cumplan las leyes relativas a la represión del alcoholismo.

Señor Otero—Entonces es cuestión de que explique el señor Ministro por qué esos señores que acaban de ser designados no desempeñan sus funciones.

Si hubiera un hecho claro, concreto, que diera lugar a levantar un sumario, yo aceptaría la indicación del señor senador; pero fíjese el señor senador que esa Comisión Investigadora se va a encontrar en el aire, llena de dificultades, y va a terminar por no hacer nada, contribuyendo a desacreditar el sistema de las investigaciones.

Señor Narancio—Yo le hago notar al señor senador que tengo declaraciones concretísimas que haría ante la Comisión investigadora, declaraciones que no puedo hacer aquí, porque no puedo garantizar en absoluto la situación de los empleados; en cambio creo que la Comisión puede hacerlo.

Señor Otero—Pasará lo mismo: en estas cuestiones de alcoholismo,—le debo decir, en el fondo estamos de acuerdo, acompaño al señor senador.

Señor Narancio — Todos me acompañan, pero el caso es que el asunto no marcha!

Señor Otero—Lo acompaño, no sólo en teoría, sino en la práctica misma; pero me doy cuenta de que esta cuestión hiere intereses de gentes que viven del alcoholismo, como lo sabemos todos; hiere los intereses de casi todos los pequeños almaceneros...

Señor Aragón y Etchart—De pequeños y grandes negociantes que hacen grandes fortunas, grandes palacios con estas contemplaciones nuestras...

Señor Otero — Grandes y chicos, es posible.

Señor Aragón y Etchart—... por las consideraciones nuestras, que están envenenando a media población con tóxicos, porque así debe calificarse.

Señor Otero—De manera que lo que hay que hacer, en mi opinión, es investigar privadamente del mejor modo que se pueda y encontrar el medio de proceder con eficacia y energía.

Señor Narancio — Privadamente han fracasado, señor senador!

Señor Otero—Si se nombra una Comisión, ella se va a encontrar con dificultades políticas, además de la resistencia de los intereses privados, y el nombramiento no conduciría a nada.

Vendrá el señor Ministro; dará explicaciones; el señor senador quedará o no quedará satisfecho, y habremos aplicado, por lo menos, un excitante.

Señor Jiménez de Aréchaga — Procederíamos del mismo modo que cuando se hicieron las denuncias contra la Administración Nacional del Puerto: oiremos al Ministro y después resolveremos.

Señor Otero—El procedimiento ha producido algún resultado.

Señor Narancio—Hago moción para que se prorrogue la hora.

Señor Aguirre—Creo que es sesión permanente.

Señor Presidente—Era permanente para la reforma escolar.

Se va a votar si se prorroga la hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—¿El señor senador por Colonia no me daría el placer de permitir que mi moción se votara antes que la suya? Porque en ese caso yo no votaría la Comisión investigadora, aunque en último término la votaría.

Señor Otero—Es posible que yo hiciera lo mismo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Una prudente retirada del señor senador por Colonia vendría muy bien!

Señor Sosa—¡A veces conviene caer con la bandera!

Señor Narancio—Yo voy a pedir que se vote la Comisión Investigadora, porque es lo primero que he propuesto. Lo único que puedo garantizar es que al seno del Senado no puedo traer, de ninguna manera, denuncias que puedo llevar ante la Comisión investigadora; esas denuncias concretísimas que yo tengo, las que me dicen: "Se me ha prohibido hablar con usted, doctor Narancio, y se me ha puesto com pena, si llego a hablar con usted, la pérdida del puesto".

Señor Sosa — Apoyado. Me consta que eso es verdad.

Señor Narancio—Yo no puedo, señores senadores, venir a decir en el Senado: "és el empleado A, B o C, el que me ha dicho tal cosa".

Señor Gallinal (don Alejandro)—Tampoco se lo puede decir a la Comisión.

Señor Narancio—La Comisión investigadora se comprometería con el empleado A, B o C, a guardar la más absoluta reserva, porque si a ese empleado se lo sacara del puesto, sería todo el Senado el que sindicara el mal proceder.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como sucedería ahora, si el señor senador denunciara el hecho en presencia del señor Ministro de Hacienda, y el Poder Ejecutivo tuviera la audacia de destituir por ese hecho al funcionario.

Señor Sosa—No lo destituirá en este momento, pero no lo nombrará el año próximo. Ese es el procedimiento.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo mismo ocurriría con la Comisión.

Señor Otero—En último caso se podría adoptar el temperamento de que el señor senador por la Colonia diera los nombres y datos precisos en sesión secreta.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo creo que lo que busca el señor senador por la Colonia es el temperamento menos indicado. En este momento la Comisión investigadora del Senado no podría dedicarle al asunto toda la atención, toda la dedicación que el asunto le exigiría, por el período electoral en que está el país...

Señor Jiménez de Aréchaga — Dirían que es por hacer política electoral. Si dedica mucha actividad al asunto, no faltará quien diga que es por hacer política electoral, como no ha faltado quien le dijera al señor senador por la Colonia que por política electoral es que se viola la ley de represión del alcoholismo; porque cuando se quiere atribuir las cosas malas a maniobras políticas, se atribuyen también las buenas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Que venga el Ministro en la próxima sesión, y si no queda satisfecho el señor senador con las manifestaciones del Ministro...

Señor Narancio — Yo estoy convencido de que no quedaré satisfecho, pero no tengo inconveniente en retirar la segunda parte de la moción.

Señor Présidente — ¿La retira el señor senador?

Señor Narancio—Sí, señor Presidente.

Señor Aguirre — Que se hagan las dos cosas. Yo aconsejaría al señor senador

por la Colonia que se hiciera además la designación de la Comisión.

Señor Sosa — Pero eso podría ser una consecuencia de lo otro.

Señor Mendívil — Una consecuencia de la venida del Ministro.

Señor Presidente — Está a consideración la moción: si se llama al señor Ministro para la próxima sesión, que sería mañana.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Voy a hacer otra denuncia.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite el señor senador?

¿No es un poco precipitado llamarlo para mañana?

Señor Sosa—Ya conoce todo el asunto.

Señor Mendívil — Si el Ministro no puede venir, se lo dirá al Senado; no lo vamos a conminar.

7

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hoy es el día de las denuncias. Yo voy a hacer otra en la que tengo seguridad no se encontrará móvil político de ninguna clase.

Señor Narancio — ¿El señor senador cree que en la mía hay móvil político?

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es por la interpretación que daba el señor senador...

Señor Jiménez de Aréchaga — Estámos recogiendo las cosas de la calle!

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, era que el señor senador...

Señor Narancio — No olvide que muchos de los senadores me han dicho: "Abandona esa campaña, que te perjudica extraordinariamente entre los bolicheros". — (Hilaridad).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se ha dado noticia en la prensa de que la Junta Económico-Administrativa piensa enajenar una propiedad municipal: las canteras del Cerrito.

Yo no he encontrado, — estando en sesiones extraordinarias, — la manera de hacer algo para que esa enajenación no se produzca.

Soy, en principio contrario a toda clase de enajenaciones de propiedades municipales en general...

Señor Sosa — Municipales y nacionales.

Señor Gallinal (don Alejandro)—... y en el caso ocurrente lo soy con mayor razón por tratarse de un sitio que debe ser sagrado para todos nosotros por haberse dado allí una de las batallas más importantes por la independencia del país.

Quería manifestar, por tanto, que si estuviéramos en sesiones ordinarias, al conocer esa noticia, habría presentado de inmediato un proyecto de ley prohibiendo a la Junta Económico-Administrativa enajenar ese bien municipal.

Señor Presidente — Puede hacerlo el señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Perfectamente, pero si el Poder Ejecutivo no lo incluye en sesiones extraordinarias...

Encontrándose en Sala el señor Ministro de Instrucción Pública, él puede llevar al seno del Consejo de Administración la denuncia que formulo, y si el Consejo considera patriótico, porque es el término, prohibir esa enajenación, se apresurará a enviar a la Cámara un proyecto prohibiéndola.

Quería decir estas palabras simplemente para hacer esta denuncia, y espero que será recogida por quien corresponda y evitará la enajenación a que me he referido.

Señor Presidente — ¿No formula moción alguna, el señor senador?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor Presidente.

Señor Ministro — En forma indirecta el asunto a que se acaba de referir el señor senador Gallinal, dice relación con la cartera a mi cargo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Me alegro mucho de esta coincidencia.

Señor Ministro — Me parece que bastaría la declaración honesta y sincera de que no conozco el asunto a que ha aludido el señor senador por la Florida, prometiendo hacer las investigaciones del caso en el día de mañana e informar a la mayor brevedad al Honorable Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no pido información; si es cierta la noticia, que se presente un proyecto prohibiendo esa enajenación, o que se indique a la Junta la conveniencia de no hacerla.

Señor Ministro — Y puedo hacer gestiones ante la Junta Económico-Administrativa por intermedio del Intendente, y lo haría conocer al Senado, cualquiera sea la situación del asunto, dentro del más breve plazo.

Señor Narancio — Acaba de llegar a mis manos el número de hoy del diario "Acción Riverista", en el cual encuentro dirigido a mí, y para mí, una serie de denuncias referentes a los artículos 13 y 14 de la ley de Patentes. Dice aquí terminantemente:

"No le era posible al señor García y Santos detener la gestión de los inspectores de alcoholes, pero, deseoso de atender la solicitud de sus superiores, malogró el esfuerzo de aquéllos mediante un sencillo y poco edificante procedimiento: no hacer efectivo el cobro de las multas aplicadas. De esa forma, no teniendo ya los inspectores el aliciente de percibir las parte de las multas que la ley les señala, suspendieron sus trabajos fiscalizadores, dejando, pues, de nuevo el cetro en manos de la diosa Caña, para que reinara complacida en el Olimpo del hampa.

Encarpetadas...

El señor García y Santos mantiene en su despacho, herméticamente guardadas, denuncias por infracción a los artículos 13 y 14 de la ley de Patentes, por valor de cuatro mil pesos, y al abandono que han hecho los inspectores de sus deberes fiscalizadores, se debe el que las denuncias no asciendan a la fecha a una suma aproximada de cuarenta mil pesos.

Para el doctor Narancio

Aunque estamos seguros de que bastará la simple lectura de esta denuncia para que los miembros independientes del Consejo tomen cartas en el asunto, nos limitaremos a llamar la atención del doctor Narancio, por si quiere entretener sus ocios legislativos preguntándole al Ministro de Hacienda qué hay de verdad en todo esto.

De seguro que el senador por Colonia sacará del debate la convicción de que hay mucha, y que algunos funcionarios públicos están impedidos de desempeñar cargos importantes, cuando carecen de la suficiente energía para saber despreciar ciertos mandatos "divinos"."

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo lo adivinaron!

Señor Presidente — Hago notar al Honorable Senado que sólo se prorrogó la sesión para considerar la moción del señor senador Narancio y que ésta ya se consideró.

Señor Narancio—Pero después se habló de otras cosas.

8

Señor Presidente — Muy bien; pero podemos pasar de inmediato a tratar la orden del día en lo relativo al presupuesto escolar. — (Apoyados).

Se pasa a Comisión General.

(Así se hizo).

(Vueltos a sesión pública...):

Señor Presidente — En Comisión General el Senado ha proseguido el estudio del presupuesto escolar y ha considerado todas las planillas respectivas del Consejo hasta las del Cuerpo Médico.

Asimismo propongo al Honorable Senado que se siga ocupando del estudio del asunto, en las mismas condiciones que lo ha sido hoy, en la sesión de mañana. —(Apoyados).

Si no se observa, así se hará. — (Apoyados).

(Se levantó la sesión).

(Eran las 19 y 45).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

7.ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 7 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 17 y 15 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Freire, Otero, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Sosa, Canessa** y **Gallinal** (don Hipólito).

(Asiste el señor Ministro de Hacienda interino, doctor **Luis Caviglia**).

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso, Gallinal** (don Alejandro), **Aguirre, Etchevest, Mendívil, Abellá y Escobar, Roxlo y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Alta Corte de Justicia remite copia de los testimonios e informes elevados por el Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno en las vistas fiscales, y de la resolución de esa Corporación que se relaciona con la prisión del Director de la Defensa Agrícola, ingeniero Roberto Sundberg."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la República devuelve varias leyes que le fueron remitidas, recaídas en los petitorios de Pedro Arias, Felipe Ramos, Francisco Caballero, Libia Bhrren de Lima, Luis Patroni, Felipe Antenor Piedra, José R. Barreiro, Josefa Reinoso de Rodríguez, Juana Sellanes de Pereira, Juan Aguiar, Carlos Albín y Angel Gallardo, por considerar que su cumplimiento corresponde al Consejo Nacional de Administración."

—Remítase al Consejo Nacional de Administración.

Señor Presidente — No hay más asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

8.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 11 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

Mociones de preferencia:

3—Del señor senador Aragón y Etchart, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el **proyecto que refuerza en cincuenta y tres mil pesos el rubro "Leyes dictadas"**. (Sancionado).
4—Proyecto del señor senador por la Colonia, relativo a la **represión del alcoholismo**. (Pasa, en su oportunidad, a la Comisión de Hacienda).

ORDEN DEL DÍA:

5—Discusión del proyecto de ley orgánico del **Gobierno y Administración locales**. (Aprobado en primera discusión general, y en particular hasta el artículo 34 inclusive).
6—Moción del señor senador Gallinal (don Alejandro), para que el Senado celebre **sesiones diarias** a objeto de terminar la discusión del asunto que figura en la orden del día. (Aprobada).

1

A las 17 y 25 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Stirling, Freire, Otero, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Mendívil, Sosa, Roxlo Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso y Abellá y Escobar.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se refuerza en treinta mil pesos el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, destinado a solventar los gastos que demandará el traslado a Méjico de los restos de Amado Nervo, y en seis mil setecientos sesenta y dos pesos con doce centésimos el rubro "Conservación de edificios" del Ministerio de Obras Públicas, para reparación de edificios, el que fué destinado á la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, modificativo de la de 22 de Octubre de 1915, que reglamenta el funcionamiento del Banco Hipotecario del Uruguay, el que fué remitido a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley por la que se sustituye la planilla número 8 del Departamento de Hacienda, correspondiente a la Dirección General de Impuestos Internos."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que se incluye en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se autoriza a invertir hasta la cantidad de cien mil pesos para la realización de un ensayo de habitaciones económicas; construcción de una carretera que una las ciudades de Colonia y San José, pasando por las villas del Rosario y La Paz y pueblo de Nueva Helvecia, y estudio y construcción de un plan general de puentes, el que fué remitido a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo solicita venia para nombrar Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Hace días la Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley por el cual se refuerza el rubro "Leyes dictadas" en la cantidad de 53.000 pesos, para responder a gastos electorales. Estando a 20 días escasos de las elecciones generales, queda enunciada la urgencia que hay en que este asunto se sancione cuanto antes.

En virtud de estas consideraciones, mociono para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Maldonado.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Narancio — Pido la palabra.

Un diario de la tarde, de ayer, se hizo eco, en su crónica, de algunas infamias que contra mi persona se dijeron en el Centro de Almaceneros Minoristas. En ellas se me hacía aparecer en connivencia con los licoristas, a fin de sostener el proyecto de ley que vetó últimamente el Poder Ejecutivo.

Tales atributos que sobre mi persona ha dejado caer el Centro de Almaceneros Minoristas o, al menos, algunos de sus miembros, al hablar, no llegan hasta mí. Soy bastante conocido en mi actuación pública y privada, para que esas indecencias no las tome en cuenta para nada. Pero dado que el momento actual parece ser propicio a que llevemos adelante las medidas de represión del alcoholismo, en que los intereses creados de todos hicieron que se detuvieran en parte, yo, fundándome en que el Consejo de Administración encuentra loable la campaña de represión del alcoholismo en que me hallo comprometido, y que el Centro del Almaceneros Minoristas en notas pasadas al Ministro de Industrias dice: "Que deja expresa constancia de que no se opone a la represión del alcoholismo, siempre que las medidas a adoptarse sean de carácter general, etcétera", voy a presentar al Honorable Senado un proyecto de ley que espero que el Consejo de Administración, dándose cuenta de la necesidad de ir a las medidas severas de una vez por todas, lo incluya en las sesiones extraordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite una pregunta?

¿A qué diario se refiere el señor senador?

Señor Narancio — A "La Noche".

Rogaría a la Mesa se sirviera hacer leer el proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las fábricas y comercios donde se expendan bebidas destiladas no podrán ser vendidas, cedidas o heredadas pasado un año de la promulgación de la presente ley.

Sus propietarios, llegado ese plazo, quedan autorizados para gestionar ante el Ministerio de Hacienda la expropiación, la que se hará por su valor real, previa tasación y sin indemnización alguna.

En caso de fallecimiento del propietario, serán sus herederos quienes reciban los beneficios de la expropiación.

Art. 2.o Pasados tres años, de la promulgación de la presente ley, todas las fábricas y expendios de bebidas destiladas serán clausuradas y expropiadas, de acuerdo con su valor real, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3.o Créase un fondo de expropiación con las siguientes rentas:

A) 10 o|o de los derechos aduaneros de los alcoholes.
B) 10 o|o de los impuestos internos de los alcoholes.
C) 5 o|o de los derechos aduaneros de las bebidas alcohólicas destiladas.
D) 50 o|o de las Patentes de Giro de los comercios donde se expendan bebidas destiladas.
E) Patentes de las fábricas de bebidas destiladas.
F) Donaciones y legados que se hagan al Estado con el fin de reprimir el alcoholismo.

Art. 4.o Pasados tres años de promulgada la presente ley no se importarán más alcoholes, ni bebidas alcohólicas destiladas, cuyos fines, debidamente comprobados, no sean industriales (alcoholes desnaturalizados) o farmacopeos.

Art. 5.o Las fábricas de alcohol no podrán vender dentro del país alcoholes que no tengan los fines fijados por el artículo 3.o.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo dispondrá que las bebidas de los expendios de bebidas destiladas, expropiadas de acuerdo con el artículo 1.o de esta ley, sean vendidas en el extranjero, pasando su importe a engrosar el fondo de expropiación.

Dispondrá, además, que los alcoholes y bebidas expropiadas de acuerdo con el artículo 2.o sean vendidas en el extranjero, pasando su importe a Rentas Generales.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

Señor Presidente — ¿Desea el señor senador que se incluya el asunto en sesiones extraordinarias?

Señor Narancio — Yo espero que el Consejo de Administración así lo haga; de lo contrario, dentro de ocho días propondría al Senado que lo incluyera en sesiones extraordinarias.

Señor Presidente — Pase en oportunidad a la Comisión de Hacienda.

Léase el proyecto que refuerza en cincuenta y tres mil pesos el rubro "Leyes dictadas".

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase en la cantidad de cincuenta y tres mil pesos (pesos 53.000.00) el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, al solo efecto de atender erogaciones de carácter electoral.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Octubre de 1919.

CÉSAR MIRANDA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a pasar a la orden del día, que la constituye la consideración del proyecto de ley orgánica del Gobierno y Administración locales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo formulo moción para que no se lea el proyecto en general, porque todos estamos, más o menos, enterados de él. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como deseo intervenir en la discusión del asunto, ruego al señor Vicepresidente me reemplace en mi puesto.

(Ocupa la Presidencia el señor Manuel Stirling).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"SECCION I

Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa, por uno o más Consejos de Administración, cuyo número y jurisdicción fijará la Asamblea Nacional, previo asesoramiento o a propuesta de las Asambleas Representativas respectivas."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Los miembros de las Asambleas Representativas, y de los Consejos de Administración serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre, por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral, y de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

El voto se emitirá en una sola lista en la forma que prescribe el artículo 6.o de la ley 17 de Octubre de 1907."

En discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Dado el apremio con que debemos tratar esta ley, es imposible que la discutamos minuciosamente. Yo, por eso, voy a hacer constar mi voto negativo en la parte de este artículo que se refiere al sistema electoral que debe aplicarse a la elección de los Consejos de Administración Departamentales. Entiendo que debería adoptarse el mismo criterio que adoptó el constituyente respecto del Consejo Nacional de Administración: que la elección se haga por voto incompleto, porque si bien la representación proporcional es útil, es necesaria y conviene adoptarla en todos aquellos casos en que se trate de constituir entidades deliberantes, cuando se trata de entidades ejecutivas, puede ocurrir que éstas se anarquicen por la diversidad de tendencias representadas y los Gobiernos ejecutivos se hagan poco menos que imposibles.

Yo creo que la mente del constituyente fué la de no establecer que estos Consejos se rigieran en una elección, por la proporcionalidad, fué la de que se adoptara el mismo criterio que el constituyente adoptó cuando se trató del Consejo Nacional de Administración.

Quiero dejar constancia de mi opinión al respecto.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Artigas?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Mendívil—Pido la palabra.

Dado el apremio con que se discute esta ley, no he tenido tiempo para controlar las referencias.

Deseo saber qué es lo que significa este inciso 2.o, que dice: "El voto se emitirá en una sola lista, en la forma que prescribe el artículo 6.o de la ley 17 de Octubre de 1907".

¿Esta lista es una lista independiente o forma parte de la lista de votación de los representantes y de Junta Electoral?

Señor Sosa—Yo creo que sí.

Señor Mendívil—Porque podría entenderse que esta es una sola lista.

Señor Sosa—El propósito es hacer una sola lista.

Señor Espalter—Una sola lista de todos los elegibles.

Señor Jiménez de Aréchaga—De todo el acto electoral, que comprende diputados y miembros de las autoridades departamentales.

Señor Mendívil — Perfectamente. Conviene dejarlo bien aclarado.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Paysandú?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo que se ha leído, con la aclaración que ha hecho el señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente."

En discusión.

Señor Canessa — La misma causal manifestada por los señores senadores que han hablado antes sobre este proyecto, impide que se trate una moción que pensaba hacer, a fin de que se concediera voto a los extranjeros con cinco años de residencia en el país, para darles entrada como electores y como elegibles dentro de los Consejos autónomos y de las Cámaras representativas.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Previa inscripción?

Señor Canessa—El conocimiento que tengo de nuestra campaña, los años que he pasado en ella, me hacen pensar, señor Presidente, en las grandes dificultades que habrá para obtener dentro de nuestro electorado la representación necesaria para formar estos Consejos y de la conveniencia que habría en que los extranjeros radicados con cinco o más años en el país, con el cual casi se han naturalizado, formaran parte de estos Concejos.

La urgencia con que debemos tratar esta ley impide que insista sobre este asunto, pero dejo manifestadas las ideas que al respecto tengo.

He terminado.

Señor Sosa — Yo adhiero a las manifestaciones del señor senador Canessa.

Señor Aguirre — Yo adhiero también a esas manifestaciones. Son mis ideas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo entiendo que las facilidades de orden constitucional para la ciudadanía, son ya bastante estímulo para que el extranjero se incorpore a nuestro electorado.

Yo creo que la ley podría todavía determinar las condiciones generales de la adquisición de la ciudadanía legal en forma que el extranjero no tuviera reparo alguno en abandonar la ciudadanía de origen para adoptar la nuestra. Pero me parece que si el extranjero prefiere mantener su vinculación con el país de origen y desiste de aceptar la ciudadanía en nuestro país, hace implícitamente la afirmación de que le conviene mantenerse apartado de nuestras luchas políticas...

Señor Canessa — Es un error. No es cuestión de conveniencia: es una cuestión de sentimientos.

Señor Sosa — Hay que suprimir los trámites.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso digo que la ley debe facilitar la adquisición de la ciudadanía por el extranjero; pero creo que si no adopta la ciudadanía, no debe intervenir en nuestras luchas políticas.

Señor Sosa — Es un poco depresivo exigirle a un extranjero que renuncie a su nacionalidad!

Señor Iglesias — Es bastante depresivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que no significa eso.

Señor Canessa — De hecho lo son.

Señor Sosa — Yo creo que la ley debe establecer simplemente la inscripción en el Registro Cívico como condición de ciudadanía.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estamos de acuerdo; pero yo disiento con el señor senador en cuanto creo que la obtención de la ciudadanía no significa la renuncia de la nacionalidad ni de ninguna...

Señor Sosa — Pero tendríamos que entrar a una discusión muy enojosa, si analizáramos las circunstancias y las razones que median en el caso de cada una de esas personas, para no adoptar nuestra nacionalidad, o nuestra ciudadanía, como quiera llamársele. El hecho es que la generalidad de los extranjeros no adoptan nuestra nacionalidad porque les resulta mortificante hacer la manifestación expresa de que no quieren seguir formando parte de la ciudadanía que anteriormente tenían. Y eso es lo que tenemos que evitar.

Creo que si nosotros elimináramos esos requisitos de la ley de naturalización de extranjeros, seguramente tendríamos a casi todos los extranjeros formando parte del electorado político.

Señor Jiménez de Aréchaga — De acuerdo; y creo que es esa la solución a que se debe llegar y no incorporarlos al electorado departamental sin la calidad de ciudadanos.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de Concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado."

En discusión.

Señor Espalter — Pido la palabra.

La solución que propone este artículo en el caso a que se refiere es análoga a la solución que tiene cuando se refiere a la elección, por ejemplo, del Senado o de la Cámara de Representantes. Son, efectivamente, el Senado y la Cámara de Representantes quienes entienden en la elección de sus miembros y los que las califican. Es solución igual a la que hasta ahora ha regido respecto de quienes habrían de calificar las elecciones de miembros de las Juntas Económico-Administrativas.

Yo creo que habría que cambiar absolutamente de régimen. No voy a proponer, sin embargo, una proposición concreta, para que sea objeto de una deliberación y una sanción: voy a hacer una simple indicación. Pero la hago, no para salvar mi voto, sino que la hago, diría, con un objeto de propaganda, para que se tenga en cuenta, y se discuta y pueda ser incorporada en una ley que se dicte después de ésta y que tienda a perfeccionarla.

Quien debe calificar las elecciones de los miembros de las Asambleas Representativas de los concejales ha de ser alguna corporación judicial. La calificación de una elección es un acto judicial, es un acto jurisdiccional; no es otra cosa que la aplicación de la ley a un caso concreto; no es otra cosa que la determinación de si en la elección se ha cumplido o no con los requisitos de las leyes.

Y por eso es que en algunos países, —y no por cierto en los más atrasados,— en el régimen de las instituciones, en Inglaterra, por ejemplo, se establece que, no ya para las elecciones de carácter local, sino para las elecciones políticas, para la propia elección de la Cámara de los Comunes, sean los Tribunales Judiciales los que la califican.

Igual régimen se aplicó, aún para las elecciones políticas, en Colombia, por ejemplo, y aún en el Japón, como lo dice Hauriou, que ha adoptado los principios más avanzados en la materia.

En este concepto, yo propondría, — no propongo, sino que propondría, es condicional, — un artículo concebido en la forma siguiente, que pido al señor Presidente se sirva hacer tomar.

(Lee): "La Alta Corte de Justicia juzgará de las elecciones de los miembros de la Asamblea Representativa y de los concejales."

No solamente hay razones de orden teórico, podría decir, de orden jurídico, en favor de esta solución, sino razones, diremos de orden público.

La pasión política determina casi siempre o, con mucha frecuencia, el voto de las Asambleas en este orden de asuntos, pero, llevados a la Alta Corte de Justicia será, no la pasión, sino seguramente la serenidad, la ecuanimidad del juicio quien presidirá esas resoluciones. Y no se diga que eso sería arrojar a la corriente de las luchas políticas a la Alta Corte o a las Corporaciones Judiciales, porque esta consideración, que podría tener alguna fuerza en el orden de las elecciones políticas, no tiene ninguna en el orden de estas elecciones, que yo podría llamar puramente administrativas.

Por lo demás, en nuestra misma legislación, la Alta Corte de Justicia entiende en porción de asuntos electorales ocasionados a suscitar pasiones más intensas que las que despertaría la calificación de elecciones.

No tengo nada más que decir.

Señor Mendívil — Yo creo que la cuestión que plantea el señor senador por Rocha es más bien de índole constitucional que de índole legal, porque estas elecciones de Consejos y de Asambleas Representativas van a estar ligadas siempre a la elección general de diputados, senadores, etcétera, y las mismas protestas que den lugar las elecciones generales, las darán, también, las elecciones de Consejos Departamentales y Asambleas Representativas. De manera que esas cuestiones van a ser planteadas ante la Cámara de Representantes y ante el Senado, y podrían dar lugar, en definitiva, si éstas se cometieran como independientes a la Alta Corte, a la adopción de fallos contradictorios. De modo que la cuestión debe ser planteada en general, como reforma a la Constitución, para todos los casos de elecciones.

Señor Jiménez de Aréchaga—El fallo del Senado puede ser contradictorio con el de la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil — En el hecho, nunca lo es. Cuando se ha planteado una protesta, con motivo de las elecciones de Juntas, siempre el Senado ha esperado

el fallo de la Cámara en el asunto similar o análogo. Yo no conozco caso en contrario. Siempre el fallo del Senado ha sido confirmatorio de la Cámara, y lo mismo haría la Alta Corte.

Sería complicar el sistema, dando intervención, en un mismo asunto, a diversos Poderes del Estado. O se va a la reforma completa, de dar calificación de las elecciones al Poder Judicial, o se dejan las cosas como están, para evitar las contradicciones en la solución de protestas, en las que siempre estarán mezcladas las cuestiones políticas.

Señor Jiménez de Aréchaga — En realidad, el señor senador por Rocha no ha lanzado su fórmula como un artículo sustitutivo, sino como una fórmula de estudio.

Señor Mendívil — Yo creo que sería una cuestión a estudiarse como reforma a la Constitución...

Señor Aguirre — Como una aspiración.

Señor Mendívil — ... con respecto a todas las elecciones y no a éstas, que van a ser hechas conjuntamente con las demás elecciones: una sola lista, un mismo acto con las elecciones de representantes y aún de senadores. Ese es el problema: la dificultad de independizar una elección de las otras.

Parece, en realidad, que no deberían caber distintos criterios en casos análogos.

La dificultad sería menor planteando el mismo problema para todos.

Yo quería hacer esta manifestación para traer la cuestión al terreno de los hechos y de las soluciones generales.

Señor Sosa — El señor senador por Rocha anunciaba simplemente esa modificación.

Señor Espalter — Nada más.

Quería manifestar que yo no he hecho una proposición, sino una indicación, para que se tenga en cuenta para que sirva, como ha dicho el mismo señor senador Mendívil, de objeto de estudio; pero creo del caso contestar algunas de las afirmaciones de este distinguido colega. Ya, en gran parte, las ha contestado el señor senador por Flores.

En el supuesto de que pudiera hablarse de contradicción de fallos, cosa que en realidad no existiría, porque para que haya fallo contradictorio se requieren varias condiciones, que sea el mismo Juez quien dicte el fallo y que sea el mismo caso, precisamente, que origine el fallo.

Señor Mendívil—Con las mismas cuestiones...

Señor Espalter — Aquí no se trata del mismo Juez, ni del mismo caso, pero, en fin, dejando de lado eso, la misma contradicción, como decía el señor senador por Flores, puede producirse en la actualidad, porque hoy se entregan estas elecciones a las Asambleas Representativas de cada Departamento y hay diez y nueve en la República, y sus fallos podrían ser completamente opuestos a los recaídos en las elecciones de representantes.

Como dijo también el señor senador por Flores, con la apelación ante el Senado, sucedería lo mismo; podría discrepar el Senado y la Cámara en la apreciación de las elecciones ocurridas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y como el Parlamento cada vez se aleja más de la vieja unidad política...

Señor Espalter — Pero aun cuando se produjera el hecho, y hubiera efectivamente contradicción, no veo en esa contradicción ningún mal.

Esa contradicción quizás podría llevarnos a una solución más general y más amplia: la de confiar toda la apreciación de las elecciones a las corporaciones judiciales, que es el régimen seguido en Inglaterra desde hace más de cincuenta años, un país político por excelencia.

No tengo nada más que decir.

Señor Otero — Yo lo que deseo hacer constar es que no voy a abrir opinión sobre este punto...

Señor Narancio — ¿Me permite el señor senador?

Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las siete.

Señor Presidente — Me informa la Secretaría que el Senado ha resuelto que la sesión sea permanente.

Señor Narancio — Perfectamente: retiro la moción.

Señor Otero — ¿Puedo continuar, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Otero — Simplemente para manifestar que no voy a abrir opinión sobre este punto, ni sobre los otros que se produzcan incidentalmente.

La razón de apremio que lleva al Honorable Senado a sancionar esta ley en término breve, me parece imposibilita la emisión racional de opiniones. Este repartido creo que fué entregado anoche, y yo no he leído el proyecto; es difícil improvisar sobre él. De manera que aceptando la razón de urgencia, creo que este proyecto debe pasar tal cual viene sancionado por la otra Cámara y, después que los sucesos y la experiencia permitan conocer mejor estas cosas, corregirlas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organiza por esta ley, siempre que, según ésta, tenga intervención en la materia de que se trate."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

Señor Mendívil — Yo creo que deberíamos votar el proyecto en block...

Señor Otero — Podría aceptarse en block, como se hace con los Códigos, si no hay observación que hacer.

Señor Narancio — Yo tendría que observar algunas disposiciones transitorias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que todos estamos en la misma situación. Cada uno disiente con este proyecto de ley en alguna de sus disposiciones, y aún con algunas disposiciones de carácter fundamental;... — (Apoyados).

... pero la razón de apremio que se ha dado, la necesidad de que haya una ley de Gobiernos Departamentales antes de las elecciones y en tiempo para que los partidos cumplan con las exigencias de la ley de elecciones, nos obliga a sancionarla tal como viene de la otra Cámara.

Yo, por mi parte, no estoy dispuesto a hacer debate sobre los artículos que podría observar; hasta tendría reparos de orden constitucional, pero me parece que si en algún caso, tratándose de leyes ordinarias, como cuando se discutió la de jubilaciones de los ferroviarios y tranviarios, aceptamos la solución de sancionarla tal como venía, en consideración a intereses de orden superior y sin perjuicio...

Señor Narancio — ¿Me permite? Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por una hora más, porque la moción que se había aprobado no era para que la sesión fuera permanente. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa debe informar que la Secretaría ha padecido un error al informar que la sesión era permanente.

Así es que está en discusión la moción del señor senador Narancio para que se prorrogue la sesión por una hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Decía, señor Presidente, que si tratándose de una ley como la de jubilaciones de empleados ferroviarios y tranviarios, que votamos tal como había sido sancionada por la otra Cámara, sin perjuicio de proponer luego, como ley aparte, las modificaciones que creíamos necesarias al texto primitivo de la ley, tenemos, en este caso, que proceder de idéntica manera, por razón de orden superior. Discutir ahora es perder tiempo, desde que todos tendremos oportunidad de hacer valer nuestra discrepancia con este proyecto, al formular los proyectos de ley modificativos de éste.

De modo que, por mi parte, yo no tendré ningún inconveniente, no obstante mis reservas, en votar en block este proyecto de ley, en consideración a las circunstancias que he manifestado.

Señor Sosa — Nunca se ha votado en block.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como se votan los Códigos.

Señor Sosa—Este no es un Código.

La misma ley de jubilaciones de los empleados ferroviarios y tranviarios la votamos artículo por artículo.

Creo que es un mal precedente.

Señor Espalter—Yo creo que debemos votar artículo por artículo. Me parece que es lo reglamentario, en primer término, y después, que conviene que se voten los artículos, aunque no hayan de hacerse modificaciones. Es necesario aclarar, o explicar el sentido de cada disposición, y conviene que se determine en cada caso.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero en esta forma no es posible ni discutir, señor senador. No puede haber una exposición regular de ideas de parte de los señores senadores.

Yo no me opongo a que se vote, pero por lo pronto me abstengo de intervenir en el debate. Ni siquiera tenemos la tranquilidad que da la seguridad de que no se pierde ni se hace perder el tiempo.

Señor Mendívil—Pero sería necesario la lectura de los artículos para poder hacer observaciones.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que lo mejor es desistir de esta discusión, de si debemos o no votar en block, porque entonces, sí, perdemos el tiempo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso me parece bien.

Señor Presidente—Se va a continuar la lectura de los artículos.

Señor Canessa — ¿Se votó el artículo 4.o?

Señor Presidente—Estamos en el artículo 6.o.

Léase dicho artículo.

(Se leyó):

"SECCION II

De la Asamblea Representativa

CAPITULO I

Artículo 6.o Cada Asamblea Representativa se compondrá, a lo menos, de un número de miembros de uno por cada dos mil habitantes, no pudiendo la Asamblea Representativa estar compuesta por menos de treinta miembros ni por más de noventa.

Al elegirse los miembros titulares, se elegirá el mismo número de suplentes."

En discusión.

Señor Narancio—Yo quiero dejar constancia, a pesar de la premura del tiempo, de que no estoy de acuerdo con estas Asambleas Representativas que fija el artículo 6.o de esta ley. Me parece demasiado precario el número fijado: un representante por cada dos mil habitantes.

Señor Mendívil—No hay gente.

Señor Canessa—No hay.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Con quiénes llena ese número?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo, como lo dice el señor senador Mendívil, que no hay gente.

Señor Sosa—¡Qué no va a haber!

Señor Narancio—Yo creo que ese es el mayor de los errores. Se pretende que vayan a las Asambleas Representativas titulados, abogados, procuradores, gente de leyes, y justamente esa es la gente menos necesaria para regir los destinos de los Departamentos.

A mi entender, estas Asambleas deben estar compuestas de gente de trabajo, que aunque no lleven el prestigio de la oratorio, llevan el prestigio de sus sanas ideas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y esos son los que van.

Señor Sosa—Gente de buen sentido; con buen sentido se gobierna bien.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por otra parte, en ningún Departamento habría tantos titulados como miembros exige el artículo 6.o. De modo que la mayoría en esas Asambleas estará compuesta por gente de trabajo, que es lo que todos deseamos.

Señor Sosa—Y es lo mejor.

Señor Narancio—Yo les daría doble número, porque de esa manera iría mucha más gente de trabajo, que es la que comprende los verdaderos intereses del Departamento.

Dejo constancia de mi voto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En la campaña tendrían que llevar hasta los camineros...

Señor Sosa — Sobre todo, cuanto más numerosas son las Asambleas, mayores garantías ofrecen a los intereses públicos.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Sosa—El pequeño número conspira siempre contra los verdaderos intereses generales...

Señor Aguirre — Pero confiese el señor senador que las Asambleas numerosas...

Señor Sosa — ... porque así se forman las oligarquías, las camarillas, lo más peligroso del régimen que vamos a inaugurar, es, precisamente, que pueda malograrse por la conspiración de los intereses particulares contra los intereses públicos. Hay mayor garantía en ese sentido, cuantos más elementos componen una entidad.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y le parace poco, treinta, cuarenta y noventa?

Señor Sosa — Me parece muy poco, porque 30 personas se confabulan con gran facilidad, cuando su interés está por medio.

Señor Gallinal (don Alejandro) —¡Cómo se van a confabular! Si esas Asambleas las formarán miembros partidarios de distintas tendencias!

Señor Sosa — No es cuestión de partidos. Ahí los partidos van a desaparecer, muchas veces.

Señor Narancio — Se equivoca el señor senador. Esas treinta personas pueden ser sólo la representación de cuatro o cinco.

Señor Mendívil — ¿Y noventa también?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso sería en el antiguo régimen, señor senador, cuando el Presidente de la República nombraba diputados a su antojo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para esas Asambleas numerosas no será posible seleccionar...

Señor Sosa — ¡Cómo no se va a poder seleccionar 100 personas en un Departamento!

Yo creo que estamos deprimiendo al país. Parece que estuviéramos en un país de cafres!

Señor Narancio — Yo creo que cualquier habitante de la República, el 60 o|o, por lo menos, puede ocupar un puesto en las Asambleas Representativas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero no todos van a poder ir aunque se quiera que vayan.

Señor Aguirre — El Gobierno de la plaza pública; iríamos al Forum o al Agora...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Un individuo que esté radicado fuera de la Capital del Departamento, no va a estar tres meses en la Capital para asistir a las sesiones de las Asambleas.

Señor Narancio — Ese, para mí, debería ser el único límite. Deberían ir a las Asambleas todos los que pudieran ir. Sería el ideal de las Asambleas.

Señor Sosa — Cuando tengan interés en los asuntos que se traten, van a ir todos!

Señor Gallinal (don Alejandro) —Perfectamente: pero no se les va a exigir que estén radicados en la Capital.

Señor Sosa — No, señor; porque nada impide que se establezca un pequeño quórum para deliberar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Así que sólo va a ser posible elegir personas que estén radicadas en las capitales de los Departamentos, y ahí está la dificultad.

Señor Sosa — Es que no debe ser así. Ahora, sí, va a suceder eso con las Asambleas poco numerosas!

Señor Narancio — La Cámara de Diputados, con 124 miembros, sesiona con veinticinco, con la quinta parte.

Señor Aguirre — Que es lo malo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es un mal.

Señor Sosa — Es un bien...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cómo no va a ser un mal que los representantes del pueblo no cumplan con su deber, cuando se trata del interés público?

Señor Sosa — ... porque cuando un asunto despierta interés va todo el mundo.

Señor Aguirre — Deben ir siempre.

Señor Narancio — Nadie debe dejar de asistir a las Asambleas.

Aquí pasará exactamente lo mismo: para los asuntos de trámite, para los asuntos ordinarios, los que en ellos tengan interés tratarán de sesionar con un pequeño quórum con él, tendrán suficiente para ese objeto; pero cuando hubiera asuntos de importancia todo el mundo se trasladaría a la capital del Departamento para emitir su voto.

Quiero dejar constancia, nada más, de mi voto en contra.

Señor Sosa — Yo también quiero dejar constancia de mi voto en favor de la tesis del doctor Narancio.

Señor Etchevest — Voy a expresarme en los mismos términos en que lo ha hecho el señor senador Narancio.

Yo hubiera votado con mucho agrado una Asamblea Representativa más numerosa, aunque es indudable que las Asambleas numerosas tienen sus inconvenientes. Pero también los tienen en el mismo grado, o tal vez peor, las Asambleas minúsculas que se prestan a los manejos y a los gobiernos de camaradería.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el Senado somos diez y nueve; menos todavía.

Señor Sosa — ¿Y el señor senador sostiene que el Senado está bien organizado?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no lo sostengo.

Señor Sosa — Entonces no invoque el ejemplo del Senado!

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Artigas sabe que yo he defendido una fórmula tratando de aumentar el número de los miembros del Senado.

Señor Narancio—El Senado es el Cuerpo más injusto que existe.

Señor Sosa — Y el más inútil.

Señor Etchevest — Voy a responder, en cierto modo, al señor senador.

Mucho más en estas Asambleas, que para quien conoce nuestro ambiente, es algo natural que estén compuestas por elementos poco seleccionados.

Es indudable, además, que mientras más numerosa sea la Asamblea, más se acerca al ideal de los Gobiernos democráticos, es decir, al gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

Estas Asambleas Departamentales, serán, indiscutiblemente, una escuela ciudadana de primer orden, abiertas a los hombres modestos y bien intencionados que, en esta forma, han de intervenir en los negocios públicos que afecten a sus propios intereses.

De modo, pues, que yo hubiera deseado que en estas Asambleas, — vuelvo a decirlo, — interviniera el mayor número posible de ciudadanos.

Señor Aguirre — ¿Cómo cuántos? ¿Cuál sería su ideal?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Cuatrocientos...

Señor Etchevest — El mayor número posible.

Señor Sosa — Según los Departamentos.

Señor Aguirre — El Gobierno de la plaza pública. El Forum y el Agora!

Pero por algo se abandonó todo eso.

Señor Narancio — Por detalles de orden público.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por pequeños detalles...!

Señor Sosa—No podemos llegar a eso; pero lleguemos a la mayor representación posible!

Señor Narancio — El día en que se divulgara el megáfono, o que, por cualquier medio determinado, se pueda amplificar la voz de los oradores para que la oiga una Asamblea compuesta de cien personas, se alcanzaría el ideal.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hay un aparatito para esos casos, que ya ha sido aprovechado por Wilson...

Señor Narancio — El día que se llegue a eso, se alcanzará el verdadero ideal; el de que el pueblo se dirija así mismo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desgraciadamente, esa doctrina del gobierno directo por el pueblo, sería de competencia; exigiría una selección.

Señor Sosa — Exige una selección que tiene que hacer el pueblo mismo.

Señor Etchevest — No se llegaría a esa selección, alejando al pueblo de las Asambleas Representativas.

Señor Aguirre — Nunca, en mi vida

pública, he visto que las Asambleas numerosas den buen resultado: las arrastra un orador en cualquier momento. En cambio, si se llevan hombres bien seleccionados, más elegidos, aunque sea menos numerosa, reflexionará más y no habrá orador que las arrastre.

Señor Narancio — Lo que pasa no es que las arrastren: es que todos se sienten también oradores como el que habla.

Señor Etchevest—Es que se debe educar al pueblo, enseñarlo por medio de las Asambleas.

Señor Aguirre — Bueno; cuando lo eduquemos las haremos. Actualmente, no es posible que suceda.

Señor Etchevest — De esa manera se acostumbra el pueblo a intervenir, a manejar los asuntos públicos, y no sucederá lo que manifiesta el señor senador; que un orador, más o menos elocuente, las arrastre.

Señor Canessa — Entonces, vamos a educarlo primero.

Señor Narancio — Tenemos que empezar por el aumento de sueldo a los maestros, que son los que lo educan.

Señor Canessa — Cómo no! Estamos de acuerdo.

Señor Sosa — Yo creo que nuestro pueblo está perfectamente educado para la vida pública y para el gobierno de sí mismo. Si no fuera así, no deberíamos estar nosotros sentados aquí!

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección, a fin de proceder a su instalación, verificar los poderes de sus miembros, proceder al nombramiento de Comisión Permanente, fijar la remuneración de los miembros de los Consejos y disponer todo lo relativo al funcionamiento de éstos.

Fuera de este período preparatorio, la Asamblea funcionará todos los años, desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo, pudiendo, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, progresar mes a mes su funcionamiento, pero no así la duración de las sesiones que no podrán sed menos de tres meses.

Mientras la Asamblea o la Cámara de Senadores en su caso (artículo 4.o), no se pronuncie sobre la elección de los Consejos, y entre tanto no se instalen éstos, seguirán actuando los designados para el período anterior."

En discusión.

Señor Espalter—Debe decir de "Senadores".

Señor Canessa — Es un error de imprenta.

(Se sigue leyendo el artículo).

Señor Presidente—En discusión.

Señor Narancio—Quiere esto decir, señor Presidente, si me permite, y si el miembro informante me asesora, que recién la Asamblea Representativa va a tomar el Gobierno Local, cuando se haya instalado, cuando haya nombrado su Comisión Permanente, cuando haya fijado la remuneración de los miembros del Consejo y haya dispuesto todo lo relativo al funcionamiento de éste. Hasta entonces ¿no existirán Asambleas Representativas?

Señor Canessa—Desde el 1.o de Enero.

Señor Sosa—La Constitución dice desde el 1.o de Enero.

Señor Narancio — Este artículo dice: "Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección a fin de proceder a su instalación, verificar los poderes de sus miembros, proceder al nombramiento de Comisión Permanente, fijar la remuneración de los miembros de los Consejos y disponer todo lo relativo al funcionamiento de éstos. Fuera de este período preparatorio, la Asamblea funcionará todos los años desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo, pudiendo por el voto de dos tercios del total de sus miembros prorrogar mes a mes su funcionamiento, pero no así la duración de las sesiones, que no podrán ser menos de tres meses."

Señor Canessa—Llenando estos cometidos recién el 1.o de Enero.

Señor Narancio—Lo que yo pregunto es si la Asamblea que se va a votar el 30 de Noviembre, va a esperar hasta el 1.o de Enero para hacer todos estos actos preparatorios. ¿No toma el Gobierno Local, entonces?

Señor Canessa—Hasta el 1.o de Marzo.

Señor Narancio—No puede ser.

Señor Sosa — La Constitución dice lo contrario.

Señor Narancio — Está en desacuerdo con la disposición transitoria de la Constitución, Letra I, que dice lo siguiente: "Las autoridades locales que organiza esta Constitución serán elegidas el último domingo de Noviembre de 1919, y entrarán al ejercicio de sus cargos el 1.o de Enero siguiente."

Señor Espalter—¿Qué desea saber el señor senador?

Señor Narancio—Lo que yo quiero saber es si el Gobierno Local lo ha de tomar la Asamblea Representativa llegado el 1.o de Enero.

Señor Espalter—Es así. Lo único que hay es que establece el receso y el período de actividad para todas las Asambleas Representativas.

Ese período de actividad se extenderá desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo para esta y para las demás. Ese es el período de actividad, lo demás es receso.

Señor Narancio—¿El Gobierno Local está entregado a la Asamblea desde el 1.o de Enero?

Señor Espalter—Exactamente. Desde el 1.o de Enero.

Señor Narancio—Porque entonces estaría eso en contradicción con la disposición A transitoria de la misma ley.

Señor Espalter—Lo que dice esa disposición es esto: "se reunen el 1.o de Enero en el período extraordinario, para hacer todo lo que dice la parte primera del artículo 6.o, y después entran en receso hasta el 1.o de Marzo en que entran a funcionar en el período ordinario hasta el 31 de Mayo".

En general las Asambleas el 1.o de Enero estarán en receso, porque sólo estarán en actividad desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo.

Señor Sosa—Es la primera, que es un caso excepcional.

Señor Espalter—Muy bien.

Señor Sosa—La Asamblea tiene que fijar el número de los miembros del Consejo.

Señor Espalter—Hace todo eso.

Señor Sosa—No lo dice el artículo.

Señor Espalter—Lo dice.

Señor Canessa—¡Cómo no!

Señor Espalter — (Lee): "Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección, a fin de proceder a su instalación, verificar los poderes de sus miembros, etc., etc..."

Señor Narancio—No diga etc., etc., el señor senador.

Señor Sosa—No, que debe fijar el número de miembros del Consejo.

Señor Espalter — (Sigue leyendo): "... proceder al nombramiento de Comisión Permanente, fijar la remuneración de los miembros de los Consejos y disponer todo lo relativo al funcionamiento de éstos."

Señor Sosa — Queda aclarado. Esa Asamblea el 1.o de Enero fijará cuántos son los miembros que deben elegirse, y determinará entre los que han sido electos cuáles son los miembros del Consejo, para tomar posesión de sus puestos y empezar a actuar desde el 1.o de Enero mismo.

Señor Presidente—La Mesa observa al señor senador por Rocha que hay que hacer una corrección. Donde se leyó. Asamblea o Cámara de Representantes...

Señor Espalter—Debe decir Senadores.

Señor Presidente—... debe decirse Senadores; pero ha venido sancionado en esa forma de la Cámara.

Señor Espalter—Es un error evidente.

Señor Sosa—Es un error que se explica porque posteriormente se modificó el relativo a la Cámara.

Señor Espalter—Es un error de Secretaría.

Señor Narancio — La Cámara había aceptado: Cámara de Representantes; y después, en la sesión nocturna modificó por Cámara de Senadores...

Señor Sosa—Pero, se refiere al artículo 4.o, y el artículo 4.o, dice: "Cámara de Senadores".

Señor Narancio—Es un error que se explica perfectamente por esto: porque la Cámara aceptó: "Cámara de Representantes", y después, en aquella sesión nocturna, lo modificó en "Cámara de Senadores", lo modificó en todas sus partes.

Señor Canessa—Pero aquí cita el artículo 4.o.

Señor Espalter—Es un error de Secretaría; pero yo entiendo que ni aún sancionado en esa forma, diciendo: "Cámara de Representantes", ofrecería dificultad, porque en otro artículo se dice que es el Senado quien entiende en la elección.

Señor Mendívil — El artículo 1.o establece que es la Asamblea Nacional quien fijará el número y jurisdicción, previo asesoramiento de las Asambleas Representativas.

Señor Espalter—Lo que dice el artículo 1.o es que se determinará el número de Consejos que habrá en cada Departamento, pero no el número de miembros de cada Consejo: es una cosa distinta.

Señor Sosa—El número de Consejos no, el número de miembros de las Asambleas Representativas, porque la propia Constitución de la República les da a las Asambleas Representativas ese derecho de fijar el número de miembros de los Consejos.

Señor Espalter—Las Asambleas Representativas determinarán el número de Consejos que habrá en cada Departamento, no hay contradicción alguna.

Señor Mendívil—Está bien.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o

(Se leyó):

"Artículo 8.o En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos, sólo reemplazarán a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos fueren convocados y mientras dure dicha ausencia o inasistencia."

En discusión.

Señor Sosa—Quiere decir que si un miembro falta a una sesión. ¿el suplente lo puede reemplazar durante esa sesión?

Señor Iglesias — Reemplazarlo transitoriamente.

Señor Mendívil—Quiere decir, cuando lo convoquen; no por una ausencia transitoria, sino por una ausencia de cierta importancia.

Señor Iglesias—Definitiva.

Señor Espalter—Dice el artículo: "si fuesen convocados..." De modo que la convocatoria deberá hacerla la misma corporación. Así es que de pleno derecho no hay sustitución: tienen que ser convocados.

Señor Mendívil—Eso es: tienen que ser convocados.

Señor Narancio—Lo que no dice aquí es cuánto tiempo tiene que prorrogarse la ausencia o inasistencia para que se convoque al suplente.

Señor Mendívil—Eso es materia de la reglamentación interna de las Asambleas Representativas.

Señor Narancio — Convendría que fuera ley, porque como son dieciocho cuerpos...

Señor Sosa—¿Para qué le damos autonomía?

Señor Narancio—Yo, si me permite la Mesa y pidiéndole disculpas al Senado, voy a hacer una interrupción en el debate; por no encontrarme en sala cuando se discutió y sancionó el artículo 1.o, no hice algunas manifestaciones que debía haber hecho como representante del Departamento de Colonia.

He recibido comunicaciones de aquel Departamento en las que se me expresa el deseo que tiene de constituirse en verdaderos gobiernos locales, de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución de la República, que fija, no los Gobiernos Departamentales, sino los Gobiernos Locales. Allí, más que en ningún otro lado, se caracteriza el Departamento por estar dividido en tres zonas, cuyos puntos centrales son: Carmelo, Colonia y Rosario. Cada una de estas tres ciudades, — a pesar de no tener todas aún ese título, —se encuentra en las condiciones de ser lugar o sede de un Gobierno Local; por lo tanto...

Señor Aguirre — Me permite el señor senador, para evitarle un discurso?

Cada Departamento puede tener uno o más Consejos; lo que no puede tener es más de una Asamblea Representativa.

Señor Narancio — Lo sé; el artículo 130 dice...

Señor Sosa — El señor senador Narancio lo que quiere es Asambleas en cada uno de esos lugares.

Señor Narancio — Es claro. El artículo 130 en una parte dice: "De los Gobiernos y Administración Local", y agrega en seguida: "El Gobierno y Administración Locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno o más Consejos de Administración Autónomos, etcétera, etcétera. Parecería que la Constitución de la República podría haber empleado otro término, si lo que se pretendía es que hubiera una sola Asamblea Representativa por Departamento. Podría haber dicho así: "La Asamblea y Gobierno Departamental será ejercido por una Asamblea Representativa y por uno o más Consejos Autónomos", etcétera, etcétera.

Parece que el espíritu de la Constitución fuera "localizar" más la existencia de las Asambleas y de los Gobiernos Locales, y ese espíritu está de acuerdo con el espíritu localista del Departamento de la Colonia.

Yo, sin embargo, sabiendo la necesidad de que esta ley debe de marchar rápidamente, no propongo ninguna modificación, y pido disculpas al Honorable Senado por haber interrumpida la discusión del asunto, con la seguridad de que esta ley habrá que modificarla próximamente.

Señor Etchevest — Entonces ¿allí no los asustan las Asambleas?

Señor Narancio — No, todo lo contrario; piden muchas, hay gente de sobra. Cada labrador sale del surco y sabe votar.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o El Consejo, o cualquiera de los Consejos de Administración del Departamento, podrán convocar extraordinariamente a la Asamblea."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales."

En discusión.

Señor Narancio — ¿Por qué se dice diputados? Debieran ser representantes departamentales.

Señor Sosa — Está bien así.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, ser vecino del Departamento, y tener, por lo menos, veintiún años cumplidos de edad."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, los dependientes del Poder Ejecutivo que no lo sean de los entes autónomos, los dependientes de las autoridades departamentales.

Es incompatible el cargo de diputado departamental con el de diputado nacional."

En discusión.

Señor Mendívil — Convendría aclarar qué se entiende por "dependientes de los entes autónomos de los Departamentos". ¿Cuáles son los entes autónomos?

Señor Sosa — Las Usinas Eléctricas, el Banco de la República.

Señor Narancio — La Asistencia Pública.

Señor Canessa — Los Liceos Departamentales.

Señor Mendívil — ¿Y las oficinas de Correos?

Señor Aguirre — El Correo es un ente autónomo; pero no hay incompatibilidad: esos pueden ser diputados.

Señor Espalter — Los que sean dependientes de los entes autónomos, Liceos, etcétera, pueden serlo.

Señor Narancio — Por un lado dependen del Correo, y por otro de las Administraciones de Rentas, las cuales no son entes autónomos. Por lo tanto, pueden ser diputados hemiplégicos, la mitad, la parte que le corresponde al Correo, puede ser, y, la otra, la que corresponde a las Administraciones de Rentas, no pueden serlo.

Señor Espalter — El sentido del artículo es como se ha indicado: que los que fuesen dependientes de los entes autónomos pueden formar parte de las Asambleas Representativas. Los entes autónomos están claramente definidos, en sus institutos respectivos.

Señor Sosa — Hay leyes especiales.

Señor Espalter — Habrá que estar a la legislación especial en cada caso. Habrá que ver si dependen o no de los entes autónomos. Si dependen de los entes autónomos podrán formar parte de las Asambleas. Si entran en la jerarquía de Consejo de Administración, entonces no podrán formar parte, según el *artículo*.

Señor Narancio — Bien: pero yo pregunto al señor senador cómo se arregla ese caso; casi todos los empleados del Correo son al mismo tiempo empleados de la Administración de Rentas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Están dentro de las mismas oficinas, pero unos dependen de la Administración de Rentas y otros dependen del Correo.

Señor Sosa — El Administrador de Rentas no puede ser miembro de la Asamblea, porque a pesar de ser Administrador de Correos es Administrador de Rentas.

Señor Canessa — Pero el Jefe de Correos, sí, porque es un empleado del Correo.

Señor Narancio — Le puedo decir al señor senador que es una aspiración del Correo poder independizarse; pero que todavía no ha podido hacerlo porque las economías no dan para eso.

Señor Sosa — Creo que el Correo no está entre los entes autónomos, porque la ley de Correos establece que los nombramientos de los empleados los hará el Consejo Nacional de Administración, y, por consiguiente, no pueden, a mi juicio, formar parte de estas Asambleas Representativas.

Señor Espalter — Habría que verificar si es un ente autónomo.

Señor Mendívil — Eso convendría aclararlo ahora.

Señor Sosa — No hay que aclararlo ahora; hay que someterse a las leyes especiales que reglamentan esas autoridades: cuando tengan absoluta autonomía, cuando nombren todos sus empleados, cuando realicen todas las funciones que en tal sentido le son compatibles, entonces podrán formar parte esos empleados de esas Asambleas: sino, no. Pero por ahora los del Correo no pueden formar parte, porque no es un ente autónomo. Tiene cierta autonomía, pero no es un ente autónomo en el concepto constitucional.

Señor Espalter — Yo me inclino a creer que no es un ente autónomo. No constituye parte del dominio industrial del Estado.

Señor Mendívil — El Correo no es un dominio industrial?

Señor Espalter — No es.

Señor Sosa — Es una industria, pero por una ley especial no está colocado en las mismas condiciones de las Usinas Eléctricas, del Puerto, del Ferrocarril, etcétera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría una pequeña diferencia, pero lo fundamental, en el régimen legal del Correo, es el mismo que el de las Usinas Eléctricas.

Señor Sosa — Es tan distinto, que a todos los empleados que tengan sueldos mayores de cien pesos, los nombra el Consejo Nacional de Administración.

Señor Canessa—Los refrenda.

Señor Sosa—Los nombra y los ha nombrado hasta contra la propuesta del Directorio. Por consiguiente, no puede haber autonomía.

El otro día salió un decreto en que se establece que todos los empleados cuyos sueldos sean mayores de cien pesos los puede nombrar directamente el Consejo Nacional de Administración, cosa que es ilegal, pero que el Consejo Nacional de Administración lo ha resuelto.

Señor Narancio—Yo pediría que se siguiera adelante, mientras traen la ley de reorganización de Correos que he pedido.

Señor Espalter—Eso no nos interesa, porque no aclara el asunto; es una cuestión que se resuelve con la Carta Orgánica del Correo.

Señor Narancio — Señor senador: con-

vendría aclararla aquí, porque esta discusión se va a hacer mucho para la aplicación de la ley misma.

Señor Espalter—Lo que tiene que especificarse es esto: cuando se trate de un ente autónomo, según la Carta Orgánica, entonces los empleados podrán formar parte de las Asambleas.

Señor Sosa—Para el efecto de las aclaraciones: cuando sólo los nombramientos de Directores corresponda al Poder Ejecutivo.

Señor Espalter—Ahora yo creo que el Correo no es una industria, es un servicio público; es una industria en el sentido metafórico; también la policía es la industria de seguridad, como dicen los individualistas radicales.

Señor Mendívil — Los empleados del puerto, por ejemplo,...

Señor Sosa—Es un ente autónomo.

Señor Espalter—Ese es un ente autónomo, según la Carta Orgánica que lo organiza.

Yo creo que el artículo es muy claro.

Yo sería más radical que el señor senador por la Colonia. Yo sería partidario de que pudiesen formar parte de las Asambleas Representativas aún los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, siempre que fuesen empleados nacionales...—(Apoyados).

... salvo los empleados de policía o los militares en servicio activo o los dependientes de las autoridades departamentales.

Realmente, yo no veo que haya implicancia entre una cosa y la otra, y, por el contrario, está exclusión será perjudicial, porque privará a las Asambleas Representativas del concurso, de las luces, de la ilustración y la experiencia de mucha gente que podría ser utilizada en el seno de sus deliberaciones.

Señor Aguirre—Llevaría la influencia del Poder central a los Departamentos.

Señor Sosa—Si las Asambleas fueran numerosas, yo sería partidario de lo que propone el señor senador; pero habiéndolas reducido tanto puede resultar que el Consejo Nacional de Administración componga esas Asambleas exclusivamente, con empleados de su dependencia, y entonces, toda la autonomía departamental se va al suelo.

Señor Etchevest—Apoyado. Es peligrosísimo.

Señor Narancio — Sobre todo, en las Asambleas de treinta individuos.

Señor Sosa—Por eso: porque son muy reducidas.

Señor Canessa—Pero observe el señor senador, que para componer el Consejo tienen que ser elegidos.

Señor Espalter—Yo no desconozco que podría ocurrir el peligro que señala el señor senador por San José.

Podría, en efecto, de esta manera, el Poder Ejecutivo, indirectamente, tener una intervención indebida en las resoluciones de las Asambleas Representativas; pero ese peligro, bastante remoto, y, sobre todo, pesados en la balanza, el peligro pesa menos que las ventajas del concurso que aportarían todos estos empleados al seno de las deliberaciones de las Asambleas Representativas. No se ve cuál sería, precisamente, el propósito, el interés que pudiera tener el Poder Ejecutivo, el Poder central, en las Asambleas Representativas puramente honorarias.

Señor Sosa—Es que sin las Asambleas Representativas no hay Gobierno.

Señor Espalter—Es sabido que la acción de las Asambleas Representativas es generalmente, más bien abstracta.

Realmente, no tienen aquellas funciones que son las que incitan la intervención de la Administración; no tienen, por ejemplo, el nombramiento de empleados, —medio con el cual se satisfacen tantos propósitos buenos o malos. De modo que yo no veo grandes inconvenientes.

Señor Aguirre—Yo creo que el temperamento a seguirse aquí es dejar este artículo, ya que le concedemos una importancia especial, para después.

Señor Espalter—Yo no propongo nada.

Señor Aguirre—De todas maneras, no se va a terminar hoy; será en la próxima sesión.

Señor Sosa—El señor senador por Rocha no propone nada: está fundando su opinión.

Señor Aguirre—Parece que le atribuye importancia al hecho de si los empleados de Correos son o no...

Señor Espalter—Yo no propongo ninguna modificación.

Señor Narancio—Por la ley de reglamentación de Correos, parece claro que sus empleados no pueden componer las Asambleas Departamentales. El inciso 2.o del artículo 14 dice: "Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos de empleados de la Administración General de Correos y Telégrafos cuyas asignaciones mensuales sean mayores de cien pesos".

Por otra parte, para la destitución de estos empleados se exige la venia del Senado o de la Comisión Permanente.

Señor Espalter—Parece que no es un ente autónomo.

Yo no propongo ninguna modificación, pero voy a preguntar, ya que no hay miembro informante, voy a consultar al Senado mismo, respecto de una cuestión que puede ocurrir aquí. Los jueces, ¿pueden formar parte de las Asambleas Representativas? No son dependientes del Poder Ejecutivo.

Señor Iglesias—¿Y los senadores?

Señor Espalter—También. Los diputados dice el artículo que no podrán formar parte. Los senadores, los jueces, podrán formar parte.

Yo me inclino a creer esto, porque en esta materia las leyes deben ser de estricta, de odiosa interpretación. La regla es el derecho. La limitación del derecho es la restricción y debe ser expresa. De modo que los jueces podrán formar parte y los senadores también.

Me parece que es el sentido del artículo.

Señor Sosa—Es un error haber establecido esa incompatibilidad para los diputados nacionales. Habría conveniencia en que algunos formaran parte de esas Asambleas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero parece que se exigiría la inscripción en el Registro Departamental. Lo lógico es que no sean elegibles.

Señor Sosa—¿Por qué no podría un diputado nacional ser electo miembro de la Asamblea, si tiene su domicilio en Montevideo?

Señor Espalter—El artículo dice que tiene que ser vecino del Departamento.

Señor Jiménez de Aréchaga—No puede ser miembro de la Asamblea Representativa. Para ser electo, tiene que estar inscripto en el Registro Departamental. Estando fuera de Montevideo, no podría ser elegido miembro de la Asamblea.

Señor Sosa—La persona que tiene un establecimiento de campo en un Departamento y que también es diputado o senador, podrá formar parte. Yo, por ejemplo, tengo casa puesta en Maldonado, lo mismo que en Montevideo. Podría formar parte de la Asamblea Representativa de Maldonado...

Señor Espalter—Lo que habría que establecer es que no por el hecho de ser diputado haya de ser excluído. Podría ser excluido si no forma parte del Registro, si no es vecino, pero no por el hecho de ser diputado. Yo borraría eso.

Señor Sosa—Yo también.

Señor Espalter—Como hemos convenido en no hacer reformas, no tengo nada más que decir.

Señor Mendívil—Lo que habría que hacer es extenderlo a los senadores.

Señor Sosa—Eso resulta una injusticia: a los diputados se les impide y a los senadores no.

Señor Mendívil—Habría que impedirles a todos.

Señor Espalter—Yo tengo idea de que en el informe de la Comisión se establecía que también hubiera incompatibilidad respecto de los senadores. Me parece que el proyecto primitivo establecía que los diputados podrían formar parte de las Asambleas, pero nada más que ellos. Alguien dijo por qué no podían formar parte los senadores, y se contestó que porque eran posibles jueces en las elecciones.

Tengo una idea vaga, pero de la letra del artículo no resulta eso.

Señor Sosa—Pueden ser los senadores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Se establece la incompatibilidad con el cargo de diputado Nacional, por ser, entre otras razones, la Cámara, Juez de Apelación en materia de impuestos de la Asamblea Representativa.

Señor Sosa—Y el Senado es Juez de Apelación en materia de elecciones.

Señor Espalter — También en materia de impuestos, porque en materia de impuestos es el Poder Legislativo, no sólo la Cámara el Juez.

Señor Mendívil—Habría una incompatibilidad de hecho en ese caso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funcionarios."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"Artículo 14. Las funciones de diputados departamentales durarán tres años, y las elecciones se harán conjuntamente con las elecciones nacionales."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"Artículo 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. La Asamblea Representativa tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó):

"Artículo 17. Las sesiones de la Asamblea, Representativa serán públicas, siempre que ésta no resuelva otra cosa."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se leyó):

"Artículo 18. Mientras la Asamblea Representativa no dicte un Reglamento, se regirá, en cuanto sea aplicable, para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes."

En discusión.

Señor Espalter—Pido la palabra.

A mí me parece que la solución del artículo no es feliz. En todo caso, habría que aplicarse el Reglamento de la Cámara de Senadores, porque impone una tramitación más larga, más complicada, y por tanto, más propia de una Asamblea única. Es un régimen bicameral, no tiene tanta importancia; pero en el régimen de Gobierno Departamental, que es el régimen de la Cámara única, conviene que el Reglamento dificulte las resoluciones precipitadas, y en este concepto más propio sería aplicar el Reglamento del Senado que el de la Cámara de Representantes.

Si la Asamblea estuviera constituída de un número más grande de miembros, podría decirse que entonces sería del caso imponerle el Reglamento de la corporación análoga, siquiera en cuanto al número, que sería la Cámara y no el Senado. Pero estando compuesta de tan poco número de miembros, asemejándose en este concepto. en cuanto al número. de miembros, más al Senado que a la Cámara, por otra razón más el Reglamento de la Cámara de Senadores debía establecerse.

Señor Sosa—Pero en Montevideo hay 90 miembros.

Señor Espalter—En Montevideo, hay 90, pero en la mayor parte de los Departamentos no hay más de 30.

Señor Jiménez de Aréchaga—La razón fundamental es que se trata de una sola Cámara.

Señor Espalter—El Reglamento del Senado impone dos discusiones generales y dos particulares, mientras que el de la Cámara impone una sola.

Señor Narancio—Lo que hay es que generalmente nos comemos la segunda.

Señor Espalter—Limita un poco más las precipitaciones, pero como no se trata de hacer modificaciones, insinúo esto, para que, en todo caso, lo tomen en cuenta las Asambleas Departamentales, dueñas de su Reglamento, y termino.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se leyó):

"CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa compete, dentro de su Departamento, y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos por la mayoría absoluta de la Asamblea, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Consejo de Administración; establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Consejo de Administración.

4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas de interés local del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.

5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Consejo de Administración para destituir empleados municipales.

6.o Fijar el número de miembros de que se compondrá cada Concejo de Administración.

7.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración mensual que percibirán los concejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

8.o Nombrar y destituír los empleados que necesite para su funcionamiento y fijar su dotación.

9.o Acusar ante el Senado a los concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.

10. Aprobar por la mayoría absoluta de la Asamblea la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Consejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para usos departamentales la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Mayo de 1912 acordaba al Poder Ejecutivo

11. Resolver en definitiva todos los actos del Consejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.

12. Aprobar todos los actos del Consejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Narancio — Yo necesitaría, señor Presidente, una aclaración: parece que por el artículo 1.o se crean Aduanas.

Señor Espalter — En el inciso 1.o.

Señor Sosa — Hay una disposición expresa que dice que no pueden crearse impuestos interdepartamentales.

Señor Narancio — Dice así: "Crear impuestos por la mayoría absoluta de la Asamblea con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional".

Quiere decir que los artículos que no se produzcan en el país no pueden ser pasados de un Departamento a otro, sin tener el impuesto que los grava; es decir, las Asambleas pueden fijar el impuesto.

Señor Espalter — Entiendo que este artículo es constitucional.

Señor Aguirre — Es de la Constitución.

Señor Narancio — Es un error constitucional.

Señor Espalter — Está redactado así en la Constitución, de modo que no puede ser corregido; lo único que podría hacerse es explicarlo.

Señor Sosa — Hay que interpretarlo.

Señor Etchevest — Sería una monstruosidad.

Señor Espalter — Yo creo que un impuesto aduanero es un impuesto nacional.

Señor Narancio — Claro.

Señor Espalter — Los artículos de producción nacional, dice el proyecto; pero los importados, los que se producen en el extranjero, parece que, aunque fueran interdepartamentales, pudieran gravarse. Evidentemente no es ese el sentido.

Señor Sosa — No puede haber sido.

Señor Espalter — No es el sentido del artículo constitucional. Creo que debe estar evidentemente excluído el impuesto aduanero, que es un impuesto nacional, aún en federaciones, cuanto más en un régimen unitario como el nuestro, descentralizado, pero nunca federal.

Señor Narancio — Es que podríamos ir al régimen español del impuesto a los consumos!

Señor Espalter — Ahora bien: yo digo esto: si el artículo constitucional impide gravar el tránsito con impuestos, con mayor razón impide imponer un impuesto aduanero, que es mucho más grave.

De modo que queda explicado el sentido del artículo constitucional.

Señor Sosa — Yo entiendo que los Gobiernos departamentales no pueden gravar el tránsito. Quiere decir que no se pueden establecer impuestos interdepartamentales de ninguna clase.

Señor Narancio — No pueden hacerlo.

Por ejemplo: nosotros hacemos todo lo contrario: gravamos el tránsito en nuestras aduanas. Nosotros buscamos todas las maneras posibles de que el tránsito al Brasil se facilite, y en cambio no podríamos cobrar derechos aduaneros a cualquier artículo de importación que se introduzca al país.

Señor Jiménez de Aréchaga — No pueden establecer aduanas en ningún caso, porque eso es privativo del Poder Central por disposición expresa de la Constitución.

Señor Narancio — ¿Dónde lo dice?

Señor Jiménez de Aréchaga — En el inciso 9.o del artículo 18; entre las facultades de la Asamblea General, está la de establecer aduanas y derechos de importación.

Señor Narancio—Eso no quita que las Asambleas locales puedan tener las mismas facultades, porque la Asamblea General fija las Aduanas para todo el país, y la Asamblea las interdepartamentales.

Señor Jiménez de Aréchaga—Este artículo, aún siendo constitucional, está limitado en su interpretación por otro artículo constitucional. No son disposiciones completamente aisladas, y desde que es facultad exclusiva del Poder Central la creación de Aduanas, nunca podrá interpretarse la facultad de los Gobiernos locales en un sentido que conspire contra esa facultad privativa del Parlamento.

Señor Sosa—Conviene que quede aclarado así.

Señor Narancio—Que quede perfectamente aclarado que ellos no pueden fijar Aduanas.

Señor Espalter — Evidentemente es así.

Ahora quiero preguntar qué se entiende por mayoría absoluta. Aquí el inciso 1.o dice que pueden las Asambleas Representativas "crear impuestos por mayoría absoluta de la Asamblea", y en otros artículos también se habla de mayorías absolutas. Es un término un poco equívoco.

Señor Canessa—Es la mitad más uno de los componentes de la Asamblea.

Señor Espalter—Del número total de los componentes.

Señor Narancio—Esa es la mayoría absoluta, porque la simple mayoría es la mitad más uno de los presentes.

Señor Espalter—Mayoría relativa quiere decir que es mayoría con relación a otra. Supóngase al Senado compuesto de catorce personas, como lo está en el momento, y que haya una elección de tres, cinco y seis. La mayoría relativa es el número seis, la mayoría absoluta es la mitad más uno de los presentes, o sea ocho. Ese es el sentido obvio de las palabras.

Me pregunto si aquí esta frase tiene ese sentido.

Señor Sosa—Creo que se refiere a la mitad de la Asamblea.

Señor Aguirre—Para la elección presidencial, por la Constitución anterior, la mayoría absoluta era la mitad más uno de los votos integrantes de la Asamblea.

Señor Espalter—No sólo de los presentes, sino del total de la Asamblea.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo tengo el recuerdo de que alguna vez, en la Asamblea Constituyente, se discutió, con ocasión de una mayoría de dos tercios que se establecía para algunas resoluciones, qué alcance debía darse a esa resolución.

Señor Sosa—En la Constituyente se estableció, no sé con qué motivo, que era la mitad más uno.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, se refería a dos tercios; pero se decía que no era de la totalidad de los miembros de la Asamblea, sino de los presentes, y se dejó establecido que cada vez que se hiciera referencia a eso, se entendería así. De modo que podría quedar la duda de si la mayoría absoluta es en el primero de los sentidos que indicaba el señor senador por Rocha, es decir, la mayoría sobre el total de los miembros presentes.

Señor Espalter—Ése es el sentido natural y obvio: la mitad más uno de los presentes es la mayoría absoluta. La mayoría relativa es la que es mayoría con relación a otra. Hay que saber en qué sentido lo ha tomado el legislador.

Señor Aguirre — Yo entiendo que en nuestro vocabulario, mayoría absoluta es la mitad más uno de los presentes.

Señor Espalter—La mitad más uno de los presentes.

Señor Aguirre—De los miembros integrantes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo que se buscaba con la redacción de este artículo era dar una mayor garantía para evitar que se pudieran crear por sí impuestos.

Señor Aguirre—Todo se resuelve con mayoría de los presentes; esta vez se ha querido que sea algo más.

Señor Espalter—Yo creo que efectivamente ese es el sentido, no puede ser otro, porque tratándose de resoluciones, tiene que haber la mitad de los presentes, por lo menos; tratándose de votaciones, me explico la mayoría relativa, como la he explicado, pero tratándose de resoluciones en asuntos, no puede haber como mayoría sino la mitad más uno de los presentes. De modo que al decir mayoría absoluta, se ha querido decir algo más que mayoría corriente, porque sino no tendría sentido el artículo constitucional. Habría dicho "por mayoría", o no habría dicho nada.

Señor Sosa—Habría dicho que se querían crear grandes garantías contra la arbitrariedad de crear impuestos.

Señor Espalter—Eso es; no habría dicho nada y se habría referido a la regla general. Pero conviene dejarlo establecido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Conviene dejar constancia de esto, porque esta cuestión de mayoría relativa y absoluta se sigue debatiendo en el derecho parlamentario, sin haberse llegado nunca a una solución.

Señor Narancio—Yo creo que hay dos cosas: mayoría absoluta, cuando es la mitad más uno de los miembros que componen la Asamblea; y simple mayoría cuando es la mitad más uno de los presentes.

Señor Espalter—Muy bien.

Señor Jiménez de Aréchaga—Nosotros votamos en en el sentido de que se trata de la mitad más uno del total de la Asamblea.—(Apoyados).

Señor Narancio — Que en Montevideo son cuarenta y seis; la mitad más uno.

Señor Sosa—Y dieciséis en los otros Departamentos.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la aclaración.

Señor Espalter — ¿Se va a votar el artículo con los incisos en conjunto?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Espalter — El inciso 7.o del artículo 19, entre las funciones de la Asamblea Representativa, establece la de fijar en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración mensual que percibirán los concejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

Yo creo que debió establecerse,—cuando se reforme la ley estoy seguro que se establecerá, — un régimen a este respecto análogo al que rige en el orden de las corporaciones nacionales.

Así como las Cámaras fijan la remuneración de las Cámaras futuras, así también, me parece que la Asamblea Representativa en las sesiones del último período que celebre, debería fijar la remuneración correspondiente a los futuros Consejos, que no deberá ser la actual Asamblea Representativa la que fijara la del actual Consejo, sino la actual Asamblea Representativa, en sus últimas sesiones, la que fijara la asignación de los futuros Consejos, del Consejo que habrá de elegirse después.

Señor Etchevest — ¿Y quién le fija la remuneración de la primera?

Señor Canessa — Debería fijarla la ley.

Señor Espalter — De la primera, ella misma, por excepción.

Bueno: no voy a insistir sobre esto; apunto una idea, nada más.

Señor Narancio — Me parece muy buena la idea.

Señor Espalter — El inciso 9.o dice que entre las funciones de las Asambleas representativas está la de acusar ante el Senado a los concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordare la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.

No tengo nada que objetar fundamentalmente a esa facultad.

Es evidente que la Asamblea Representativa debe tener la facultad de acusar a los miembros del Consejo.

Ahora bien: es necesario expresar el alcance de esta acusación. A mi juicio, sólo se refiere a la remoción del cargo.

Señor Sosa — ¿Qué inciso?

Señor Espalter — Inciso 9.o.

Cuando la Asamblea acusa ante el Senado, el Senado, naturalmente, sólo podrá remover del cargo: no puede tener otro alcance.

Señor Sosa — Es el mismo caso del juicio político al Presidente de la República y sus Ministros.

Señor Espalter — Bien: habría que interpretar todavía el sentido del artículo en otra faz: ¿cuáles son los motivos por los cuales podrá la Asamblea Representativa acusar a los miembros del Consejo ante el Senado? No lo establece la ley.

¿Será por delito, por ineptitud, por omisión, por las tres causas?

¿Será por motivos de interés público? No lo dice; mientras tanto es necesario establecerlo.

Señor Sosa — Por analogía habría que aplicar el criterio constitucional.

Señor Espalter — Por analogía debería ser por ineptitud, omisión o delito.

Bastaría interpretarlo en este sentido, y fijar esta interpretación en el momento en que le prestemos nuestra sanción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero en algunos casos fuera de la Constitución; la responsabilidad de los Consejos está prevista en esta misma ley en el capítulo correspondiente.

Señor Sosa — Eso está expresamente determinado.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que el criterio debe ser este: los casos de responsabilidad política, generales de la Constitución, y los casos especiales previstos por esta misma ley.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Canessa — Habría necesidad de hacer otra aclaración.

Dice el inciso 8.o que compete a las Asambleas Representativas nombrar y destituir los empleados que necesiten para el funcionamiento, y fijar su dotación; pero no dice con qué recursos va a cubrir estas dotaciones y estos gastos.

Señor Narancio — ¿Me permite?

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la Sección Tercera, que es la que empieza con el Consejo de Administración. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Canessa — Decía, señor Presidente, que cuando se trata de los presupuestos de los Consejos, compete a las Asambleas Representativas aprobarlos, aumentarlos o disminuirlos, pero asimismo deberán crear los recursos necesarios para cubrir esas erogaciones. El inciso 8.o trata del nombramiento de los empleados y funcionarios de las mismas Asambleas Representativas, pero no dice con qué recursos se ha de solventar estos gastos.

¿Debe entenderse, señor Presidente, que deben crearse recursos, al igual que para cubrir el presupuesto de los Consejos?

Señor Sosa — Naturalmente.

En los presupuestos de los Consejos se incluirá el presupuesto de las Asambleas Representativas.

Señor Espalter — Debe ser ese el sentido.

Señor Canessa — De manera que sería necesario crear los recursos para los gastos de Sala y Secretaría de las Asambleas Representativas.

Señor Espalter — Como para los demás gastos.

Señor Sosa—Conviene hacer otra aclaración. El inciso 7.o dice: "Fijar en las cinco primeras sesiones que celeberen la remuneración mensual...", etcétera, etcétera...

¿Cuáles son las cinco primeras sesiones? ¿En Enero o Marzo?

Señor Canessa — En Enero.

Señor Sosa — Porque otro artículo dice que el 1.o de Enero debe hacerse tales y tales cosas, y después entrar en receso hasta el 1.o de Marzo. Debe entenderse que desde el 1.o de Enero puede funcionar. Si no termina los asuntos que la propia ley le encarga, debe seguir funcionando. No se trata de una sola sesión del 1.o de Enero, sino que puede continuarlas hasta que termine los asuntos.

Señor Canessa — Fíjese que en el artículo 7.o está previsto lo que indica el señor senador. Dice: "Verificar los poderes y fijar la remuneración de todos los miembros del Consejo".

Señor Sosa — Aquí dice en las cinco primeras sesiones, y en ese otro dice el 1.o de Enero.

Señor Espalter — En las sesiones preparatorias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo lógico es que sea como dice el artículo 7.o.

Señor Sosa — Claro; que puede continuar hasta terminar todos los asuntos. Estos nombramientos y destitución de empleados serán también de acuerdo con la garantía constitucional a que se refiere el inciso 8.o.

Señor Canessa — Debe ser así.

Señor Sosa — No puede ser arbitrariamente porque hay un artículo constitucional que ampara la situación de los actuales empleados de los Municipios.

Señor Espalter — Naturalmente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 19.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se leyó):

"CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Consejo de Administración los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Consejo. Si éste no facilitare los informes, el diputado podrá solicitarlos por medio de la Asamblea."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — La observación que hacía el señor senador Sosa no deja de tener su importancia...

Señor Sosa — ¡Claro!

Señor Jiménez de Aréchaga —... porque cuando se refiere a la facultad de nombrar y destituir, de los Consejos, establece expresamente que la destitución procede en casos determinados y con ciertos requisitos que son los generales. Cuando habla de las Asambleas Representativas, no dice nada, lo que deja suponer que la destitución podría ser discrecional.

Señor Sosa — Entra dentro del régimen general.

Señor Espalter — Tiene que aplicarse en todos los casos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está establecido expresamente en la Constitución. Aunque no estuviera en la ley, el inciso J de la disposición transitoria se remite al artículo 138 para la destitución de los actuales empleados municipales.

Señor Espalter — Eso es lo que dice también el último artículo del proyecto.

Señor Sosa — Por eso yo hacía notar que en este caso regía también la disposición.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 20.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su sala al miembro del Consejo que éste indique, o al Secretario de la Corporación, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones o ya sea con fines de inspección o de fiscalización."

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo grave del artículo 21 es la facultad que tiene de llamar al Secretario, que no está en la misma situación que los Ministros en el Gobierno Nacional.

Señor Sosa — Será según la importancia de los asuntos. Para las meras cuestiones de trámite o de información.

Señor Espalter — Para las cosas menudas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede ser que para enredar los asuntos!

Señor Espalter — Para las minucias de la Administración.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 21.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se leyó):

"CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución para su cumplimiento, se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de... Decreta."

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó):

"CAPITULO V

Artículo 24. Si el Consejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora."

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se leyó):

"Artículo 25. Si el Consejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 54, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Asamblea."

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Consejo de Administración con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Consejo de Administración, lo hará cumplir en seguida."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se leyó):

"Artículo 27. Si la Asamblea desaprobara el proyecto devuelto por el Consejo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente."

En discusión.

Señor Espalter — Quiero hacer una aclaración.

Cuando se veta un proyecto por el Consejo, vuelve a la Asamblea, y si no obtiene los dos tercios de votos, no prospera.

Ahora, dice el artículo 27: "Si la Asamblea desaprobara el proyecto devuelto por el Consejo"... debe entenderse que si el proyecto no alcanzara la confirmación a que se refiere el artículo anterior, si no alcanzara las dos terceras partes de votos, quedaría suprimido, y, por consiguiente, no podría ser presentado hasta el año siguiente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 27.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se leyó):

"Artículo 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Consejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Consejo, se publicarán inmediatamente por la prensa."

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se leyó):

"CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental compuesta por el número de miembros que determine la Asamblea, el cual no podrá exceder de nueve ni ser menor de cinco, elegidos por el sistema de la representación proporcional integral."

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se leyó):

"Artículo 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección y en igual forma, se hará la de otros tantos suplentes, que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares."

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"Artículo 31. La Comisión Permanente velará sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Consejo de Administración, haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa."

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la firmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se leyó):

"Artículo 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa."

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se leyó):

"Artículo 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar por mayoría absoluta de votos su consentimiento en todos los actos en que el Consejo de Administración lo necesite, con arreglo a la presente ley y la facultad concedida á la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22."

Está en discusión.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 34.
(Se leyó):
"Artículo 34. La Comisión Permanente conocerá igualmente de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Consejos de Administración, cuando la Asamblea Representativa esté en receso."
En discusión.
Señor Jiménez de Aréchaga—A mí me parece que esta es una disposición que en una nueva ley debiera ser derogada, porque la Comisión Permanente tiene funciones de vigilancia, como función principal, con el derecho de convocar a la Asamblea Representativa, para casos de relativa gravedad, y me resulta absurdo que una Comisión tenga el derecho de resolver apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Consejos de Administración locales. En este caso caben dos situaciones: o las apelaciones, por la naturaleza del asunto, son de carácter urgente, o no lo son. Si son de carácter urgente, la Comisión Permanente puede convocar a la Asamblea Representativa y no llenar una función que debe ser exclusiva de este Cuerpo.
Es de lo que quería dejar constancia.
Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar...

6

Señor Galliani (don Alejandro)—Pido la palabra, antes de que se vote el artículo, para estar dentro del Reglamento.
Yo creo que, dada la urgencia en la sanción de este proyecto de ley, el Senado debería sesionar diariamente, hasta concluir con la discusión de él.—(Apoyados).
Haría moción, por lo tanto, para que se citara en el día de mañana...
Señor Etchevest—Debería citarse por la mañana.
Señor Iglesias—¿Al solo efecto de terminar con esta ley?
Señor Canessa—Convendría, señor Presidente, que se entrara a Sala a las cuatro de la tarde, porque hoy hemos entrado a las cinco y veinte.
Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por la Folrida.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Se va a votar si se aprueba el artículo 34.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
De acuerdo con lo resuelto, queda terminado el acto.

(Eran las 19 y 15).

A. Piacenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 24 de Noviembre de 1919

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50
Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Administración del Diario Oficial

AL PUBLICO

Desde el 15 del corriente esta Oficina adoptará el horario de verano, de 7.30 a las 12 horas.

La Administración.

Los avisos se reciben hasta las 11 horas.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6769

Con fecha 22 de Noviembre de 1919, el señor Jorge Sturzenegger, apoderado de Urreta y Cía., de Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:

"UNION SALTEÑA URRETA Y Cía."

destinada a distinguir los artículos comprendidas en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2104-v.dic.15.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Construcción de un puente en Picada de Varela

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la Picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Enero de 1920, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—La Secretaría.

Nov.24-3087-v.en.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LEMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña NIEVES FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, le nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Maciel número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofic..a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2091-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORFILIO, de 31 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña MARIA BERTA CUDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2092-v.nov.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PINTOS TRAVIESO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1947, y doña MARIA INES DESPEYROUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2094-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 9 y 30. A petición de ios interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMOS DARRUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Las Heras número 7, y doña ISABEL CONTRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Las Heras número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2093-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VICTOR SANTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1622, y doña MARIA DOLORES BUELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2095-v.dic.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELIODORO SIERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aducacionista, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad el día 3 de Julio de 1893, domiciliado en la calle Democracia número 2037, y doña ELENA D'ALTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 18 de Enero de 1899, domiciliada en la calle Democracia número 2037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2089-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia González de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.24-3091-v.dic.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Cibils de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-3092-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simón Valdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-3102-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Alberto, Pablo Ricardo, Pedro y Pablo Scapino se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de nacimiento de Pablo y Pedro, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Venincasa, siendo Benincasa; 2.o La de matrimonio de Alberto con Esther Saettone, por figurar el contrayente y su padre con el apellido Scappino, siendo Scapino, y el primero como nacido el 28 de Junio de 1893 cuando lo fué el 22 de Noviembre del mismo año; 3.o La de nacimiento de Pablo, por figurar el inscripto, el padre y el abuelo paterno con el apellido Escapino, siendo Scapino, y la madre así como el abuelo materno con el de

Beninca, siendo Benincasa, y 4.o Las de nacimiento de Nilda Esther y Luis Alberto, por figurar los inscriptos, el padre y el abuelo paterno con el apellido Scappino, en vez de Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3090-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Iza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 28 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.24-3089-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 17053, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Angel Rabellino, de doña Teresa Bruzzone de Rabellino y de Catalina Rabellino o a quines se consideren con derecho a la finca empadronada con el número 17053, ubicada en esta sección, calle Guaviyú, cuya puerta está designada con el número 2365, mirando al Sudeste, entre las calles Blandengues e Independencia, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919. —Raúl Bastos, Juez de Paz.

Nov.24-3105-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda copia de hijuela

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Marcial Casio Rodríguez, segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha presentado don Marcial Casio Rodríguez solicitando segunda copia de una hijuela, por habérsele extraviado la primera, y que le fué expedida por el señor Actuario de este Juzgado en la partición de su padre don Marcial Rodríguez, la que fué aprobada por auto del señor Juez Letrado Departamental de fecha 28 de Junio de 1876 y cuya hijuela pertenecía a una fracción de campo de 34 hectáreas 3.217 centiáreas, ubicada en Cañada de Mangrullo, 2.a sección de este Departamento. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente.—Mlo, Noviembre 13 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-3096-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña María Gómez de Lafone Quevedo para que por sí o apoderado comparezca a estar a derecho dentro del término de ciento veinte días en el juicio que sobre posesión treintenaria ha iniciado en este Juzgado don Francisco J. Olarreaga sobre unos solares ubicados en Punta del Este y para que como vendedora inmediata de esos solares defienda la evicción a los compradores.—Maldonado, Noviembre 11 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3094-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3099-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Britos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 13 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3095-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Enriqueta Wells, Bolívar y Diego Elizalde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Noviembre 14 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3097-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Junta de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Lezcano Victorio y Rufino B. Benítez contra Francisca Silva de Amarillo, cobro de pesos, hoy Silva de Amarillo Francisca, concurso necesario", se convoca a todos los acreedores, a cualquier título, de doña Francisca Silva de Amarillo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, esquina Rincón, el día 11 de Diciembre próximo a las 15 horas y 30 minutos, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, Noviembre 18 de 1919.—Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.24-3098-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tirelli de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 20 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.24-3093-v.dic.3.

Banco de Londres y Brasil

REFORMA DE ESTATUTOS

Aumento de capital

Excelentísimo señor:

Vicente Adami, por el London Brazilian Bank Limited (Banco de Londres y Brasil Limitado), según poder que acompaño, constituyendo domicilio en la calle Cerrito número 455, a V. E. expongo:

Que según resulta del documento que presento, debidamente legalizado, traducido al idioma nacional y repuestos los timbres de ley, la casa matriz del Banco que represento, establecida en Londres, en acuerdo tomado en Asamblea General del 29 de Abril pasado, resolvió introducir en los estatutos que presento con este escrito las siguientes modificaciones:

1.o Que el capital de la compañía sea aumentado a £ 3:000.000, mediante la creación y emisión de 25.000 "Nuevas acciones de £ 20 cada una, pudiendo hacerse dicha emisión sólo después de obtenida del Ministerio de Hacienda de Su Majestad cualquier sanción necesaria.

2.o Que (una vez obtenida dicha sanción, según queda dicho) las acciones que constituyen dicho capital aumentado sean ofrecidas en primer lugar a una prima de £ 10 por acción a los accionistas que figuran en el registro de la fecha, en que se adoptó este acuerdo, en proporción en lo que sea posible al número de acciones poseído por ellos, respectivamente, en la fecha últimamente mencionada, y bajo la base de que deberá pagarse a la Compañía £ 10 a cuenta de cada acción adquirida, más la prima sobre dicha acción (importando en un todo £ 20 por acción), en la fecha y lugar y en la forma que los directores determinaren, y bajo la base de que las acciones así ofrecidas participarán junto con las acciones ya existentes en las ganancias del corriente año financiero de la Compañía.

3.o Que cuando las acciones poseídas por dichos accionistas, según queda dicho, no admitan una adjudicación que se pueda ajustar exactamente, no se adjudicarán a dichos accionistas las acciones representadas por las fracciones, pero serán vendidas en la fecha y en la forma que los directores dispongan, y el producto líquido, después de deducido el importe (a saber, £ 20 pagadero sobre tal acción), será dividido en proporción entre aquellos de los accionistas que en otra forma hubieren tenido derecho a las fracciones.

4.o Que se haga la referida oferta mediante aviso, especificando el número de acciones a que tenga derecho cada uno de los referidos accionistas, según queda dicho, y señalando un límite de tiempo dentro del cual la oferta, si no se hubiere debidamente aceptado, será considerada haber sido rehusada, pero en tal forma que los directores tendrán derecho a prolongar dicho límite de tiempo en el caso de accionistas residentes en el extranjero o en cualquier otras circunstancias especiales.

5.o Que con sujeción a lo antedicho y a la sanción del Ministerio de Hacienda arriba indicada, se autorice a los Directores para que emitan todas o cualesquiera de las acciones que constituyen el capital aumentado en la fecha o fechas, bajo la prima y en general en los términos y condiciones que los Directores estimen convenientes.

6.o Que se autorice a los Directores para que empleen y dispongan de cualesquier fondos obtenidos en concepto de primas sobre dichas acciones o en cualesquiera de ellas, según los Directores determinen.

Con el objeto de que tales modificaciones, que no alteran fundamentalmente las bases constitutivas de la institución bancaria aludida, reciban la aprobación correspondiente del Honorable Consejo de Administración, las someto a su aprobación.

En tal virtud, a V. E. suplico quiera aprobar las modificaciones indicadas en este escrito y ordenar que una vez que esa aprobación se preste, previa la sustanciación correspondiente, se me devuelvan los estatutos acompañados y sus anexos, con inserción de todo lo actuado con motivo de esta presentación, para recabar del Juzgado respectivo el registro correspondiente y hacer la publicación prescripta por el artículo 407 del Código de Comercio.

Será justicia.

Otrosí pido se me devuelva el poder con que acredito mi personería en esta gestión por necesitarlo para otros usos. Será también justicia.—Vicente Adami.—J. Casaravilla, abogado.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1919.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.—Buero, Subsecretario.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.—Excmo. señor.—En el supuesto de que el London Brazilian Bank goce ya de personería jurídica en el país, puede disponerse que se tengan presente los estatutos modificados y se tome nota de ellos como corresponde.

No obstante, V. E. resolverá como lo estime más acertado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1919.—L. Varela.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Vistas: la gestión de la "London Brazilian Bank Limited" para que se aprueben las modificaciones introducidas en sus estatutos, y de conformidad con el Ministerio Fiscal, se resuelve: Conceder la aprobación gestionada por la Sociedad Anónima peticionaria, declarando que continúa en el goce de la personería jurídica con sujeción a las condiciones en que le fué acordada.

Devuélvase el original a los demás fines que correspondan y comuníquese a la Inspección Nacional de Bancos y Sociedades Anónimas.—VIERA.—Luis T. Caviglia. — T. Vidal Belo, Secretario.

Registro de Comercio.—Suscripto con el número 4691 al folio 39 del Libro 17 del Registro de Comercio.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.24-3088-v.nov.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Agustín Unzaga las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Minas número 999, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren

acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Antonio Freiría.

Nov.24-3100-v.dic.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Fernández Alzamora mi negocio, consistente en la casa de pensión denominada "Petit Hotel", situada actualmente en la Avenida General Rondeau números 1610 y 1612. Los que tengan créditos pendientes pueden presentarse durante el tiempo que acuerda la ley.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Isabel Finochio, viuda de Flaquer.

Nov.24-3101-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto incorporar un socio comanditario a la firma E. Vázquez, propietaria del almacén "Al Tope", instalado en la esquina de las calles Municipio y Lavalleja, de esta Capital. La sociedad a constituirse se hará cargo del activo y pasivo de la referida firma E. Vázquez.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—E. Vázquez.

Nov.24-3166-v.dic.15.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída, sin contrato escrito, para explotar el ramo de zapatillas, con domicilio en la casa número 143 a de la calle Continuación Agraciada, quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan G. Ateshian y retirándose el socio Gregorio G. Terzagian. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Terzagian y Ateshian.

Nov.24-3107-v.dic.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de confitería denominada "Del Molino" tengo establecida en la calle Agraciada número 1713, de esta ciudad, al señor Florentino Sande (hijo). Por tanto, llamo a todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos a cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días; pasado dicho plazo el comprador queda exento de todo compromiso, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1919.—Juan Deandreis.—Florentino Sande.

Nov.24-3103-v.dic.15.

OFICIALES

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UNA PASARELA DE ACCESO A LOS TALLERES GENERALES DE LA USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la ejecución y suministro de las estructuras metálicas y accesorios de la pasarela proyectada para acceso a los talleres generales de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas se abrirán en el Directorio el 19 de Febrero de 1920, a las 11 horas.

Los interesados podrán recoger en la Gerencia el pliego de condiciones correspondiente, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados, de 9 a 12).

Nov.18-2978-v.dic.10.

EXPROPIACION

De acuerdo con la disposición del artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que por resolución del Poder Ejecutivo fecha 10 del corriente, se declaró comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 (orgánica de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado), la expropiación de un solar de terreno ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, camino a Peñarol, entre la vía del Ferrocarril Central y el camino nacional a Colón, a 7 metros 50 de éste.

Forma parte de mayor extensión de terreno, empadronado bajo el número 47708. Sus límites son: al Norte 6 metros 60, que son de frente sobre el camino al Peñarol; al Este, 21 metros 72; al Sur, 5 metros, y al Oeste, 26 metros 04, lindando por estos tres vientos con más terreno del señor Mariano Suárez.

El área encerrada entre dichos límites es de ciento diecinueve metros y cuarenta decímetros cuadrados.

En consecuencia, se pone en conocimiento del referido señor Mariano Suárez o de quienes se consideren con derecho sobre el expresado terreno, que los antecedentes relacionados con esta expropiación estarán de manifiesto en esta oficina, calle Julio Herrera y Obes (ex Daymán) número 1458, durante el término de ocho días, que fija el artículo 15 de la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — La Gerencia.

Nov.20-2863-v.nov.28.

Asistencia Pública Nacional

Licitación de una cámara frigorífica

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la instalación de una cámara frigorífica en el Consultoria Gota de Leche número 1, calle Miguelete número 1625.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría) todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina, el día 28 del corriente a las 9 y 30.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—La Dirección General.

Nov.21-3040-v.nov.28.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 38

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, destinados al aprovisionamiento de masita durante el primer semestre del año 1920 a las unidades del Ejército Nacional.

3.200 (tres mil doscientas) escobas.
1.974 (mil novecientas setenta y cuatro) escobillones.
926 (novecientos veintiséis) cepillos de piso.
3.000 (tres mil) kilos pomada amarilla.
3.000 (tres mil) kilos pomada negra.
16.700 (dieciséis mil setecientos) kilos creolina líquida.
15.000 (quince mil) kilos jabón amarillo.
2.500 (dos mil quinientos) ladrillos ingleses.
4.000 (cuatro mil) kilos jabón creolina.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo blanco, de 100 yardas cada uno.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo negro, de 100 yardas cada uno.
900 (novecientos) kilos de vaselina amarilla.
900 (novecientos) kilos noftalina.
4.000 (cuatro mil) kilos líquido para metales.
2.000 (dos mil) paquetes de agujas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Diciembre próximo, hasta las 9 horas, en cuya fecha y a las 9 y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.21-3051-v.dic.6.

LICITACION PUBLICA NUMERO 29

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de los artículos que se detallan, para atender la provisión reglamentaria de dos trimestres para la Armada Nacional.

Grupo número 1

61 (sesenta y un) rollos cinta aisladora.
22 (veintidós) planchas de amianto.
9 (nueve) amianto con insersión tela metálica.
325 (trescientos veinticinco) empaquetaduras "Tuck" calderas para una sola pieza, según dibujo.
97 (noventa y siete) kilogramos empaquetaduras amianto surtidas.
163 (ciento sesenta y tres) kilogramos empaquetaduras Tuck surtidas.
90 (noventa) kilogramos empaquetaduras hidráulicas.
125 (ciento veinticinco) kilogramos empaquetaduras para vástagos de amianto, surtidas.
18 (dieciocho) kilogramos cordón amianto.
387 (trescientos ochenta y siete) lámparas a rosca de filamento metálico.
43 (cuarenta y tres) litros ácido muriático.
36 (treinta y seis) litros alcohol carburado.
288 (doscientos ochenta y ocho) kilogramos alquitrán mineral.
149 (ciento cuarenta y nueve) kilogramos alquitrán vegetal.
55 (cincuenta y cinco) kilogramos baibén cáñamo alquitranado.
71 (setenta y un) kilogramos beibén cáñamo blanco.
46 (cuarenta y seis) kilogramos estaño puro en varillas.
1.265 (mil doscientos sesenta y cinco) cajas fósforos "Amorfos".
33 (treinta y tres) kilogramos grafito.
409 (cuatrocientos nueve) kilogramos masilla para madera.
11 (once) kilogramos lana para lubrificadores.
25 (veinticinco) kilogramos pabilo.
33 (treinta y tres) kilogramos grasa "Belleville".
33 (treinta y tres) kilogramos resina blanca.
18 (dieciocho) kilogramos amoíaco.
1.342 (mil trescientos cuarenta y dos) kilogramos tierra refractaria.
1 (un) kilogramo cloruro de calcio.

Grupo número 2

187 (ciento ochenta y siete) paquetes agujas para coser.
413 (cuatrocientos trece) cepillos piazaba con o sin mango.
12 (doce) cepillos cerda, de mano.
9 (nueve) cepillos brazo, de mano.
374 (trescientos setenta y cuatro) escobas paja guinea.
118 (ciento dieciocho) cepillos cerda para lona y pintura.
39 (treinta y nueve) escobillones con mango.
1.082 (mil ochenta y dos) carreteles hilo para coser, surtidos en números y colores.
193 (ciento noventa y tres) jabones rosados, limpieza.
39 (treinta y nueve) escobillones cerda de mano.
378 (trescientos setenta y ocho) ladrillos limpieza.
52 (cincuenta y dos) litros líquido para metales.
106 (ciento seis) litros agua janes.
178 (ciento setenta y ocho) mangos para escobas y escobillones.
181 (ciento ochenta y una) cajas pasta para metales número 12.
748 (setecientos cuarenta y ocho) repasadores y paños surtidos.
136 (ciento treinta y seis) panes de sapolio.
105 (ciento cinco) agujas para máquinas de coser.
165 (ciento sesenta y cinco) agujas para primus.
39 (treinta y nueve) litros alcohol rectificado.
149 (ciento cuarenta y nueve) litros alcohol desnaturalizado.
12 (doce) kilogramos bórax.
8 (ocho) kilogramos cáñamo en rama.
39 (treinta y nueve) ovillos hilo de acarreto.
541 (quinientos cuarenta y una) cajas pasta negra para correajes y calzado.
431 (cuatrocientos treinta y una) cajas pasta de color para correajes y calzado.
29 (veintinueve) kilogramos piedra pómez.
64 (sesenta y cuatro) kilogramos trapos para limpieza.
38 (treinta y ocho) kilogramos cola para carpintero.
59 (cincuenta y nueve) escurridores de goma.
110 (ciento diez) metros mechas rectas y chatas.
3 (tres) kilogramos jabón en polvo.

Grupo número 3

63 (sesenta y tres) lápices para carpintero.
537 (quinientos treinta y siete) rollos papel higiénico.
176 (ciento setenta y seis) blocks de papel.
242 (doscientos cuarenta y dos) cuadernillos papel florete.
92 (noventa y dos) hojas papel secante.
42 (cuarenta y dos) cajas de plumas para escribir.
2.310 (dos mil trescientos diez) sobres surtidos.

65 (sesenta y cinco) kilogramos tiza en barras.
4 (cuatro) kilogramos tiza colorada.
44 (cuarenta y cuatro) kilogramos tiza en polvo.
50 (cincuenta) gomas de borrar.
37 (treinta y siete) frascos goma de pegar.
39 (treinta y nueve) cintas para máquinas de escribir.

Grupo número 4

21 (veintiún) kilogramos clavos de cobre o bronce.
15 (quince) kilogramos clavos de cobre con rosetas.
12 (doce) kilogramos clavos de hierro cuadrados.
17 (diecisiete) kilogramos clavos de hierro galvanizado.
16 (dieciséis) kilogramos puntas de bronce.
82 (ochenta y dos) kilogramos puntas de París, surtidas.
7 (siete) kilogramos tachuelas de hierro galvanizado.
5 (cinco) kilogramos tichuelas de cobre.
22 (veintidós) kilogramos tornillos de bronce cabeza chata y redonda, surtidos, para madera.
23 (veintitrés) kilogramos tornillos de hierro cabeza chata y redonda, surtidos, para madera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas, las que en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Diciembre próximo hasta las 9 horas, en cuya fecha y a las 9 y 15 serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente o funcionario que este designe e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.20-3024-v.dic.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de sombreros destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

11.243 (once mil doscientos cuarenta y tres) sombreros reglamentarios para tropa.

Proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: 3, 7 o|o; 3 1|2, 10 o|o; 4 1|2, 33 o|o; 5, 10 o|o; 5 1|2, 7 o.o y 4 1|2, 33 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado corespondiente, se recibirán el día 29 de Noviembre hasta las 9 horas, en cuya fecha, y a las 9 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.17-2929-v.nov.27.

Administración G. de Correos, Teléfrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Se hace saber al público que el día 25 del corriente mes se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos de los valores que se indican a continuación, impresos a dos tintas:

De 2 centésimos, orla bermellón y centro gris pardo.
De 4 centésimos, orla naranja y centro gris pardo.
De 8 centésimos, orla azul marino y centro gris pardo.
De 20 centésimos, orla bistre Van Dyck y centro gris pardo.
De 23 centésimos, orla verde esmeralda y centro bistre mineral.
De 50 centésimos, Orla bistre mineral y centro azul.
De 1 peso, orla punzó subido y centro azul.

Los sellos relacionados, cuya emisión fué autorizada por resolución del Consejo Directivo de esta Administración de fecha 31 de Mayo, acta número 644, llevan impresos, en el centro, una vista fotográfica del Cerro de Montevideo y circularán conjuntamente con los de igual valor que se emplean actualmente en el franqueo.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—La Secretaría.

Nov.20-3028-v.nov.28.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para los siguientes artículos:

Número 1 — 500 sillas.
Número 2 — 100 fuentes de borbollón.
Número 3 — 100 depósitos para agua, de chorro ascendente.

El plazo para el llamado a licitación para el renglón número 1, vence el 22 del corriente, a las 11 horas, y para los números 2 y 3, el 31 de Diciembre, a las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dichos actos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — V. Stewart, Secretario.

Nov.17-2931-v.nov.29.

Universidad del la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Fechas de exámenes e inscripción para los mismos

Se hace saber a los alumnos de esta Facultad que los exámenes previos del próximo período tendrán lugar del 17 al 26 de Diciembre, y los ordinarios del 27 de Diciembre al 9 de Enero próximo, estando abierto en la Secretaría de esta Facultad el registro de inscripciones para los primeros del 17 al 26 de Noviembre, y para los ordinarios del 27 de Noviembre al 7 de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — El Secretario.

Nov.14-2849-v.nov.25.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, idem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministério de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6766

Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señoers Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "PARAMI" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3016-v.dic.6.

ACTA N.o 6767

EL GALGO

Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señores Rosciano, Paganini y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3017-v.dic.6.

ACTA N.o 6758

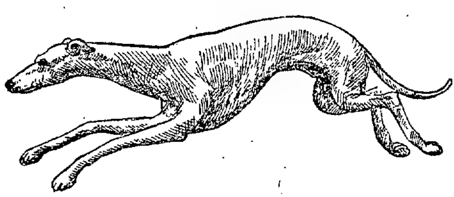
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, los señores Silvio Grossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOLI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3076-v.dic.6.

ACTA N.o 6764



EL GALGO

Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2999-v.dic.5.

ACTA N.o 6761

"SANITAS"

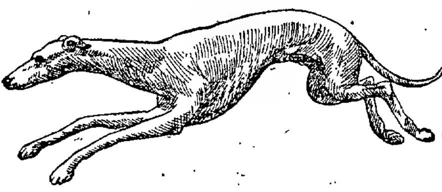
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de The Sanitas Company, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marma:

"SANITAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2972-v.dic.4.

ACTA N.o 6763



EL GALGO

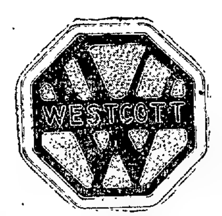
Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 50.a a 58.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2998-v.dic.5.

ACTA N.o 6745



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Westcott Motor Car Co., Springfields, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WESTCOTT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 20, 22.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2875-v.dic.2

ACTA N.o 2726

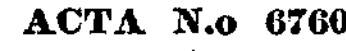
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidovich Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CARRERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2648-v.nov.24

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA



ACTA N.o 6760



Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de E. Merck de Hessen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2971-v.dic.4.

ACTA N.o 6762



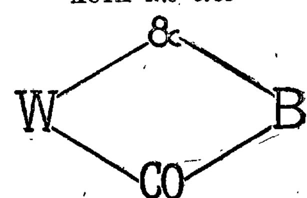
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, los señores Amorín y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TERU - TERU"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.15-2907-v.dic.2.

ACTA N.o 6755



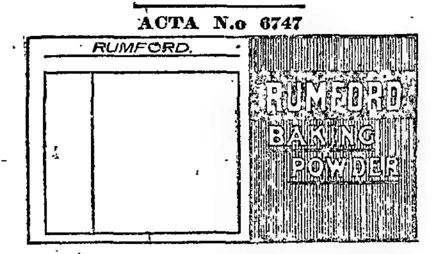
Con fecha 11 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Whitman y Barnes Manufacturing Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 32 y 42.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2853-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6747



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2779-v.nov.28.

ACTA N.o 6746

RUMFORD

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rumford Chemical Works, de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RUMFORD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a a 66.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2778-v.nov.28.

ACTA N.o 6757



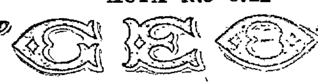
Con fecha 13 de Noviembre 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. y G. Foret, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.17-2336-v.dic.3.

ACTA N.o 6722



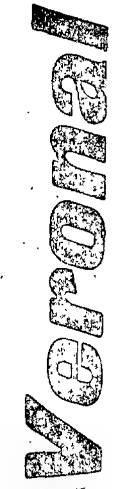
Con fecha 3 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Anonymes des Usinee Geo Foucault y Schweitzer, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GEO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.3-2713-v.nov.25.

ACTA N.o 6759



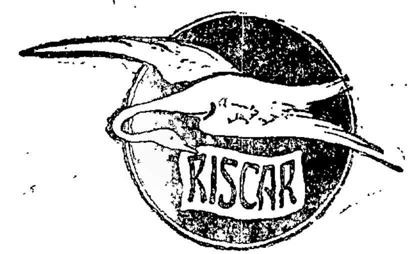
Con fecha 13 de Noviembre de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de E. Merck de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"VERONAL" (renovación

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.18-2970-v.dic.4.

ACTA N.o 6320



Con fecha 30 de Junio de 1919, los señores Risso y Carli, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RISCAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a a 71.a. — Montevideo, Junio 30 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2688-v.nov.25.

ACTA N.o 6751

ARTHRILENOL

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ARTHRILENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2783-v.nov.28.

ACTA N.o 6753

AUTO-LITE

Con fecha 10 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Electric Auto - Lite Corporation, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO - LITE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.13-2818-v.nov.29.

ACTA N.o 6748



Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etchechurry Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAZADOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14, 32.a, 38.a a 43.a, 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2780-v.nov.28.

ACTA N.o 6752



Con fecha 10 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Resilia Manufacturing Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RESILIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.13-2817-v.nov.29.

ACTA N.o 6749



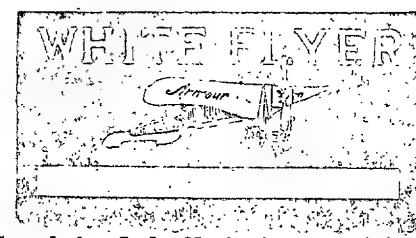
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Merrell Soule Co., de Syracuse, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"KLIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2781-v.nov.28.

ACTA N.o 6739



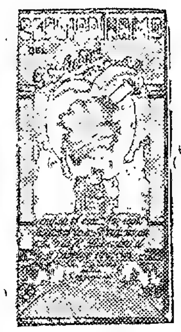
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITE FLYER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2747-v.nov.27.

ACTA N.o 6737



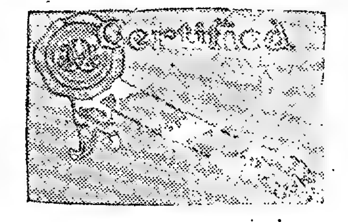
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARDIODINAMO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2745-v.nov.27.

ACTA N.o 6741



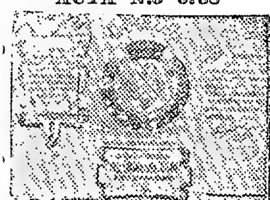
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CERTIFIED"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2749-v.nov.27.

ACTA N.o 6738



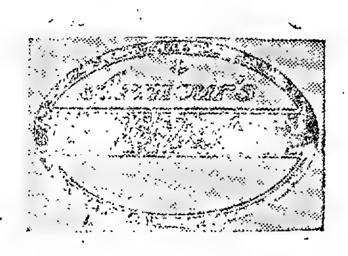
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fernando Sanjurjo, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CONDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2746-v.nov.27.

ACTA N.o 6740



Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2748-v.nov.27.

ACTA N.o 6735



Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Ruiz y Cía., de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"GATO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.8-2711-v.nov.25.

ACTA N.o 6742



BABY'S BALM

Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BABY'S BALM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.11-2750-v.nov.27.

ACTA N.o 6754

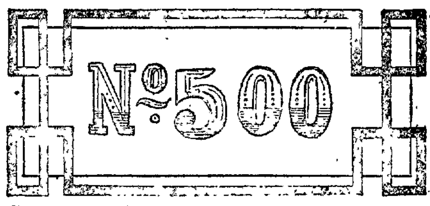
Con fecha 11 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Gaudino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANDA"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.14-2853-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6729



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

ACTA N.o 6732



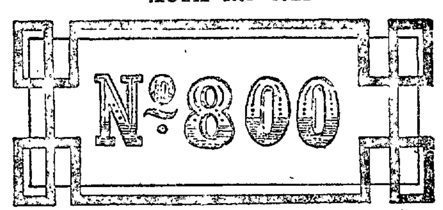
Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAROLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2672-v.nov.24.

ACTA N.o 6728



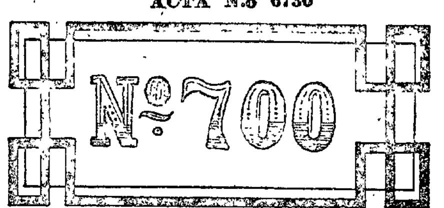
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 800"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2650-v.nov.24.

ACTA N.o 6730



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N.o 700"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.7-2652-v.nov.24.

ACTA N.o 6736

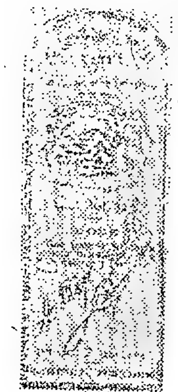
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, el señor Vicente Palomares, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MY DREAM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricard o Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.12-2792-v.nov.28.

ACTA N.o 6750



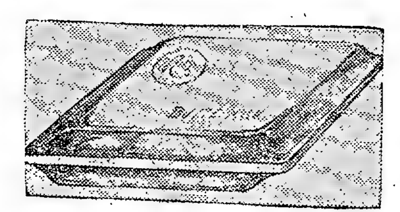
Con fecha 8 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor E. Bejean, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"A. BEJEAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.12-2782-v.nov.28.

ACTA N.o 6725



Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TEO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (con excepción de los comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2647-v.nov.24.

ACTA N.o 6743



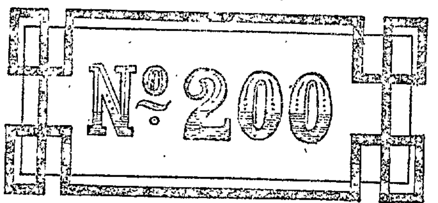
Con fecha 7 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armour del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ARMOUR SQUARES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2751-v.nov.27.

ACTA N.o 6734



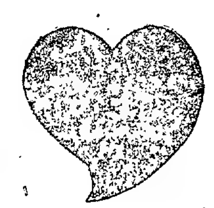
Con fecha 6 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ROB XARRIE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.8-2714-v.nov.25.

ACTA N.o 6727



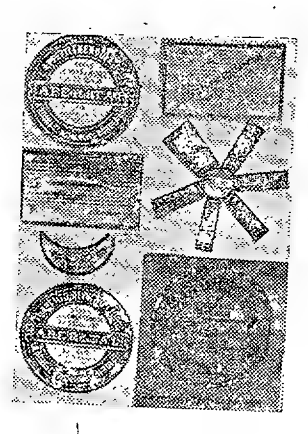
Con fecha 4 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"N.o 200"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2649-v.nov.24.

ACTA N.o 6733



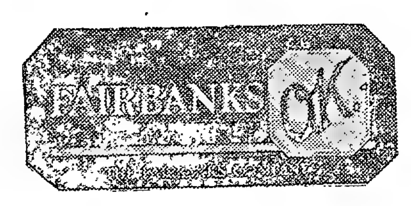
Con fecha 5 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan P. Lema, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORAZON" (Emblema.
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a a 14.a, 16.a, 17.a, 26.a, 27.a, 32.a, 38.a a 53.a, 58.a, 59.a, 60a al 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.7-2673-v.nov.24.

ACTA N.o 6756



Con fecha 12 de Noviembre de 1919, el señor Paul Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"APERITAL" (Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.15-2876-v.dic.2.

ACTA N.o 6607



Con fecha 7 de Octubre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fairbanks Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"FAIRBANKS O. K.'
destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 25.a. —Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.14-2851-v.dic.1.o.

ACTA N.o 6744

Con fecha 8 de Noviembre de 1919, el señor Enrique Brusco apoderado de García, Manzoni Gaza y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"FEDERAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.11-2762-v.nov.27.

ACTA N.o 6765



Con fecha 17 de Noviembre de 1919, los señores Salgueiro, Píriz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA LEALTAD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3077-v.dic.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 2.o, de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Angel Mosquera o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezcan por ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.500 metros cuadrados de terreno que se destina a ubicación de casilla de caminero en la carretera a Florida. —Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.22-3064-v.nov.29.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 12.a sección rural, en Juan González, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 5 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.18-2982-v.dic.5.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio que ocupa la Granja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía, de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 27 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, No-

viembre 13 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.17-2939-v.nov.27.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de piedra destinada a la construcción de blocks para la escollera del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaía mencionada hasta el día 26 del corriente, a las 10 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

Nov.14-2864-v.nov.26.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 8.264m3 de pedregullo y 1.843.50m3 de recebo destinados al recargo del trozo de carretera a Florida entre el kilómetro 47-643 a 54-000.

Llámase a licitación para la provisión de ocho mil doscientos sesenta y cuatro metros cúbicos de pedregullo y mil ochocientos cuarenta y tres metros cúbicos 50m3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Florida entre los kilómetros 47.643 a 54-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Diciembre próximo a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919.— José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.15-2896-v.dic.1.o.

Llamado a licitación para la provisión de 2.588m.3 de pedregullo y 852m.3 de recebo destinados al recargo del trozo de carretera a San Jacinto entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios entre los kilómetros 9-412 al 25-724.

Llámase a licitación para la provisión de dos mil quinientos ochenta y ocho metros cúbicos de pedregullo y ochocientos cincuenta y dos metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros 11-560 al 14-700, y acopios, entre los kilómetros 9-412 al 25-724, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.5-2597-v.nov.25.

Segundo llamado a licitación para la provisión de 5.270m.3 de pedregullo y 1.170m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de caretera a San Jacinto entre los kilómetros 93-900 al 98-000.

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de cinco mil doscientos setenta metros cúbicos de pedregullo y un mil ciento setenta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a San José entre las distancias kilométricas 93-900 al 98-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Noviembre corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.5-2596-v.nov.27.

Llamado a licitación para la provisión de 1.450m.3 de pedregullo y 290m.3 de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 a 12-200.

Llámase a licitación para la provisión de un mil cuatrocientos cincuenta metros cúbicos de pedregullo y doscientos noventa metros cúbicos de recebo, destinados al recargo del trozo de carretera a la Barra entre los kilómetros 7-950 y 12-200, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Noviembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2496-v.nov.26.

Llamado a licitación para la provisión de 4.200m.3 de pedregullo y 930m.3 de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre los kilómetros 23-000 al 26-000.

Llámase a licitación para la provisión de cuatro mil doscientos metros cúbicos de pedregullo y novecientos treinta metros cúbicos de recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas, entre las distancias kilométricas 23-000 al 26-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Noviembre próximo a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.3-2497-v.nov.24.

(SECRETARIA)

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que con motivo del nuevo horario se ha fijado la hora 10 de los días, respectivamente, indicados para la recepción de las propuestas relativas a la construcción de obras y suministro de materiales a que se refieren los avisos de licitación mandados publicar. —Montevideo, Diciembre 15 de 1919. — La Secretaría.

Nov.18-2984-v.dic.4.

Llamado a licitación

Puente a construirse sobre el Paso Hondo del arroyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso Hondo del arooyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, hasta el día 15 del corriente, y desde las 9 horas en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — La Secretaría.

Nov.15-2898-v.dic.13.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Vignoli o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. de terreno, que se destina a ubicación de casilla para alojamiento de caminero en la carretera a Florida. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.8-2704-v.dic.17.

AVISO

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso de Mazangano, en el río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 1.o de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 16 de 1919. — La Secretaría.

Oct.18-2137-v.dic.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado de las calles Martín García y Cuñapirú entre los de Guaviyú y la Avenida General Flores y de las de Guaviyú y José L. Terra entre las de Martín García y Cuñapirú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 2 de Diciembre próximo a las 10 horas.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—La Dirección.

Nov.22-3053-v.dic.2.

Licitación pública

Convócanse postores para la construcción del macadam en el camino Mendoza en una longitud de 3.935 metros 80, desde el punto donde termina el actual macadam, hasta el piquete número 157 a, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar, todos los días hábiles en la Secretaría, desde las 9 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas por los licitadores, redactadas en papel sellado de 0.25, exactamente igual al formulario inserto en el pliego el día 25 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — La Dirección.

Nov.17-2942-v.nov.25.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

(Sección Química)

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

29—Eduardo M. Pérez.
315—Guillermo Zabaleta.
322—Luciano Rial.
325—Pablo Esquiaga.
332—Marcial Bermúdez.
410—Juan Labandera.
544—Francisco Chao.
558—Celestino Muñoz.
770—Antonio Apaolaza.
1027—Carlos Arturo Del Pino.

Montevideo, Noviembre 13 de 1919.

A. Peluffo.

Nov.17-2940-v.nov.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Ema Piaggio de Piedra Cueva, propietaria del sepulcro número 323 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Dante Melesi, María Porni, María Luisa Montefiori, José Galli, Federico Carlos Montefiori, María Teresa Balocco, María Catalina Laurieri, Domingo Ghio, Juan Zapata, Leira Costi, Susana T. de Duchaqui, Amelia Rattini, Carlos Montefiori, Juan Sampere, Herminia T. de Beltrand, un feto, María Arroyo de Olivera, Graciana P. de Vila, Tomasa Sampere, Emilia Vila de Pousa y los de un feto, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — La Dirección.

Nov.13-2820-v.feb.13.

Habiendo solicitado don Zoilo Pereira, propietario del nicho número 228 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de María Landi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —La Dirección.

Nov.12-2800-v.feb.13.

Federico García Martínez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1360 del primer cuerpo del Cementerio Central, que se encuentra a nombre de don Manuel Martínez.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — La Dirección.
Nov.6-2625-v.feb.6.

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.
Sep.10-1181-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase a licitación, por el término de quince días para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 y 30.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 del corriente en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Noviembre 6 de 1919.— J. Epalsa.
Nov.11-2761-v.nov.24.

INTENDENCIA M. DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento con adoquín granítico de las calles General Flores entre Independencia y Gallinal, Rodó entre Independencia y Gallinal, Gallinal entre Rodó e Ituzaingó, Urioste entre Independencia y Gallinal.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 30, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.
Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.
Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.
El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.
La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.
Oct.31-2437-v.dic.1.o.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción del pavimento de adoquín granítico de las calles Ituzaingó entre Independencia y 25 de Mayo, 25 de Mayo entre Ituzaingó y General Flores, General Flores entre 25 de Mayo y Gallinal, Gallinal entre General Flores e Ituzaingó.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el 29 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas y 15, y su apertura tendrá lugar en esta fecha a presencia de los interesados que concurran al acto.
Todo proponente acompañará a su propuesta, como garantía de la misma, la cantidad de cien pesos.
Se hace presente que toda propuesta deberá ajustarse, en general, a lo determinado por la ley de afirmados de 29 de Diciembre de 1915, debiendo aceptarse la forma de pago que en ella se indica.
El pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y demás antecedentes técnicos podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia todos los días y horas hábiles.
La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encuentra convenientes a sus intereses—Florida, Octubre 28 de 1919. — Ignacio C. de Sierra, Intendente.
Oct.31-2438-v.dic.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABANACH VENTURA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Hotel Colón, y doña ROSA VILA COMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en el Hotel Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil.
2053-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1370, y doña MARIA JULIA DEMARTINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Daymán número 1379.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2052-v.nov.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEDIN, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña REINALDA BARRACHINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1167-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. MARTEGANI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña ANITA SANTUCCI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sestri Levanti, domiciliada en la calle Solís número 1528.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2058-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JORAJURIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Misiones número 1586, y doña DOROTEA IRAOLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Cerrito número 145.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2039-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FOTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellaise número 340, y doña DORINDA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 340.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2040-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CESAR PODESTA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña TEODORA GRAVANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1577.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2024-v.nov.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MOROSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña AURORA DEFFEULLER CAMPOMAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1111.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2080-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN VILLAR POUSO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Río Branco número 1113, y doña ANUNCIA IGLESIAS FRANJO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Branco número 1113.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2048-v.nov.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESPINA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA SALVETTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta, de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2049-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO RUIZ SISTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1119, y doña JUANA GALAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2050-v.nov.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TRUJILLO PELUFFO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 57, y doña BLANCA TORIBIA JULIETA ETCHECHURY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2085-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIMON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olimar número 1427, y doña AMALIA GUADALUPE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2084-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COSTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesin jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña ASUNCION GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ejido número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2074-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ACOSTA Y LARA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionaidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las calles República y Chucarro sin número y doña DELFINA ROSALIA DUGROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2075-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Galicia número 1270, y doña MANUELA SUAREZ LINARES, de 21 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2059-v.nov.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN D'ANGELO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1162, y doña MARIA CLOTILDE EMILIA GUGLIUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2079-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMOROZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1464, y doña AIDA SIMON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2078-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de 56 años de edad, de estado divorciado, de profesión comisionista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1626, y doña MARIA REY, de 76 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2077-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NOSCHESI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Constituyente número 1721, y doña ESPERANZA DE CAMPOS, de 37 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1603.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2068-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN DUCASSE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1469, y doña MARIA LUISA CEMBRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2047-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JACINTO GERONIMO GIRIBONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura número 26, y doña CARMEN DE DIEGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Médanos número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2026-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 278, y doña HONESTA DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Maldonado número 1500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2025-v.nov.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2343)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GAMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña ESPERANZA RIERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2086-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO VALLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1790, y doña JOSEFINA BRAGAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Batoví número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2081-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ANTONIO GANDOLFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 13 (14.a sección), y doña MARIA CATALINA PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Blandengues número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2062-v.nov.27.

En Montevideo, y e día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUIZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1873, y doña FRANCISCA VILA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Piedra Ata número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2061-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle General Luna

número 1293, y doña MARIA ANGELINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle General Luna número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2034-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña ELODINA PEÑA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2033-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1671, y doña JOSEFINA SERRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2032-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ALZUGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la Avenida General Flores número 374 (12.a sección), y doña LAURA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2031-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MASIOTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en Tupambaé, 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, y doña LUISA TERESA SEITUNE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado, en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2030 v.nov.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BOTTINELLI DUCE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 18 de Junio del año 1884, domiciliado en Colón, y doña EVA GOSTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 19 de Octubre del año 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2063-v.nov.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUSTIN MALET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 17 de Junio de 1893, domiciliado en la calle Altamirano número 247 (10.a sección Unión), y doña ELVIRA BIBIANA PUENTES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 2 de Diciembre de 1898, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 359 (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2072-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CASTALDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Barracas al Norte el día 6 de Febrero de 1892 (Buenos Aires), domiciliado en la calle Donnizetti (Barrio Latino, 10.a sección, Unión), y doña CARMEN IZQUIERDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el día 9 de Febrero de 1897, domiciliada en el Barrio Latino (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2073-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO HONORATO DEARMAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 28 de Octubre de 1919, domiciliado en la calle La Paz número 58 (Unión), y doña GABINA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 19 de Febrero de 1890, domiciliada en la calle Montevideo, sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

2027-v.nov.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Continuación Roma número 24, y doña ESPERANZA GARCIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales número 204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2051-v.nov.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO FASSIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1212, y doña FILOMENA ANGELA MARIANA ZAMBA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2088-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 2078, y doña MARIA BENEDICTA SANGUINETI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 3029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2087-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAINZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2632, y doña ROSA LODUCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.

2041-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO ABDUL GAZZAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2518, y doña ELINA JUANA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Millán número 2518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2029-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CRISTINA JUSTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2028-v.nov.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SQUERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 166, y doña ALCIRA SPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2060-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre de 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 272, y doña MARIA TRILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Turquía número 508.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2038-v.nov.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alexandría, domiciliado en la calle Agraciada número 2871, y doña CORINA BARLOCCO, de 23 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez número 173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2069-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO ICART ALVARIZA de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionaidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 4, y doña LUDIVINA JAMAR, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Tourcoing, domiciliada en la calle Lozano sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2070-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO GARGIULLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2907, y doña MARIA GIGLLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la ley**. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2071-v.nov.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ADAMI CASARAVILLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1377 (1.a sección), y doña MARIA ELISA OLIVERA PREGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Colonia), domiciliada en la calle Charrúa número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien **por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para** que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2082-v.nov.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEGRAND, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1281, y doña LUISA POGGI RUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Gaboto número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2083-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ALALUF, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Industria número 50 (10.a sección), y doña RAFAELA DI MOIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2055-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID DI PETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1760, y doña CARMEN MAURO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2057-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Patria número 1944 (19.a sección), y doña GUMERSINDA VALENTINA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tabaré número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2056-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1258 (5.a sección), y doña SOFIA CARRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2054-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERNARDO BONIFACINO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, doimciliado en la calle Cerro Largo número 812 (1.a sección), y doña MARIA LUISA DURANTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2036-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 2077, y doña BEATRIZ MIGNONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2055-v.nov.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO BADANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1220, y doña MARIA LEONOR PEREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 363 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

2076-v.nov.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PLATERO, de 25 años de edad, de estado soltero, e profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 22 de Mayo de 1894, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2020, y doña MARIA TAMBASCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno el 4 de Febrero de 1902, domiciliada en la calle Victoria número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer as causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficia" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2090-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO BARONE NEGRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2436, y doña MARIA ELENA REMERCIARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2067-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 14 de Octubre de 1889, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1960, y doña SARA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 26 de Julio de 1895, domiciliada en la calle Nueva Pamira número 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo **manda la** ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

2065-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PEROSANZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos el día 14 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2295, y doña VALERIANA SANZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos el día 15 de Septiembre de 1892, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2064-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOURTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2206, y doña ANA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2066-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO PERRONE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en la calle Miguelete número 1961, y doña MARIA CLAUDIA PIERINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cona (Italia), domiciliada en la calle Miguelete número 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2042-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CAMPIGLIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 2129, y doña MARIA TERESA TERRIBILE, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 2129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2047-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 68 años, de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2369, y doña GREGORIA ARRIAGA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Inca número 2369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2048-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO POMBO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2376, y doña MARIA LUISA ASSIARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2049-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2442, y doña AIDA PEDREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2050-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre de 1919, a las 11. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirs'n matrimonio don MIGUEL MAC-GOVER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 55, y doña MARIA ESTHER DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2037-v.nov.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Franco de Franco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3083-v.dic2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Warden Morice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3075-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Capeletti y Lucía Calvi de Cappeleti o Capeletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 14 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-3052-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina D. de Astudillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.21-3014-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Vero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Patricio A.- Pereira, Actuario.
Nov.20-3026-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan T. Baygorria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.20-3013-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, docotr don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Juan Francisco Semería, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.19-3003-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sara Muiñoz o Muiños, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.17-2925-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.17-2937-v.nov.27.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Maiterro de Landa, hoy sucesión de Pedro Landa y María Maiterro de Landa", se hace saber al público que dichas sucesiones han sido declaradas yacentes, y haber sido nombrado curador de ellas el doctor Ramón Alvarez Lista. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-2887-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pacor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-2899-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lius María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fermín Cazaux, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-2903-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Lius María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de don Alfredo Skawronski, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-2904-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bonifai de Boggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.20-2905-v.nov.29.

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Hourdebaigt, incidente sobre incapacidad de Pedro Hourdebaigt", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Octubre último se ha declarado incapaz a don Pedro Hourdebaigt, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Santiago Juan Hourdebaigt. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.15-2906-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Runchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.14-2854-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Américo Pedragosa Sierra, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron del extinguido Banco Constructor Oriental para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.13-2809-v.dic.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Abril último, dictada en los autos caratulados "Angélica Martín contra Andrés Luis Marinoni, ejecución de hipoteca", se ha declarado nula y sin ningún valor la primera copia expedida de la escritura de venta que otorgaron los señores Faustino Filomeno Correa y Juan Francisco Ferreira (hijo), a favor de don Andrés Luis Marinoni en veintiuno de Septiembre de mil novecientos once ante el escribano don Juan José Segundo, respecto de dos fracciones de terreno situadas a inmediaciones de la nueva sección del Barrio Lavaderos, en el Buceo, de este Departamento, señaladas con los números siete y ocho de la fracción uno en el plano levantado en Octubre de mil novecientos uno por el agrimensor don Alfredo Lerena. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.13-2835-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Imaz", se hace saber que se ha presentado don Luis Borsani, por sí y en representación legal de doña María Simona Muñoz de Imaz, Felisa, Juana Manuela, Juan Miguel, José, Juana M., Valentina, Benito, Paula, Juan, Elías y María Norberta Imaz, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de José Imaz porque en ella se omitió poner el nombre del inscripto. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.13-2834-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.20-2802-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Maud Leonard, viuda de don W. V. T. Leonard o Georgina Maud Cooper de Leonard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3077-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Fondo García de Fondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgad, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3079-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Puig o Pedro Puig o Pedro Gines Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derechos.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3078-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Catalina Currotti o Currotto y de Domingo Giossi o Iossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.21-3034-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Calzada y de Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.21-3033-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Rodríguez de Cledón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.21-3032-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Padrón, María Hernández de Padrón y de doña Manuela Padrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2953-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Amelia Surraco u Olinda Amelia Surraco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2952-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bideau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2951-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Trucillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2950-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Mamberto de Roca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2948-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nieves Díaz y María Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2949-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Currotti o Currotto y de don D. Domingo Giossi o Yossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-2947-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Babila Egozcue de Erviti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2844-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Alberto Gnazzo solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Alberto Gnazzo, por aparecer el peticionario con el nombre de José Cosme, por error, cuando el verdadero nombre es Alberto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación—Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2815-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos A. Arocena, título por prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a don José Mayán o sus sucesores, o cualquier otra persona que se considere con algún derecho o título a una fracción de terreno situada en el distrito del Colorado, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra A en el plano que en Agosto de 1917 levantó el agrimensor Carlos Thode, y cuya fracción se compone de una superficie de 14 hectáreas, 8.574 metros, lindando: al Norte, con campos que fueron de don Cándido Joanicó; al Este, con los lotes que fueron de Roldós y Weisse; al Sur y Oeste, con campos que fueron de don Cándido Guerra y otros; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2816-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio De Dovitiis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2721-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lasimino o Maximino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2720-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2524-v.nov.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Techera de Alvez dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Alves dos Santos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.27-1994-v.nov.28.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Santiago Decia, incidente Tranquilino Juan Rodolfo Decia, incapacidad", se hace saber al público que por decreto de fecha 15 de Octubre de 1919 ha sido declarado incapaz don Tranquilino Juan Rodolfo Decia y por decreto de 26 de Octubre de 1919 ha sido designada curadora legítima su señora madre doña Dorotea Saso de Decia. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-2684-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Casal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2957-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Guerrero Garzón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2958-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Elhordoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2959-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2960-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Savia de Pesante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2961-v.nov.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Sorrentino, solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado don José Sorrentino, solicitando se le expida una segunda copia de la escritura de venta que con fecha 31 de Agosto de 1914 otorgó doña Sofía Platero de Idiarte Borda a favor de don José Sorrentino en esta ciudad ante el escribano don Héctor Ortiz Garzón, y cuya escritura se refiere a dos fracciones de terreno contiguas, situadas en Melilla, 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 7 y 8 en el plano levantado por el agrimensor don Pedro Brascón García con fecha 12 de Febrero de 1909, y compuestas en conjunto de 1 hectárea 8.838 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 198 metros 70 centímetros de frente al Este sobre el camino Melilla; 31 metros 80 centímetros al Sur, lindando con terreno de la sucesión Freire; 149 metros 92 centímetros al Sudeste, lindando con las fracciones 5 y 6 y 251 metros 25 centímetros al Norte, lindando con don Juan Pastorino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2962-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Maseda de Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-2936-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cantoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2893-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Tomás José Ezquerra o Tomás Ezquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-2956-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, octor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arrosa de Bocking, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3006-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Nicolás Venditto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Nicolás

Venditto, donde los padres de éste aparecen con los nombres de Juan Venditto y María Fiam debe establecerse Antonio Venditto y Antonia Valletta, respectivamente; 2.o En la partida de matrimonio de Nicolás Venditto con Clorinda Perrone, donde la madre del contrayente aparece como María Fiau, debe decir Antonia Valletta, y 3.o En las partidas de nacimiento de Juan Antonio, Leopoldo, María Luisa y Clorinda Eusebia Venditto, donde la abuela paterna de los inscriptos aparece, respectivamente, como María Fiano, Antonia Baletta y Antonia Valetta, debe decir Antonia Valletta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3007-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.15-2892-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Levins de Darragh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicacón. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2847-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Ricci y don Gualberto Ignacio Ricci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2846-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Greppi de Greppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2848-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Falco de Falco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.13-2819-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muiños, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Eduardo y don Saturnino Muiños para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2557-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Meaca Curutchet de Abella o María Meaca de Abella, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2330-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marciano o Mariano Comesaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.28-2327-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Cristian Federico Heinemann, rectificación de su partida de defunción, solicitada por Emilio Zimmermann", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Cristian Federico Heinemann, presentada en dichos autos en la forma que a continuación se expresa: Donde el extinto aparece con el nombre Alberto Heinemann, debe decir así: Cristian Federico Heinemann. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publcación. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2269-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupome contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al ejecutado don Julio Casterán, así como a los señores José y Eugenio Casterán, hijos y herederos de doña Jacoba Dobersan de Casterán para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o debidamente representados, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.22-2206-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Spallato, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — Eloy G Pereira, Actuario.

Oct.21-2168-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido a don Luis Lanata el registro de una mina de turba con la denominación de "Colonia", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado en campos de don Avelino Rodríguez, José Ismendi, Rafael Terni, sucesión Manuel Starost, Burnett, sucesión Manuel Gorlero, hoy de Herrera Vegas y del Municipio, lindando: por el Nordoeste, con la mina "San Fernando"; al Nordeste, la parte Sud de la ciudad de Maldonado; al Sudeste, la mina "Constancia". A sus efectos y como lo dispone la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.12-2785-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Torro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores González y Cía., para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Manuel Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—

Nov.22-3081-v.dic.23.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 18 de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto, según medición practicada por el agrimensor don Pedro Ponce, de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Alzaga, por sesenta y un metros quince centímetros a la de Cuareim, y según título de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros por sesenta y un metros y cuarenta y dos centímetros, lindando por el Norte con la expresada calle Alzaga; por el Sud, con don Telmo Montoya; por el Este, con la calle Cuareim, y por el Oeste con don José Arrúe. Se previene: A) Que los documentos y antecedentes relativos están depositados en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Bergdall y del Campo contra Antonio B. Zito, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el señor don Natalio F. Orsi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Concordato. — En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, los suscriptos, acreedores de don Natalio

Orsi, comerciante establecido en la sección Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo, actualmente, los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga el señor Orsi a otorgarnos una segunda y general hipoteca sobre esos mismos bienes, en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concederse al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo. 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo, tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. — Natalio Orsi. — Ameglio, y Podestá. — Hijos de Carlos Ameglio. — Ricardo Marenco, pesos 327.13. — Sorrondegui Hnos., $ 50.90. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Miguel Masell, $ 71.00. — Pedro Zas, $ 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Viuda e Hijos de P. Fitte, $ 77.60. — Santiago S. Laporte, $ 34.41. —Alberti y Cía., $ 43.56. — Carlos Bruní. — Pedro Basalo, $ 107.71. — A ruego de don Esteban Bentancor: Pablo D. Coda, $ 10.40: — A ruego de don Isaías Calero: Pablo D. Coda, $ 33.74. —A ruego de don Santiago Navarro: Pablo D. Coda, $ 220.91. — Luis Imperiale, $ 29.40. —Juan V. Castiglioni, $ 300.00. — A ruego de don Francisco Pirotto, por no saber firmar, y como testigo: Pablo D. Coda; testigo Dionisio J. Coda: $ 278.93. — Por mi señor padre don Santiago Coda: Pablo D. Coda, $ 125.00. — Eulogio Calero, $. 86.00. — Francisco Orsi, $ 37.16. — A ruego de mi señor padre don Pedro Bentancor: José Bentancor, $ 56.85; testigo Pedro Vizcaíno. — A ruego de don Antonio G. Rabera y como testigo: Cristóbal García, $ 400.00; testigo Pedro A. Vilá. — Francisco Rocca, $ 110.00. — (Sigue algo ilegible). — Antonio Bazzino, pesos 34.60.—Storace Hnos., $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 79.34. — Francisco Rodríguez, $ 3.52. — Ubaldo Walte, $. 13.00. — Benito Santos, $ 100.00. — José López, $ 85.53. — Pedro Santos, 54.02. — Pedro Ferrari, pesos 92.94. — Por la casa de Luquetti Hnos.: Gregorio Ochoa, $ 55.80. — Banco de la República Oriental del Uruguay, $ 3.461.05. — P. p. P. Mañé y Cía.: José M. Mañé, $ 105.49. —En Montevideo, a cinco de Septiembre de mil novecientos diecioche, los suscriptos acreedores de don Natalio Orsi, del Departamento de Canelones, acordamos lo siguiente: 1.o Conceder al señor Orsi una quita del cincuenta por ciento de nuestros respectivos créditos, debiendo abonarnos el resto, en partes iguales, a los seis, doce y dieciocho meses, contados desde la aprobación judicial de este convenio; 2.o Respondiendo actualmente los bienes raíces del deudor, con primeras hipotecas, por valor de seis mil pesos en conjunto, se obliga al señor Orsi a otorgarnos una segunda hipoteca sobre esos mismos bienes en garantía del 50 por ciento que debe abonarnos en la forma de la cláusula primera, y con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo para el caso de ejecución por falta de pago total o parcial de nuestros créditos; 3.o El término de la hipoteca será de dieciocho meses, y la suma a determinarse en la misma se tomará de la lista de acreedores del balance general de dicho comercio fecha 31 de Agosto próximo pasado, con la deducción del 50 por ciento, y debiendo extenderse la escritura por el Escribano Actuario inmediatamente de aprobarse este convenio, y concederse al señor Orsi la venia judicial requerida por el artículo 271, inciso 2.o del Código Civil; 4.o El deudor solicitará la homologación judicial de este acuerdo tan pronto el presente sea suscripto por la mayoría de los acreedores que representen las tres cuartas partes del pasivo total del deudor. Es copia del arreglo celebrado por don Natalio F. Orsi con algunos de sus acreedores, y al cual presta la Liga su conformidad con las condiciones que se establecen a continuación, y que el deudor acepta: 1.o El plazo de seis, doce y dieciocho meses, acordado al señor Orsi para pagar el 50 por ciento, empezará a correr desde la fecha en que la Liga suscribe este convenio; 2.o El pago de lo que corresponda a los acreedores socios de la Liga se efectuará en ésta, en Montevideo, quedando establecida esta ciudad como domicilio convencional para el caso de ejecución u otras acciones fundadas en el presente convenio; 3.o Es convenido que la falta de pago, a su vencimiento, de cualquiera de las cuotas, da derecho a los acreedores para dar por extinguido el plazo respecto de las cuotas a vencerse, las que se harán exigibles, pudiendo los acreedores optar entre la ejecución de la hipoteca u otros bienes del deudor. En este último caso no quedarán perjudicados sus derechos para la ejecución de la hipoteca. — Por Staricco y Cía., pesos 70.70. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez Anido Hnos., $ 324.58. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 45.70. — Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 645.51. — Rossi y Cía., $ 100.00. — Beretta, Fratelli y Cía., pesos 598.96. — $ 1.846.55. — Montevideo, Diciembre trece de mil novecientos dieciocho. —Por la Liga de Defensa Comercial. — T. Trabucati, Presidente. — R. Varela Radio, Secretario. — Firmado por la Liga el 15 de Febrero de 1919. — Ratificación: En Montevideo, a dos de Septiembre de 1919, los suscriptos, acreedores comerciantes de don Natalio F. Orsi, establecido con casa de comercio en la sección de Santa Rosa, del Departamento de Canelones, acordamos: Ratificar por separado, y de acuerdo con el artículo 1524, inciso 1.o, letra B del Código de Comercio, el concordato que, conjuntamente con los acreedores civiles, suscribimos el cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho, y cuya aprobación gestiona el señor Orsi ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Acreedores radicados en Montevideo: Ricardo Marenco, $ 327.13. — Ameglio y Podestá, $. 66.06. — Hijos de Carlos Ameglio, $ 61.99. — Luquetti Hnos., pesos 55.08. — Sorrondegui Hermanos, $ 50.90. —José Schiavo, $ 33.35. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Penino Hnos. $ 44.76. — P. Mañé y Cía., $ 105.49. — Pedro Las, pesos 127.80. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — Beretta, Fratelli, $ 598.96. — Carlos Alvariza, $ 645.51. — Rodríguez Anido, $ 324.56. — Staricco y Cía., $ 70.00. — Español y Llovet, $ 61.10. — Rodríguez y Cía., $ 100.00. — Acreedores radicados en Canelones: Storace Hnos. $ 1.500.00. — Scarsi y Cía., $ 66.35. — Alberti y Cía., $ 43.56. — Santiago V. Laporte, $ 34.41. — Sucesión Pedro Fite, pesos 77.60. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Storace Hnos., $ 1.500.00. — José Schiavo, $ 33.35. — Rodolfo Penino Hnos., $ 44.76. — Por P. Mañé y Cía.: E. Mañé, $ 105.49. — Angel Giorello e Hijos, $ 80.50. — Ricardo Marenco, $ 327.13. — Sorrondegui Hnos., pesos 50.90. — Por F. Luquetti Hnos.: G. Ochoa, $ 55.08. — Brivio Hnos., $ 1.057.14. — P. Las, $ 127.80. — Ameglio y Podestá, pesos 61.99. — Hijos de Carlos Ameglio, pesos 66.06. — Viuda e Hijos de P. Fitte. — Scarsi y Cía., $ 74.54. — Antonio Bazzino, $ 34.60. — Alberti y García $ 43.56. — Santiago S. Laporte, $ 34.41". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.10-2715-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Francisco Casáñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos le sigue don Juan Pons, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1919. Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Oct.30-2419-v.dic.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Ricardo Deambrosio y a los herederos de Eugenio Legrand, y a todos los que, a cualquier título, se crean con derecho a la sucesión de esos señores, o a la sociedad "Deambrosio, Legrand y Cía.", para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados. "Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Y habilítase el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.27-2322-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita a los acreedores de la sucesión de don Inocencio Gemini, establecida con comercio en Santa Rosa del Caureim, para la reunión que tendrá lugar el día 6 de Diciembre entrante, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha sucesión. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 del corriente pueden ser presentadas en esta oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.15-2902-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Mazarone y se cita y empaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3074-v.dic.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Estanislao Ciccone y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 27 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.19-2987-v.nov.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Carvallo o Carballo de Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-2943-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Eloísa Larraura se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su tía Juana Turreiro, por figurar la extinta con el apellido de Torreiro, siendo Turreiro, y como de estado viuda, cuando era soltera. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.17-2941-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Carmelo Bonito se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo Matías, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno con el apellido Benito, siendo Bonito; la madre como Juana Negro, debiendo ser Juana María Antonia Nigro; el abuelo materno con el apellido Negro, en vez de Nigro; la abuela paterna como Antonia Ventrella, siendo Vindrella, y la materna como Rosalía Petraglia, en vez de María Petraglia; 2.o La de nacimiento de Vicente, por figurar el apellido paterno como Benito, en vez de Bonito; la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, en vez de Matías; el materno con el apellido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Bintrella, siendo Vindrella, y la materna como Rosaria Petrana, en vez de María Rosa Petraglia; 3.o La de nacimiento de Francisco, en la que figura el apellido paterno como Benitto y Bonitto, en vez de Bonito; la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, en vez de Matías; el materno con el aepllido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Ventrella, siendo Vindrella, la materna como Rosario Pedraglia, en vez de María Rosa Petraglia; 4.o La de nacimiento de Juan, en la que aparece el apellido paterno como Benito, siendo Bonito; la madre como Jua-

na Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; el materno con el apellido Negro, en vez de Nigro; la abuela paterna con el apellido Entrela, en vez de Vindrella, y la materna como Rosario Petrolio, siendo María Rosa Petraglia; 5.o La de nacimiento de Constantino, por aparecer el apellido paterno como Bonitto, en vez de Bonito; la madre como María Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; el materno con el apellido Negro, siendo Nigro; la abuela paterna con el apellido Ventrella, en vez de Vindrella, y la materna como Rosario Petraglia, siendo María Rosa Petraglia; 6.o La de nacimiento de Angela, por figurar la inscripta, su padre y el abuelo paterno con el apellido Bonita, siendo Bonito; este último con el nombre Mateo, en vez de Matías; la madre como Juana Negra, en vez de Juana María Antonia Nigro; la abuela paterna con el apellido Vintrella, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negra, en vez de Nigro, y la abuela materna como Rosario Petralla, en vez de María Rosa Petraglia; 7.o La de nacimiento de Carlos, por aparecer la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Martín, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Ventrella, en vez de Vindrella; el abuelo materno con el de Negro, en vez de Nigro, y la abuale materna como Rosario Petraglia, siendo María Rosa; 8.o La de nacimiento de Carmen, por aparecer la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Ventrela, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Usaria Petrana, en vez de María Rosa Petraglia; 9.o La de nacimiento de Rosalía, en la que la madre figura como Juana Negro, en vez de Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido Vendrello, siendo Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Rosalía Petraglia, siendo María Rosa; 10. La de nacimiento de Antonia, por figurar la madre como Juana Negro, siendo Juana María Antonia Nigro; el abuelo paterno con el nombre de Mateo, siendo Matías; la abuela paterna con el apellido de Bertreta, en vez de Vindrella; el abuelo materno con el apellido Negro, siendo Nigro, y la abuela materna como Rosaria Pediala, en vez de María Rosa Petraglia. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.15-2877-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Orsero Berro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.14-2850-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marcelina Piovano de Servente, conocida también por María M. Pastoriza, o Marcelina Pastoriza, o Marcelina Piuvan, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2794-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel V. Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.12-2793-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio inicado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz y Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2723-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Frank para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Hedy Antonia Greck, así como para la audiencia del día 18 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor.— Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2734-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro César Lemos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Justina Massey, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2223-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores o herederos, a cualquier título, de doña María Lanthaler, así como a los señores David, Herminio y María Morchio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Morchio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1840-v.en.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Florisbela Mello de Solari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3067-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F Silva, se cita y emplaza a doña Dominga Becheran, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Partarrió, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3069-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gerardo Moller y Elisa Feiel o Feil de Moller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3029-v.nov.30.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Manuel Alonso Quintas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3036-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Asunción Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2993-v.dic.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don José M. Arias contra doña Faustina Marzetti y don José Alvarez, por posesión treintenaria, se cita, llama y emplaza a las personas nombradas doña Faustina Marzetti y don José Alvarez a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, manzana número 60 de la Villa del Cerro, compuesto de un área de seiscientos ochenta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, encerrados así: veinte metros noventa de frente al Este, a la calle Portugal; treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte, que por formar esquina, son también de frente a la calle Ecuador; veintiún metros treinta y seis centímetros en el Oeste, lindando con el señor Martinone, y por el Sud con el señor Ghiringuelli o sus sucesores; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del indicado término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3000-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Rosina Peronde, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Antonio Croccia para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2870-v.dic.15.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Escolástica Meneses de Páez contra don Tomás Páez, por divorcio, se hace saber al público que se ha decretado interdicción general en los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal y dotales, no pudiendo el esposo contraer deudas ni realizar contratos que tengan relación con la sociedad conyugal. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.13-2827-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrdao Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Francisca Contreras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Faustino Roig y Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. —Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2712-v.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Lastra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angelina Perry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor

de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.8-2682-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Leonardo Bianchimano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Anunciación o Nunziota Rimolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Nov.8-2681-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Angel Taboada Escobedo contra María Valdivielso Vázquez, por divorcio", a solicitud de la parte actora se ha ordenado verificar la presente publicación durante treinta días, de nuevos edictos por noventa días, haciéndose constar que doña María Valdivielso Vázquez, emplazada en este juicio con fecha doce de Febrero último, y así suscripta en el acta de matrimonio, es la misma persona que en el texto de dicha acta figura con los nombres "Juana María Hilaria". Se hace presente que a los efectos de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.8-2680-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los herederos de don Arturo Antonio Constenla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Popular del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.7-2671-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Pablo Ugrin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza a don Jorge, doña Ana y doña María Ugrin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.5-2587-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Alicia Eugenia Lindcú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Olsen Böje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Oct.30-2408-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Alejandro Rizzo con Matía D'Amato ejecución, se cita y emplaza al demandado don Matia D'Amato por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en esta demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.29-2382-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Justo Fernández Alcainer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha inicido doña Angeles Laso y Alonso, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Octubre 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.24-2255-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Benito Basso, en su carácter de propietario del solar de terreno empadronado con el número 66299, situado en la calle Comercio, con frente al S. E., formando esquina con la rambla Wilson, jurisdicción del Buceo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual, en representación de la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Quedado habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 18 de 1919. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
Oct.23-2229-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 86814, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el inmueble nombrado para que dentro del plazo de noventa días concurra ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto del emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno mencionado se deslinda así: por el Norte, veintisiete metros treinta y siete centímetros, lindando con don Gabriel Varela; por el Sud, igual extensión, que linda con don Cristóbal Somma; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros con frente a la calle Estomba, en el Barrio Paysandú, y por el Oeste, igual extensión, lindando con la propiedad empadronada con el número 86819, de propietario desconocido. La superficie del terreno es de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Ricardo Jalabert.
Nov.17-2917-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 87199, se cita, llama y emplaza a don Juan González, o a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor próxima. El inmueble nombrado tiene un frente de treinta y dos metros veintitrés centímetros a la calle Moreno, mirando al Sud, y otro frente de diez metros cuarenta y tres centímetros a la calle Monte Caseros, mirando al Este. Sus linderos son: al Norte, en treinta y ocho metros dieciocho centímetros, don Francisco Graffigna, y al Oeste, en diez metros, don Justino López. El terreno tiene trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. —Ricardo Jalabert.
Nov.17-2916-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85240, se cita, llama y emplaza a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas (en liquidación), o a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El referido terreno tiene diecisiete metros setenta centímetros de frente a la calle Vilardebó, mirando al Sud, y seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Guaviyú, mirando al Oeste. Por el Norte y por el Este, tiene diecisiete metros sesenta y un centímetros y siete metros diez centímetros, respectivamente, lindando con terrenos del Municipio. Tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, y ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ricardo Jalabert.
Nov.6-2634-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77167, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El inmueble nombrado es en la manzana comprendida en el Cerrito de la Victoria entre las calles números 17 y 19, al Norte y al Sud y las calles números 4 y 2, al Este y Oeste, respectivamente. La superficie del terreno es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de dos mil pesos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.
Nov.22-3057-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en ols autos que por cobro de Contribución Inmobiliaria sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77098, se cita, llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos al inmueble nombrado para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor próxima. El inmueble nombrado es una manzana ubicada en el Cerrito de la Victoria entre las calles números 17 y 21, al Norte y Sud, respectivamente, al Este la calle número 2 y al Oeste la calle de los Treinta y Tres. La superficie total del terreno es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de dos mil seiscientos pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.
Nov.22-3056-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77097, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos sobre la nombrada propiedad para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El inmueble nombrado es una fracción de terreno de forma irregular, ubicado en el Cerrito de la Victoria, con una superficie de siete mil cuarenta y cuatro metros cuadrados, sito entre las calles números 19 y 21, al Norte y Sud, respectivamente, al Este la calle de los Treinta y Tres y al Oeste el Camino Reducto (hoy Avenida General San Martín). Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.
Nov.22-3055-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección ed la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 76862, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión González o a quien se considere

con derechos sobre el nombrado bien para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado mayor próximo. La propiedad expresada es una manzana de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria, comprendida entre el Camino Andión y calle número 1, al Norte y Sud, respectivamente, las calles números 14 y 12, al Este y Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.

Nov.22-3054º v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77524, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al expresado inmueble para que comparezca, dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en las nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento há sido habilitado el feriado próximo. El referido inmueble se encuentra ubicado en el Cerrito de la Victoria, y es la manzana comprendida entre el camino Reducto (hoy Avenida General San Martín), y las calles números 1, 3 y 4, con excepción de un solar de la sucesión Romualdo Castiglione, ubicado en la esquina de Reducto y calle número 3, y de otro solar que tiene frente a la calle número 3, y pertenece a Antonio Suárez y otro. La superficie de este bien es de cinco mil ochocientos trece metros, y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de tres mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nv.4-2532-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos. "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84458, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazameinto ha sido habilitada la feria mayor próxima. El terreno sobre el cual versa este litigio se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente a la calle Araycuá; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, cuyo propietario no se conoce; por el Este, once metros sesenta y tres centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de doscientos diez y seis metros cuadrados y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2533-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 84456, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca, dentro del término de noevnta días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84457, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con don Nicolás Berlangieri; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. Este inmueble tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cien pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2534-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria contra la propiedad empadronada con el número 84457, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para qeu comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado se deslinda así: por el Norte, diez metros sesenta y cuatro centímetros, lindando con la propiedad empadronada con el número 84458, de propietario desconocido; igual extensión por el Sud, lindando con la propiedad empadronada con el número 84456, de propietario desconocido; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Patria, próxima a la calle Araycuá, y por el Oeste, igual extensión, lindando con don Ramón Natino. La superficie del terreno es de ciento sesenta metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de cien pesos. — Montevideo, Octubre 29 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.4-2535-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82551, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno citado, sobre el cual se acciona, se deslinda así: por el Norte, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, que lindan con propiedad de los señores Di Landro y Alonso; por el Sud, igualmente, treinta y un metros setenta y ocho centímetros, lindando con el señor Gilard; por el Este, tiene ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Municipio, próximo a la esquina de Oficial número 2; y por el Oeste, también ocho metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con don Florencio Hernández. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos setenta y tres metros cuadrados y está aforado en la suma de cuatrocientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2312-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadranada con el número 84336, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que la feria próxima ha sido habilitada al efecto de este emplazamiento. El terreno sobre que versan los autos, se deslinda así: diez metros de frente a la calle Araycuá entre Patria y Cufré, mirando al Sud; diecinueve metros noventa centímetros por el Este, lindando con don José López; y veintidós metros con veintiocho centímetros en la línea del Norte al Oeste, lindando con don Máximo Arana. Dicho terreno tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cincuenta pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2310-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12 sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 82763, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre tal inmueble para que por sí o por apoderado en forma comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El terreno contra el cual se acciona se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, lindando con doña Anunziata de Starico, y con don Juan Breus; por el Sud, cuarenta y tres metros con ochenta centímetros, lindando con don Francisco Vilaró; por el Este, diez metros, que lindan con don Bernardo A. Barrere; y por el Oeste, diez metros con frente a la calle Ellauri y próximo a la esquina calle Caridad. Tiene una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2311-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85654, se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos al referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al efecto de este emplazamiento. El terreno mencionado tiene nueve metros treinta centímetros de frente a la calle J. L. Terra, entre Santa María y Guadalupe, mirando al Este; igual dimensión en la línea del fondo, por donde linda con la sucesión de Domingo Ravenna; veinticuatro metros lineales en los dos costados, por donde linda con don Manuel Mato por el Nordeste, y con doña Eustaquia C. de Lallera, don Luis C. Pernacelli y don Antonio Díaz Arnesto por el Sudoeste. Dicho terreno tiene una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 26 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2302-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85961, se cita, llama y emplaza a don Pedro Morás, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble de la referencia se deslinda así: por el Norte, treinta y ocho metros sesenta centímetros, lindando con el señor Soppolo; por el Sud, cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, lindando con los señores Bornes y Mosquera; por el Este, ocho metros cincuenta centímetros, lindando con el mismo señor Soppolo, y por el Oeste, tiene un frente de diez metros a la calle Arenal Grande, entre las de Isla Gorriti y Santa María. Dicho terreno tiene un aforo de mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria.—Montevideo, Octubre 22 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Oct.27-2301-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23793, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Martín Aguirre, de don Juan Miguel Martínez, de don Lucas Leccoq y del señor Canstatt, como igualmente a todos los que se consideren con derechos a la manzana 31 C de esta villa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2443-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la sucesión de Martín Aguirre, por cobro de impuesto inmobiliario, se cita, llama y em-

plaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 24968, y ubicada en la manzana 75 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Brasil; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Sur sobre la calle España, y esta última sucesión en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2445-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24656, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Aguirre, Martínez y Canstatt, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana 54 A de esta villa, compuesta de cuarenta y dos metros 95 centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, y al Sur sobre la calle Ecuador; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste, sobre la calle Portugal, y esta última dimensión en la línea Este, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Octubre 28 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Nov.1.o-2444-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Lanthaler y a todo aquel que por cualquier concepto se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 463, con frente al Este sobre la calle Juan M. Blanes, por donde mide metros 9.77, distante metros 21.54 centímetros de la calle San Salvador, y metros 30.24 de la Avenida Gonzalo Ramírez, empadronado con el número 16435, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Rivera número 2040, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto de contribución directa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a fin de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — V. Fernández, Juez de Paz.

Nov.15-2447-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en un frente de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco, sobre la calle Río Negro, formando esquina; al Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, sobre la calle Constitución; cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente a la calle Concordia, al Oeste, y cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros al Sud, a la calle Yí, donde forma esquina con la calle Concordia, lindando en el ángulo formado por las calles Constitución y Yí con el inmueble de propiedad de don Félix Grilli, y en el ángulo Río Negro y Concordia, con terrenos baldíos de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil trescientos tres metros (5.303 metros) cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 172 del Pueblo Victoria (La Teja), y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.18-2946-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95), frente a la calle Daymán; por igual extensión al Sur, en donde linda con Juan Frugone y otros; veintisiete metros, más o menos, en el Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; igual extensión en su contrafrente, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve (1.179 metros) cuadrados, está ubicado en la manzana 27|51 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.18-2945-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de vientiún metros cuatrocientos setenta y cinco (21 metros 475) con frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95) a la calle La Plata, que, por formar espina con la calle Daymán, son también de frente; igual extensión en el otro costado, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36202, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15|39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Diux.

Nov.18-2944-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36788, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Lozano de Aufelo, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente, al Sud, en una extensión de veinticinco metros cinco centímetros (25 metros 05), sobre la calle Queguay; por el Oeste, con doña Elvira Lozano de Aufelo, y por el Norte y Este, con propiedades de propietarios desconocidos. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 51|82 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2915-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda, con frente al Sud, en una extensión de diez metros setenta y tres centímetros (10 metros 73 centímetros), sobre la calle Arapey, por igual extensión en su contrafrente, al Norte, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36357, de propietario desconocido e Isabel A. de Milburn; al Este con Francisco Piria, y al Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36370, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 39|67 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2912-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36409, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros (21 metros 48 centímetros) con el inmueble baldío de propietario desconocido, empadronado con el número 36408; igual extensión al Sud, en donde linda con E. Landi y otro; al Este con la calle Colón, y al Oeste con la sucesión Lezama. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.17-2914-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36408, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95 centímetros), frente a la calle Daymán, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36409, de propietario desconocido; por el Este igual extensión, que, por ser esquina, tiene frente a la calle Colón; igual extensión al Oeste, en donde linda con Juan B. Viacaba y Baldomera Torres. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado en un mil trescientos pesos para el pago del impuesto inmobiliario. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2913-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53010, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene

veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros de frente al Sud sobre el camino al Cerro; igual extensión al Norte, en donde linda con Ayala y Rodríguez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, donde linda con propiedad de José M. Gori; igual extensión al Oeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll. Tanto el inmueble referido como los linderos son terrenos baldíos. El inmueble referido está ubicado en la manzana 40|63 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2536-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordoeste de frente sobre la calle Ibicuy; igual extensión al Sudeste, en donde linda con la sucesión Mac Coll; treinta y dos metros, más o menos, al Nordeste, con frente a la cale Bella Vista; igual extensión al Sudoeste, en donde linda con la sucesión Robledo y Octavio Ferrero. El inmueble referido tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Está aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos, y se halla ubicado en la manzana 77|111 del pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2537-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37013, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habalitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con frente a la calle Queguay, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 33028, de propietario desconocido; treinta y un metros setenta y cinco centímetros, más o menos, al Oeste, que, por ser esquina, es también de frente a la calle Colón; igual extensión al Este, en donde linda con terrenos de E. Lussich y otro y Antonio R. Morales. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de (1.364 metros) un mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 65|97 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil seiscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2538-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36976, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con A. Vázquez Acevedo y con el inmueble empadronado con el número 36975; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Este con la calle Sarandí, y por el Oeste, con Angel Banchero, Ramón Laborde y Francisco Piria y el inmueble 36978, teniendo en estos tres lados igual extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 63|95 del pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.4-2539-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36973, se cita, llama y emplaza al propietario o quien, se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Queguay, en donde tiene un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; igual extensión en su contrafrente, al Sudeste, en donde linda con Angel Banchero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que, por formar esquina, son también de frente al Sudoeste sobre la calle Real, e igual extensión en su contrafrente, al Nordeste, en donde linda con el inmueble baldío empadronado con el número 26975, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (1.845 metros), más o menos. Está ubicado en la manzana número 63|95 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2452-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con Pablo Olloniego; por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Oeste, con la calle Nueva Troya, y por el Este, con terreno baldío, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímos (42 metros 95 centímetros) en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 61|93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2451-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud, con la calle Ibicuy; por el Norte, con Pablo Olloniego, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36959, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, con un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 61|93 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2450-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36772, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con la Avenida al Cerro; por el Sud, en igual extensión, con la sucesión de I. I. Gomensoro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, con el doctor Viacaba, y por el Oeste, en igual extensión, con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está unbicado en la manzana número 50|81 del Pueblo Victoria, y aforado en dos mil doscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2449-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36771, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros; por el Sud con la sucesión de I. I. Gomensoro; por el Oeste, con la calle 18 de Julio, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros, y por el Este, con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área de novecientos veintidós metros, más o menos, y etsá aforado en dos mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. Se halla ubicado en la manzana 50|81 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. —Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2448-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36709, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con el camino al Cerro; por igual extensión al Sud, en donde linda con Isabel E. de Melo; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con José de León y López; igual extensión al Oeste, en donde linda con don Felipe Zabala. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 47|48 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Octubre 24 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.1.o-2446-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco A. Di Fiore, en representación de la sucesión de Diego Santana, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción: Donde dice Diego Santa Anna, debe decir Diego Santana, que

es el verdadero nombre del fallecido; 2.o Partida de matrimonio: Establecer el nombre del contrayente, Diego Santana, en vez de Diego San Anna, como aparece; 3.o Partida de nacimiento: El inscripto figura como Jenuario Sant Anna, y debe ponerse Jenuario Santana. El nombre de la madre es Juana Pérez, y no Juana Arevalo, como aparece en la partida. Y a lo sefectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.14-2843-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradó Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Casimiro Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2580-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Barboza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano.

Oct.28-2347-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la pertura de la sucesión de Eleuterio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2337-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Esteban Arrillaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2336-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.28-2338-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de José González y Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 9 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.1.o-331-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letradó Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Rivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma entro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Noviembre 12 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.19-2995-v.nov.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en los autos mencionados dentro del mismo término a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, que la componen Luis Gaggero, fallecido, que fué casado con Catalina Puppo y dejó dos hijas llamados Paula y Sixta Gaggero; José Gaggero, Juan Gaggero, Antonio Gaggero, Serafina Gaggero, casada con Pedro Batto, y la hija de Angela Gaggero, fallecida, que fué casada con Marcelo Pesano, llamada Amelia Pesano, y a la hermana del causante Francisca Beltrán o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Canelones, Noviembre 12 de 1919.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.19-2996-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Basaistegui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.18-2983-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2908-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2880-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Bologna, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2879-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Sesilia, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: 1.o La de casamiento del compareciente, Cándido Sesilia con Gregoría Tabares, en donde dice Cándido Cecilio, español, Gregoria Pereyra, Paulino Cecilio, Nieves Estrel, José Pereyra, Natalia Muñoz, debe decir Cándido Sesilia, oriental, Gregoria Tabares, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, Gregorio Tabares, Natalia Pereyra; 2.o En las de nacimiento de Cipriano y Epifanio Manuel Sesilia, en ambas partidas figuran los nombres Cándido Cecilio y Gregoria Pereyra, en vez de Cándido Sesilia y Gregoria Tabares; 3.o En la partida de nacimiento de Tomasa Sesilia, en donde dice Cándido Cecilio, Gregoria Muñoz, debe decir Cándido Sesilia y Gregoria Tabares; 4.o En la de nacimiento de Pedro Sesilia, donde dice Cándido Cecilio, Domingo Cecilio, debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia; 5.o En la de nacimiento de Regina Sesilia, donde dice Cándido Cesilia, Domingo Cesilia, Nieves Estrella, y la abuela materna, que se ignora, debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, y la abuela materna Natalia Pereyra. Además, al nombre Regina, de la inscripta, debe agregársele el segundo nombre de Persilia; 6.o La de nacimiento de Feliciano Sesilia, donde dice Cándido Cecilio, Domingo Cecilio, Nieves Estrella, la abuela materna N. N., debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, la abuela materna Natalia Pereyra; 7.o La de nacimiento de Telésfora Nieves Sesilia, en donde dice Telesfora Cecilia, Cándido Cecilia, Domingo Cecilia, Nieves Estrellis, Natalia N, debe decir Telésfora Nieves Sesilia, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, Natalia Pereyra; 8.o Partida de nacimiento de Bibiana Sesilia, en donde dice Cándido Cecilia, Domingo Cecilia, Nieves Estrella, debe decir Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, debiéndose agregar el nombre Natalia Pereyra, que es el de la abuela materna; 9.o En la de nacimiento de Brígida Sesilia, en donde dice Cándido Cesilio, Domingo Cecilio, Nieves Estrella, debe decir Cándido Sesilia Domingo Sesilia, Nieves Estrello, debiéndose también agregar el nombre de la abuela materna, que lo es Natalia Pereyra; 10. En la de nacimiento de Estanislao Sesilia, en donde dice Cecilia Estanislao, Cándido Cesilio, Domingo Cesilio, Nieves Estrella, debe decir Estanislao Sesilia, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia y Nieves Estrello; 11. En la de nacimiento de Florencio Sesilia, en donde dice Cecilio Florencio, Cándido Cecilio, Domingo, Cecilio, Nieves Estrella, la abuela materna N. N., debe decir Florencio Sesilia, Cándido Sesilia, Domingo Sesilia, Nieves Estrello, y la abuela materna Natalia Pereyra. — Canelones, Octubre 29 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.15-2881-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los correspondientes justificativos de su parentesco. —Canelones, Septiembre 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.14-1634-v.nov.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Real o Pablo Rial, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los citados autos a don Abdón Real o Rial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.—Canelones, Octubre 21 de 1919. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Oct.29-2377-v.nov.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana número ochenta y ocho de esta villa, que consta de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, lindando: al Sudoeste, con la calle Progreso; al Sudeste, por ser esquina, con la de Cerro Largo; al Nordeste, terreno ocupado por don Luis Martínez, y al Nordoeste, con don Domingo Peraza; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por doña Manuela Borges de Martínez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Nov.7-2562-v.dic.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cáceres, Pedro Cáceres, Margarita Cáceres y Eugenio Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.18-2954-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Rafael Pírez contra Agustín Silvera y Manuel Ignacio da Rosa, por reivindicación", se cita y emplaza a los demandados antes nombrados para que dentro del término de treinta días comparezcan, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2826-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "El vira Yorda contra Jacinto Sánchez, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Sánchez-Yorda. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días expido el presente. — Melo, Noviembre 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.13-2825-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó", se cita y emplaza a los herederos o sucesores, a cualquier título, de don Ezequiel Buzó (hijo) para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Noviembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2788-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardo J. Larralde, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del tédmino de treinta días. —Colonia, Octubre 31 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3022-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez, Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manito, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 5 de 1919—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3023-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aellen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2991-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bratschi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2990-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Ribeyro de Barry, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.14-2857-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2602-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Betancour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2601-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de don Juan Félix Hernández, se emplaza al heredero ausente Peregrino Cándido Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2600-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2513-v.dic.3.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos relativo a la quiebra del comerciante Santiago Ziegler se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 13 de Junio de 1918, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Octubre 27 de 1919. —Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2511-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Timoteo Gonnet y doña Julia Félix de Gonnet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.3-2526-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Fernández de Carbajal, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.29-2389-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Gonnet de Fleury, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 2 de 1919. — —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2246-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ojeda de Bilat, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.24-2247-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Júez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 18 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3084-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Mendy, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3085-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Almada, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 7 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3086-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2823-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan León Amarillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2822-v.dic.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fort, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito, que en su parte pertinente dice: 1.o En la partida de casamiento de José Fort con Dionisia Alvarez, aparece el contrayente con el apellido Fors, cuando debe decir Fort, y a la madre de la contrayente la nombran Dionisia, cuando debe ser Isidora; 2.o En la partida de bautismo de Isabel Fort, letra B, el apellido del padre está escrito Fors, en vez de Fort; 3.o En la partida de bautismo de Isidora Dominga Fort, aparece con los nombres Dominga Isidora, en lugar de Isidora Dominga, y donde aparece la madre apellidándose Brit, debe decir Alvarez, que es el verdadero apellido; 4.o En la partida de bautismo de José Domingo Fort, el apellido del padre está escrito For, cuando el verdadero es Fort; 5.o En la de nacimiento de Ramón Pastor Fort, el apellido de éste y el del padre, dos veces, está escrito For, cuando debe ser Fort; 6.o En la partida de nacimiento de Diego Fort, aparece el nombre del padre escrito For, cuando, en realidad, es Fort, y el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe Dionisia; 7.o En el acta de nacimiento de Micaela Faustina Fort, aparecen los nombres traspuestos, figurando Faustina Micaela, cuando debe decir Micaela Faus-

tina; el apellido de ésta y el del padre por dos veces está escrito For, cuando debe ser Fort; 8.o En el acta de nacimiento de Alcira Gregoria Fort, figura llamándose Gregoria Elvira, cuando su verdadero nombre es Alcira Gregoria, apareciendo el apellido, por tres veces, escrito For, cuando debe decir Fort; 9.o En el acta de nacimiento de José Pedro Fort, el apellido de éste y el del padre aparece escrito For, en vez de Fort; 10. En el acta de nacimiento de Miguel Tomás Fort, el nombre de la madre está escrito Dionicia, cuando se escribe, y debe ser Dionisia; el apellido de la abuela paterna aparece Medina, cuando es Ortega; 11. En el acta de nacimiento de Julia Dionisia Fort, aparece con los nombres de Alberta Dionisia, cuando su verdadero nombre es Julia Dionisia. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Noviembre 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2821-v dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno; doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carballo o Carbalho, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Oct.25-2282-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919.—Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Nov.22-3065-v.dic.22.Mrz.1.o-v.m.30.jn.1.v.J.30

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamentas de Folres, se hace saber que se han presentado los sucesores de Juan B. Cames solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Juan B. Cames con María T. Oyenarte, donde dice Bautista Cametz, hijo legítimo de Juan Bendarjia y María Tomasa Oyenarte, hija legítima de Juan Esquiroz, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames, hijo legítimo de Juan Cames y María Tomasa Oyenarte, hija legítima de Juan Oyenarte. Partida de nacimiento de Félix Cames, donde dice Próspero Félix y Juan Bautista Camez, debe decir, respectivamente, Félix y Juan Bautista Cames. Partida de defunción de Félix Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomasa Oyenard, debe decir Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de matrimonio de Félix Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomaza Oyenart, debe decir hijo de Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de nacimiento de Elena Longino Cames, donde dice Bautista Cames y Tomasa Oyenart, debe decir Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte. Partida de nacimiento de María Cames, donde dice hijo de Bautista Cames y Tomasa Oyenarte, y nieto de Juan Bordage y Juan Esquiroz, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames y María Tomasa Oyenarte, Juan Cames y Juan Oyenarte. Partida de nacimiento de Victoriano Teofano Cames, donde dice Bautista Cames, Teofano, Tomasa Oyenarte, Juan Oyenart, Juan Bordages, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames, Victoriano Teofano, María Tomasa Oyenarte, Juan Oyenarte y Juan Cames. Partida de nacimiento de Pedro Florencio Cames, donde dice Bautista Cames y Juan Bordages, debe decir, respectivamente, Juan Bautista Cames y Juan Cames.—Trinidad, Noviembre 7 de 1919.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nov.20-3012-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro R. Callaba y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 27 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.11-2769-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Bautista Irazabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nov.8-2701-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Nicasio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 31 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.13-2830-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.18-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Florinda Saura de González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-2934-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Falkenhagen de Barreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-2888-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ciara González de Pizzerno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.12-2796-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.12-2795-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.3-2515-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría de Ramón Martínez", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a la heredera doña Dolores Martínez de Moreira, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término a estar a derecho en los autos testamentarios de la referencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Octubre 13 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.3-2516-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Peregrino Ignacio da Cunha, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro dl término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1919. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.1.o-2476-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuela Machado de Antonini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.25-2284-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Casilda Cequeira de Peluaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919.— Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.23-2226-v.nov.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Correa y Aramis Santos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Octubre 24 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.19-2986-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Medina de Díaz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 10 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.19-2985-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se cita al heredero ausente Ramón Díaz por el mismo término, bajo apercibimiento de que si pasados los noventa días no se presentase, se le nombrará curador. Quedó habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.18-2976-v.dic.24-en.26-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Borges, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2927-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Osano y Vicenta Perdomo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 11 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2928-v.nov.26.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que ha sido declarado incapaz don Alberto Hernández, habiéndosele nombrado curador a don Manuel P. Delgado. — Maldonado, Septiembre 25 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.11-2772-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado doña Dorotea Felipa Gómez pidiendo rectificación en su partida de nacimiento de los siguientes errores: Están equivocados el nombre y apellido de la madre y el apellido del abuelo materno, en donde dice Margarita Vazquez debe decir Agueda Pérez, y en donde dice Luis Vázquez tiene que decir Luis Pérez.— Maldonado, Octubre 20 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.11-2771-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pío Vázquez y Matilde Fernández de Vázquez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 23 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.11-1293-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael A. Guerra, representante de los sucesores de Francisca Castro Viroga, solicitando la rectificación de las partidas y errores siguientes: A) Partida de casamiento de Antonio oga con **Francisca** Castro: El apellido del contrayente y el del padre de éste, que es como queda escrito, aparece Quiroga; B) Partida de bautismo de Lope Leocadio Viroga: Se nota el mismo error que en la anterior; C) Partidas de nacimiento y bautismo de Eusebio y de Máxima Ramona Flora Viroga: El apellido del padre está escrito Biroga; D) Partida de nacimiento de Agueda Catalina Peregrina Viroga: Se suprimió el primer nombre, Agueda, que es el verdadero, y con el que se la conoce. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2699-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larrosa de Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2665-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2664-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Bermúdez de Lorenzo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 18 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2259-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 15 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2258-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Adelina Alfaro de Stagnaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.24-2260-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Dutra de Montes de Oca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.10-2732-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Luciano Suárez, información "ad-perpetuam", se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días: Una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta de treinta y siete hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, sucesión Domingo Correa y Juan Núñez; al Sur, Manuel Correa; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, Manuel Correa. — Maldonado, Octubre 24 de 1919. — Antonio Stagnara, Escribano.

Nov.10-2733-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño del solar de terreno embargado que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparesca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintidos entre Diecisiete y Dieciocho del solar L de la fracción 54 del amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Maldonado, Septiembre 22 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1930-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño de los solares de terreno embargados que más abajo se mencionan, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintiuno entre Tres y Dieciséis de los solares A, B, C y D de la fracción 45, de la amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Septiembre 22 de 1919.— Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1929-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Embargo

Por mandato del Juzgado de Paz de la 2.a sección de este Departamento, en el expediente caratulado "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barriero con Juan Pedro Duhant, cobro de pesos" se hace saber al público que se ha trabado embargo en un solar de terreno, y lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, calle 18 de Julio entre Valle del Aiguá y Jacinto M. Alvariza, y entre los siguientes linderos: calle 18 de Julio, Angela Aguirre de Salaverri, calle Jacinto M. Alvariza y Manuela S. de Arigón. — San Carlos, Noviembre 4 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Nov.10-2740-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Isaac Urrutia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 18 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.22-3066-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Navarro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 14 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3042-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Muniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 17 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3043-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aicaguer, citándose a la vez a todos los que por cualkuier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 11 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2874-v.dic.15.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Sagarra, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, de este Juzgado, se ha declarado a doña Julia Benítez de Garabal y Otero en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su hermano Lindolfo Benítez. — Minas, Noviembre 11 de 1919. — Leonardo Solier, Actuario.

Nov.18-2980-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Chirivao y de doña Juana Fernández de Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2873-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delfino González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Noviembre 10 e 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2872-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Casulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Lonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2884-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Lados, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2883-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Salvanelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2882-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2833-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Graso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2832-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2831-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2659-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Olivera de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2658-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 3 de 1919. -- Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2657-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2579-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 31 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2578-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Cotulo o Casulo de Estefa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2473-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Villanueva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2472-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de la Puente, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2308-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Castro de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.25-2280-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.25-2279-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Techera y don Sebastián Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2249-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2248-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Ramona Agriel con Alejandro Giménez Morales, divorcio", se cita, llama y emplzaa a Alejandro Giménez Morales, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su nombrada esposa, por divorcio, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2214-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se ha ce saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Fructuoso Chéchile, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1919. — Alberto S. Quintana Escribano.

Nov.18-2968-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Silvino Verocai, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.7-2668-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José Garcen, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 18 de 1919.— Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.24-2254-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se cita y emplaza a Juan, Germán, Teresa, Justa y Gilberto Delgado para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a estar a derecho en el juicio seguido por don Manuel G. Minetti contra don Cesáreo Delgado, por cobro de pesos, tercería deducida por don Lucas Delgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 20 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.24-2253-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José M. Martínez, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle, y especialmente a Dolores y Genaro Martínez y Benjamín Hermida, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Octubre 6 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.14-2025-v.dic.24.En.26-v.fb.14.

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de David Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.15-2901-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Arnoldo Ramos, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha treinta de Octubre próximo pasado, se ha declarado rehabilitado al nombrado don Arnoldo Ramos. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se ha la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.18-2967-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2726-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Apolonia Chapex, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con lo ajustificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2725-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado, por los interesados, la rectificación de las siguientes actas: A) La de defunción de María Apolonia Chapex, por aparecer el apellido Chappe, en vez de Chapex; B) La de nacimiento de María Luisa Blanc, por tener equivocados el nombre y apellido de la madre, que aparece como Polonia Chape, en vez de María Apolonia Chapex; C) La de nacimiento de Enrique Blanc, está equivocado el apellido Chapex, que aparece Chappe; el apellido de la abuela paterna, que es Challier, aparece Chalier, y los de los abuelos maternos, que son Chapex y Gaye, están asentados Chappe y Gueit; D) La de nacimiento de Delicio Blanc, la madre aparece como María Polonia Chappe, en vez de María Apolonia Chapex; el apellido de la abuela materna está escrito Chaye, en lugar de Challier, y los apellidos maternos aparecen Chappe y Gay, en vez de Chapex y Gaye. De acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término de quince días. —Paysandú, Noviembre 6 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.10-2728-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Coccaro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2564-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Manuel Castagnola y Nicolasa Lavagnino de Castagnola, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2563-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.20-2150-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Set.13-1263-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Gregorio, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Nov.17-2938-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Mariana Munyo de Berro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.

Nov.10-2741-v.dic.10.

Separación de administrador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que en el juicio de divorcio iniciado por doña Felipa Duarte de Laborda contra don Victorio Laborda, se ha declarado a este último separado de la administración de la sociedad legal de bienes formada por el matrimonio, y que ejercía el citado don Victorio Laborda como marido, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 158 del Código Civil. — Fray Bentos, Octubre 21 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.1.o-2475-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cureses Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 23 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.21-3044-v.dic.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Risso y Hermano, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día 5 de Diciembre entrante y a las 10 horas, para la junta de acreedores, tanto conocidos como desconocidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. —Rivera, Noviembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2989-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Rebollo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 1.o de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.12-2786-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Proceso Basaldúa y de don Leopoldino López dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.10-2738-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Camps y Piguillén, citándose a la vez a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 22 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Oct.31-2434-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Cornelia Pereira de Gómez y Antonio María Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.21-3046-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicomedes Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se persenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 18 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.21-3045-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Fernández de Ledesma, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 14 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-3010-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Vicente de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.18-2964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonia Velázquez de Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del tér-

mino de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.17-2933-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guillermo Tell Belloni, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.17-2932-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Fernández de Altéz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.12-2797-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-2604-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Oyarvide, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 25 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.5-2603-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amalia Olivera de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 24 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-2510-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Hilario Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.3-2509-v.dic.3.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que por auto de fecha 16 del corriente ha sido declarado incapaz don Faustino Correa, habiéndose nombrado curador del mismo por auto de fecha 17 del actual al señor Justino Pedro Correa. — Rocha, Octubre 20 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.
Oct.31-2439-v.dic.1.o.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción cinco animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de éstos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca azuleja overa, una vaca pampa colorada y una blanca salpicada (dos con cría chica), un novillo manchado con las señales siguientes: un sacabocado por abajo y otro por arriba, oreja izquierda y un zarcillo abajo en la derecha y marca ; un novillo colorado, sin señal, y marcado con esta . — Garzón, Noviembre 2 de 1919. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.
Nov.13-2829-v.dic.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Vilas Facal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 13 de 1919.—Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.21-3048-v.Nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, por licencia del titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Esquerré y doña Adela Esquerré o Barbazán de Esquerré, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Octubre 28 de 1919.—Bismarck Suárez, Actuario.
Nov.21-3047-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Pedro Taruselli, solicita la rectificación de la partida de defunción de José Taruselli", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Pedro Taruselli solicitando la siguiente rectificación de partida: El error a que me refiero es el siguiente: en donde dice el apellido Taruccelli, con dos C, debe escribirse Taruselli, con una S solamente. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 7 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.
Nov.17-2921-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 20 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.22-3070-v.dic.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Scirgalea, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.21-3037-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Pantaleón Barreto y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones en los autos caratulados "Bautista Etcheverry con Teresa Rodríguez, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 10 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.19-2997-v.dic.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael D. Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Nov.12-2806-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamnto de San José, se cita y emplaza par el término de noventa días, a don Salvador Viola o a quienes se consideren con derechos de dueños de la parte del solar número 5 de la manzana 62 del cuarto cuartel de esta ciudad, o sea la parte Oeste en cinco metros ochenta centímetros de frente sobre la calle 18 de Julio entre Plata y Río Negro, y por el Este con la otra fracción de este mismo solar, perteneciente a don Miguel Arato, para que comparezcan a estar a derecho en los autos promovidos por don Miguel Cúneo Zapetini, emplazamiento. El señor Zapetini reclama el pago de sesenta y seis pesos con setenta y cuatro centésimos y más el interés del seis por ciento anual que devenga esta suma, proveniente del adoquinado construído con frente a la expresada propiedad por la Empresa Juan F. de la Bandera.—San José, Mayo 22 de 1919.—R. Sienra.
Nov.22-3071-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de don Benito Díaz y Arias para que comparezcan a estar a derecho en los autos promovidos por don Julio César Callorda, en su carácter de procurador de la Administración de Rentas de San José, dentro del término de treinta días, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. El señor Callorda reclama el pago de mil ochocientos treinta y nueve pesos cuarenta y cuatro centésimos, provenientes del impuesto inmobiliario adeudado por los propietarios de dicha sucesión, que se detallan en autos.—San José, Noviembre 18 de 1919. —Rafael Sienra.
Nov.22-3063-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Justina Braga de Rocha y Orfila Rocha, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de la primera con Severiano Rocha, en la que éste figura con el nombre de José, siendo el que le corresponde Severiano, y la esposa con el de Justina Sosa, en vez de Justina Braga; B) La de nacimiento de Orfila, en la que figura con el nombre de Valentina en vez de Orfilia, el padre y abuelo paterno como Rocher en vez de Rocha y la madre Sosa en vez de Braga. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Real, Actuario.
Nov.22-3060-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Sicilia de Sicilia Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.
Nov.22-3058-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Cruz Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.
Nov.22-3062-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Antonio López de la Carrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducir-

losen forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.

Nov.22-3061-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Severiano Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.

Nov.22-3059-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Burlando de Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.18-2974-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Silveyra de Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano.

Nov.18-2973-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado Francisco Andriolo, en representación de Pedro C. Aizpeolea, solicitando rectificación de la partida de defunción de Dolores Oballe de Aizpeolea, en cuanto se establece en ella Dolores Oballe, debiendo decir Josefa Dolores Obaya. También aparece el padre de ésta con el apellido de Oballe, en vez de Obaya, y el esposo con los nombres de Carlos Pedro Aizpeolea, en vez de Federico Carlos Aizpeolea. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.18-2977-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Alberro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2867-v.nov.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado el escribano don Pedro B. Burzaco, en representación de los sucesores de Aurora Arabeity, solicitando rectificación de las partidas de casamiento de los padres de la causante y la de nacimiento de ésta, en cuanto aparece el nombre de la madre con el de Mariana, en vez de María Ana. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 31 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2866-v.nov.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado el escribano Pedro B. Burzaco, en representación de los sucesores de Miguel Zugarramurdi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Petrona y Alejandro Zugarramurdi, en cuanto se designa a la abuela materna de éstos con el apellido Tegeira, en vez de Tejería; B) En la de nacimiento de Juan Cruz León Zugarramurdi, aparece la madre y abuelo materno del mismo con el apellido de Ascone, en vez de Ascune; C) Las de bautismo de Miguel, Alejandrina y Natalia Antonia Zugarramurdi, en cuanto aparecen en la del primero apellidados los padres de éste, respectivamente, Sugarramurdi y Ascuny, en vez de Zugarramurdi y Ascune; el abuelo materno con el nombre de Juan de la Cruz, en vez de Juan Cruz, y la abuela materna con el nombre y apellido de María Pejeri, en vez de María Francisca Tejería; en la de Alejandrina, aparecen apellidados sus padres, Sugarramurdi y Asconiga, en vez de Zugarramurdi y Ascune, y en la de Natalia Antonia, se leen los apellidos de sus padres Suharramurdi y Ascona, en vez de Zugarramurdi y Ascune, y el apellido de la abuela materna Tegevía, en vez de Tejería. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 10 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.14-2865-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Hortensia Aizpeolea de Arzubi para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio "Adela S. Pintos, por su hija menor Antonia Adela Pintos, contra la sucesión de Juan Aizpeolea, filiación natural", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2576-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Leoncio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 30 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2571-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Garula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2572-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2575-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 27 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.1.o-2469-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Hatchondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 14 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2173-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de noventa días en el juicio sucesorio de Francisco Debiasse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.27-898-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascrito, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Noviembre 7 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Nov.15-2890-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Rodríguez Olivera de Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1919. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Nov.14-2861-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Carlos Weispbach, o Carlos Bay Paz y María Ballon de Weispbach o María Bayan de Weisbaht, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.14-2860-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zaragoza González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Nov.10-2737-v.nov.29.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con esta fecha en el expediente iniciado por doña Teresa Curbelo contra su esposo don Brígido Olivera, sobre divorcio por la sola voluntad de la esposa, se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.10-2736-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Cabrera, citándose a la vez a todos aquellos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con sus correspondientes justificativos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 27 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.21-3030-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Q. Pereira de Avila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Octubre 28 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.21-3031-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Aurora o Aurora Victoria Díaz de Bodean, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados

en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.20-3008-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con sus correspondientes justificativos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.20-3009-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolíbar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Joaquina A. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.15-2886-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Eduvijes Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.15-2885-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Bauzá solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella como hijo natural de Teresa Bauzano. Dicho bautismo tuvo lugar el día quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro en la parroquia de San Juan Bautista, de Santa Lucía. La rectificación que se solicita es sustituir el apellido materno, que aparece Bauzano, por el de Bauzá, que es el verdadero. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.8-2696-v.nov.25.

Prescripción adquisitiva

De mandato de S. S. el señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos M. Uriarte entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra los sucesores de don Gregorio de Brun y contra todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de ochenta y cuatro hectáreas once áreas, ochenta y cuatro centiáreas y treinta y cuatro centímetros, que linda: al Norte, con el nombrado doctor Uriarte; al Este, con S. Fernández, y al Sur, y Oeste, también con el doctor Uriarte, citándose y emplazándoseles por el término de noventa días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Octubre 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.30-2395-v.dic.1.o.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tiburcio A. Rodales entablando formal demanda de prescripción adquisitiva contra todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo adquirida de doña Gabina Andrade, ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta hectáreas, que linda: al Norte, con Florentino Ferreira y Manuel Ituarte; al Sur, con Luberbe Vera y Miguel Pereira; al Este con Virginio Fernández, y al Oeste, con Isidro Gutiérrez, citándose y emplazándoseles por el término de noevnta días, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del término de la publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.27-2304-v.nov.29.

REMATES JUDICIALES

LINDOLFO H. GIMENEZ

Casa de dos piezas de material y cocina, con gran jardín.—En el paraje más central, pasaje de $ 0.04.

Calle Colorado número 1167, entre Zapicán y terrenos que dan al Camino Suárez.

Base de venta: 2.000 pesos.—Seña: 500 pesos.

El día miércoles 26, a las 17 horas.

Los títulos y demás antecedentes al escribano Conrado González Barbot, Misiones número 1388.

Escriturar dentro de ocho días.
Nov.22-3082-v.nov.26.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Laravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermín Julio Rubio o Julio Rubio Sienra", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda, de los derechos hereditarios que corresponden al incapaz Diego Allende, en los expresados autos sucesorios. Estos derechos han sido avaluados en la suma de $ 33.15. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma designada de $ 33.15; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.22-3072-v.dic.9.

ALBERTO DE MEDINA

Judicial.—Al mejor postor.—Una buena casita.—Notable ubicación.—Calle número 11 o San Lorenzo (macadamizada), a 100 metros de la Avenida General Flores y próxima al Cuartel de Blandengues.

El día 7 de Diciembre, a las 16 horas y en su misma ubicación, se procederá a la venta de esta propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Valle de Barlocci y Octavia Valle contra don Bernardo Halty, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le corresponden, situado en el pueblo de la Victoria, en este Departamento, manzana número 108, designado con el número 20 en el plano levantado en Diciembre de 1910 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de una extensión superficial de 295 metros 15 metros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de ancho y frente al Sud, a la calle número 11, por 34 metros 36 centímetros de largo y fondo al Norte, por donde linda con el solar número 13; por el Este, con el número 21, y por el Oeste con el 19. Se previene que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 12 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.22-3068-v.dic.7.

DEOLINDO F. TIRELLI

En la Villa del Cerro

JUDICIAL

Do 2 hermosos solares.—Ubicación recomendable. — Rodeados de buena edificación, a pocos metros del eléctrico número 16.

El domingo 17 de Diciembre, a las 16 horas, venderé los incomparables solares, con arreglo al siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Iglesias", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, bajo la base de la tasación, de dos fracciones de terreno, situados en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la manzana número 76, de la 13.a sección judicial, según plano del agrimensor R. Muñoz y Oribe, de Octubre del corriente año, que se establecen así: 1.o La fracción A, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con sucesión José Iglesias; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con la fracción señalada con la letra B; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 milímetros al Oeste, con la calle Vizcaya; 2.o La fracción letra B, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la fracción letra A; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con Emilia H. de Negrón; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con la calle Vizcaya. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.21-3038-v.dic.7.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Las existencias e instalaciones del restaurant y bar del Canario.—Calle Colonia 1100, esquina Paraguay, frente al Politeama.

El miércoles 3 de Diciembre, a las 15 horas, remataremos a la más alta postura, por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "Dante Dallera contra Ciancio y González, reconocimiento de firma y cobro de pesos". Armazón con vidrieras, mostrador de cedro con pirámide níquel, heladera, aparador, mesas de roble, cedro, sillas de Viena, perchas, jardineras, grandes cuadros al óleo, ventiladores de techo y de pie, lavatorio aguas corrientes, cantidad de tabiques y divisiones de camarines, zócalos, gran cocina de hierro para hotel o restaurant, con cañería, serpentina (poco uso), mostrador, vasera de zinc, batería de cocina, fuentes, teteras de metal, platos, tazas, jarros y demás útiles del ramo. Patente para bar y restaurant y demás que estará a la vista. Garantía en el acto 20 o|o. Comisión 5 o o. Informes, Piedras 318.
Nov.21-3035-v.dic.3.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se procederá en las puestas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, o sea el solar número 33, que es parte del huerto 57, de los que circundan esta ciudad, según plano del agrimensor Montagne, con una superficie de 230 metros, lindando al Norte, en 10 metros, con el camino carretero, prolongación de la calle Yaguarón, al Sur, en igual extensión, con el solar 8, al Este, en 23 metros, con el solar 32, y al Oeste, en igual extensión, con el 34, y ha sido tasado en la suma de 500 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada; el bien pertenece a la sucesión de doña Juana Aguete de Goñi y se manda vender en los autos sucesorios de la misma y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
Nov.20-3015-v.dic.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

C. Brignole, en el expediente sucesorio de Cayetano Salerno, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 3 de Diciembre próximo, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una finca en la ciudad vieja, en terreno de 8 metros 80 centímetros de frente, por 15 metros de fondo, lindando al Norte y Este con la sucesión Criado Pérez; al Sur, calle Misiones, y al Oeste, con la otra finca que se vende; 2.o Otra finca lindando al Este con la anteriormente deslindada, compuesto el terreno de 200 metros, lindando al Sur, calle Misiones; al Norte, sucesión de Criado, y al Oeste, calle Las Flores. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 367 pesos y 334 pesos, respectivamente, y el mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho.—Colonia, Noviembre 6 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3021-v.dic.4.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

De la casa calle República número 2164, que consta de cuatro habitaciones y demás dependencias, el viernes 5 de Diciembre a las 16 horas y 30, remataré esta propiedad con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesores de María Odella de Pronzolino y de Luis Pronzolino", se hace saber al público que el día 5 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, se va a proceder por el martillero don Pedro Riera, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: un solar de terreno y el edificio que en él está construído, con sus mejoras, ubicado en la Aguada, calle República número 2164, antes número 132, entre las calles Hocquart y Nueva Palmira, compuesto el terreno, que es parte del solar número 7, de la manzana D del plano de don Fridolín Quincke, de 9 metros 10 centímetros de frente al Oeste, a la calle República, por 18 metros 50 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar número 8; por el Norte, con el solar número 6, y por el Sur, con el resto del solar 7, o sea con propiedad de don José Firpo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto Inmobiliario en la suma de 1.800 pesos, según planilla número 17.600. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los derechos de escrituración de la compraventa, papel sellado de protocolo y copia, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3019-v.dic.5.

ALMONEDA

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Francisca Toja, se hace saber al público que el día 4 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en las puestas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se va a proceder a la venta, en remate almoneda y bajo la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: 1.o Dos solares de terreno situados en el barrio Nueva Génova, de este Departamento, señalados con los números 3 y 11 de la manzana A en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzoni en 7 de Diciembre de 1879, y compuestos ambos, por estar unidos, de un área de 562 metros 89 decímetros y 25 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, sobre el camino del Bucea; 65 metros 16 centímetros al Este, lindando con los solares 4, 6, 7 y 10; 65 metros 89 centímetros en el Oeste, lindando con los solares 2 y 8, y 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, sobre las calle Agua Sola. 2.o Una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras, situada en la novísima ciudad, a inmediaciones del paraje denominado Tres Cruces, señalada en el plano levantado en Agosto de 1868 por el Agrimensor don Manuel Serby con el número 16, y compuesto, según mensura que el 27 de Junio de 1898 practicó el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, de 10 metros 67 centímetros de frente al Norte, a la calle Carapé; 8 metros 75 centímetros en el costado Oeste, por donde linda con don Francisco Romanelli; en el costado Este, cuya línea es quebrada, formando un ángulo obtuso, linda con la finca vendida por don José Senlle a don Santiago Belenda y que hace esquina a las calles Carapé y Salsipuedes, compuesta esa línea de dos partes con pared de medio ladrillo, de 5 metros 85 centímetros una parte, contados desde la calle Carapé, y 6 metros 72 centímteros la otra parte, y en el fondo al Sud, línea recta de 8 metros 96 centímetros, confinando con propiedad del expresado José Senlle, encerrando 104 metros 78 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que los dos solares descriptos en primer término se hallan aforados en conjunto en la suma de 1.100 pesos, y la propiedad detallada en segundo lugar, en 2.600 pesos, de cuyas sumas se fijan las dos terceras partes, en cada caso, como base de venta, o sea $ 733.324 para los primeros y $ 1.733.0324 para el segundo; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3002-v.dic.4.

BLAS RISSO (hijo)

Remate judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Fernández y Lucrecia Fernández Cal", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1919 de las 10 a las 11 horas, el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado venderá la siguiente propiedad: un terreno y finca ubicado en la villa de San Carlos que mide una superficie de trescientos setenta y cuatro metros empadronado con el número 109, manzana 11, calle 25 de Agosto. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 800; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador.—Maldonado, Noviembre 12 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.18-2975-v.dic.3.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

Propiedad en la ciudad de Paysandú, calle Colón esquina Convención.

El lunes 22 de Diciembre de 1919, a las 15, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el veintidós de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes, que deberá ser cubierta, de la tasación, el siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, formando esquina con las calles Colón y Convención, teniendo treinta y dos metros y cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Colón, por cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, con frente al Oeste, sobre la calle Convención, lindando al Sur con Francisco Viola, y al Este, con Vicente Lacaste. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que la tasación importa cuatro mil cuarenta y cinco pesos; 4.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Renzi y Anastasía contra Lorenzo Carleo, juicio ejecutivo".—Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Martillero: calle 25 de Mayo número 320.

Nov.17-2918-v.dic.22.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Juan Perolo va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: Los derechos que a los señores Juan Rua y Manuel Rodríguez les corresponden en la sociedad de aduana denominada "Manuel Rozados y Cía.". Se previene: 1.o Que los derechos a venderse, de los señores Juan Rua y Manuel Rodríguez, fueron tasados, los de cada uno, en trescientos setenta y un pesos y noventa y cinco centésimos, o sean, en total, setecientos cuarenta y tres pesos y noventa centésimos; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que, como queda expresado, importa, en total, setecientos cuarenta y tres pesos y noventa centésimos; 3.o Que el comprador de los derecohs pertenecientes a los señores Rua y Rodríguez, en la expresada sociedad "Manuel Rozados y Cía.", tendrá que sujetarse en un todo a lo establecido en las bases del contrato social que luce a fojas catorce de los autos principales, caratulados "Juan Rua y Manuel Rodríguez contra Manuel Rozados y Cía."; 4.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley. Esta venta ha sido decretada en la pieza caratulada "Testimonio de planilla, Eduardo Vargas, incidente por cobro de honorarios a Juan Rua y Manuel Rodríguez, en los autos seguidos contra Manuel Rozados y Cía.". — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.15-2894-v.nov.26.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

En el Rincón del Cerro.

El 28 de Noviembre de 1919, a las 15 horas.

En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras.

Venderé una valiosa fracción de terreno, compuesta de 7 hectáreas 834 metros 20 decímetros cuadrados, dividida en dos potreros, con alambrados en perfecto estado. Tierras de primer orden para agricultura, viña o lechería, con manantial que nunca se ha secado, y dando frente, en una extensión de 125 metros 80 centímetros, al camino Fontana, macadamizado.

La venta la efectuaré según el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique San Martín y otra, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Noviembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y por precio que exceda de seiscientos pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Rincón del Cerro (16.a sección judicial), de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas 834 metros 20 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, por donde mide 125 metros 80 centímetros, camino vecinal en medio, con doña Catalina Elhordoy; al Sur, por donde mide 125 metros 70 centímetros con la fracción 11, de doña Sabina Elhordoy; al Oeste, por donde mide 563 metros 7 centímetros, con la fracción número 1, adjudicada a doña María Elhordoy de San Martín, y al Este, por donde mide 563 metros 7 centímetros, con la fracción 3, adjudicada a doña Margarita Elhordoy de Merga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto, y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.13-2824-v.nov.28.

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 28 de Noviembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en el lugar donde se encuentran, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles de la sucesión de don Leandro Molas. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios respectivos, y será al contado. — San José, Octubre 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.13-2828-v.nov.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

650 cajones aceite "Gargoil".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el día 24 del corriente, a las quince horas, y en la dársena número 2, calle Juncal, por

los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de la siguiente mercadería: 650 cajones conteniendo aceites de la "Vacuum Oil Company", llegados por el vapor "Jeckil". Se previene: Que los efectos a venderse se hallan en la dársena número 2, calle Juncal, y que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "El Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jeckil", cuyos autos se encuentran en el Juzgado de Comercio de segundo turno, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.12-2808-v.nov.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Un lindo jardín, con construcciones de madera, calle Moreno (adoquinada), esquina P. Secchi, a 200 metros de la Avenida 8 de Octubre, hacia al Norte, pasado el Hospital Militar, calle por medio con el Instituto de Sordomudos.

El lunes 24 de Noviembre, a las 17 horas, en la misma propiedad, que consta de una construcción de madera, compuesta de galería, dos piezas, galpón, caballeriza, cocina w. c., galponcito, gallinero y demás mejoras.

Todo plantado con árboles frutales y plantas de adorno.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Andrés A. Dufort, hoy su sucesión, y María Luisa Garibaldi de Dufort, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Noviembre, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Tres solares de terreno contiguos, con lo edificado y demás mejoras que contienen y le corresponden, situados en La Blanqueada, a inmediaciones de la Unión, de esta Capital, próximos al edificio que actualmente ocupa la Escuela de Sordomudos, señalados en el plano respectivo con los números 90, 91 y 92, compuestos, en conjunto, de 1.318 metros cuadrados, teniendo 40 metros de frente al Sudeste, a la calle B; 32 metros, 95 centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle D; 40 metros al Norte, por donde linda con el solar 93, y 32 metros 95 centímetros al Nordeste, por donde linda con el solar 89. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.7-2656-v.nov.24.

JUSTO R. PELAYO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote.

De varios terrenos con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

El 22 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de la Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder por el martillero don Justo R. Pelayo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este, sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur, sobre la calle Maldonado, lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo): B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros a la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo a la calle Yi, con la que hace esquina y linda por el Norte al Sud y Oeste con Pedro Soumastre; C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi, confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este, con terreno del señor González; D) El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con el señor Gervasio L. Galarza, al Sur con Hipólito Sainz, y al Oeste, con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Noviembre 8 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte al día de la escrituración, el cual, al 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.504.49. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 9.500 pesos en títulos hipotecarios de la serie K.

—Por otros informes, ver al rematador, calle Maldonado número 880.

Nov.21-3041-v.dic.22.

MENDOZA GARIBAY

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por el Banco Hipotecario del Uruguay. — El 28 de Noviembre de 1919, a las 14 y 30. — En el vestíbulo de la Bolsa. — Casa esquina a las calles San José y Cuñapirú, en la ciudad de Rivera.

Léase el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rufino Rodríguez (hoy Abenero Abascal), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del mes de Noviembre, a las 14.30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Manuel Mendoza Garibay, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: el solar de terreno número 5 de la manzana número 331 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con todos los edificios y demás mejoras que contiene, y cuyos linderos son: 21 metros 475 milímetros de frente al Este a la calle San José, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle Cuñapirú. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía en poder del Actuario; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Octubre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.718.02.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.800, en títulos hipotecarios de la Serie P.

Más datos: Treinta y Tres número 1523.

Oct.10-1908-v.nov.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

En Pocitos.—6 solares sobre las calles Cololó y Artigas.—Base: 2|3 partes de su aforo, o sean $ 3.28 el metro.

El viernes 5 de Diciembre, a las 17 horas. De acuerdo con el siguiente,

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Tomás Masaferro y Solari", se hace saber al público que por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, acompañado del Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá, en el lugar de su ubicación, el día 5 de Diciembre próximo, a las 17 horas, con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, a la venta de los siguientes bienes: 6 solares de terreno contiguos, situados en la 18.a sección judicial de este Departamento (Pocitos), cuya numeración y deslindes, según plano del agrimensor don Celestino C. Bove, de Enero de 1914, es así: Solar número 1, 8 metros 78 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 29 centímetros al Este, lindando con el solar número 2, y 23 metros 24 centímetros de frente al Oeste, por ser esquina, a la calle Artigas; encerrando un área de 204 metros 27 decímetros. Solar número 2, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 34 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 23 metros 29 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 202 metros 84 decímetros. Solar número 3, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 39 centímetros al Este, lindando con el solar número 4, y 23 metros 34 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 28 decímetros. Solar número 4, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 44 centímetros al Este, lindando con el señor número 5, y 23 metros 39 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 71 decímetros. Solar número 5, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 49 centímetros al Este, lindando con el solar número 6, y 23 metros 44 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 15 decímetros. Solar número 6, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 54 centímetros al Este, lindando con el solar número 7, y 23 metros 49 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que estos solares están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil pesos cada uno, correspondiendo a $ 4.89 el metro al número 1; $ 4.93 el metro al número 2; $ 4.92 el metro al número 3; $ 4.91 el metro al número 4, $ 4.90 el metro al número 5 y $ 4.89 el metro al número 6; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de estos aforos; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo de los compradores, como asimismo la comisión de 1 o|o del rematador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Eloy G. Pereira, Actuario.

. Más informes, en mis oficinas, calle Misiones número 1364.

Nov.19-2992-v.dic.5.

LUIS G. BERMUDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Testamentaría de don Agustín Muñoz y sucesiones de doña Josefa Gómez y doña Raudelinda Muñoz de Estomba", se hace saber que el día veinticuatro de Noviembre corriente, a las dieciséis horas, se procederá por el martillero Luis G. Bermúdez, en el lugar de su ubicación, a la venta en remate y al mejor postor, con asistencia del suscripto Actuario, del terreno y finca que se describe, y que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la Plaza Constitución, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: al Norte, con la sucesión de doña Florinda Moraes de Silveira; al Sud, con José Francisco Lucas, y al Este, con doña Agustina Muñoz de Antúnez. — Melo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de Cayetano Salerno, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día 3 de Diciembre próximo, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Una finca en la ciudad vieja, en terreno de 8 metros 80 centímetros de frente por 15 metros de fondo, lindando: al Norte y Este, con la sucesión Criado Pérez; al Sur, calle Misiones, y al Oeste, con la otra finca que se vende; y 2.o Otra finca, lindando: al Este, con la anteriormente deslindada, compuesto el terreno de 200 metros, lindando: al Sur, calle Misiones; al Norte, sucesión Criado Pérez, y al Oeste, calle Las Flores. Las ventas se efectuarán sobre las bases de 467 pesos y 334 pesos, respectivamente, y el mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 6 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.14-2856-v.nov.29.

DOMINGO NUÑEZ

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Jacinta García, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero don Domingo Núñez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de un terreno y finca en él construída, ubicada en esta ciudad, compuesto, el terreno, de 11 metros de frente al Este sobre la calle Sarandí, donde está señalada su puerta con el número 726, por 26 metros 25 centímetros de fondo, teniendo un martillo saliente sobre la parte Norte, que empieza a los cinco metros cinco centímetros de la línea Oeste, y tiene dos metros 56 centímetros de ancho, por 20 metros 68 centímetros de largo, lindando toda esa propiedad: por el Norte, hoy, con don Alfredo Hargain; por el Sur, con terreno de don Joaquín Arrospide; por el Este, con terreno de la iglesia, y por el Oeste, con la expresada calle Sarandí, formando un área total de trescientos sesenta y seis metros ochenta centímetros, poco más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que sea menor a la cantidad de seis mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días.— Durazno, Noviembre 4 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.8-2691-v.nov.24.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por este Juzgado en los autos "Chiarino y Cía. con Américo Moyano, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día 25 del corriente mes, a las quince horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, y en la casa de don Miguel Rufiner, frente a la plaza pública de este pueblo, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes embargados, consistentes en muebles y mercaderías, cuyo detalle el señor rematador insertará en los carteles respectivos. Se previene que las ventas son al contado. — Nueva Helvecia, Noviembre 12 de 1919. — Juan F. Miranda, Juez de Paz.

Nov.14-2871-v.nov.24.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el día cinco de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del infrascripto Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, y por un precio no menor de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes útiles: 1 lavatorio de fierro, $ 0.40; 1 escalerita de pie, $ 0.50; 1 lavatorio con depósito de latón, $ 2.00; 4 perchas metálicas, lote $ 1.00; 1 mortero y mano de madera, $ 2.00; 1 aparato de hierro para lámpara, $ 1.20; 1 caja con un lote placas fotográficas, $ 0.40; 1 farol para patio, $ 1.00; 1 lámpara chica, $ 0.40; 4 marcas de hierro, $ 0.50; 1 azuela, $ 0.60; 1 silla de lona, $ 1.00; 1 sobrecincha, recado y estribos, $ 6.00; 1 baño de latón, $ 3.00; 1 nivel, $ 1.20; 1 sierra, $ 0.60; 1 calentador primus, $ 1.00; 1 guillaine de fierro, $ 0.30; 4 mesas de pino, lote, $ 5.00; 3 fiambreras, lote, $ 5.00; 1 depósito zinc, $ 1.20; 1 caballete de pino, $ 0.50; 9 estantes pino, $ 0.60; 1 farol carruaje, $ 1.00; 1 serpentina con pedestal de fierro, $ 1.20; 1 máquina embotellar, $ 2.50; 8 hojas de puerta, lote, $ 6.00; 2 hojas de ventada, lote, $ 3.50; 2 coronas de cama, $ 1.00; 1 caballete para recado, $ 0.80; 1 percha de pie, $ 2.50; 2 bancos de hierro, lote, pesos 6.00; 1 toldo de lona, $ 2.00; 1 estufa, $ 3.00; 1 tostador, $ 0.80; 4 atados de tejido de alambre, lote, $ 1.80; 1 casilla de madera para perro, $ 2.80; 1 cajón con varias piezas de lámparas, $ 0.80; 1 casilla de madera, $ 7.00; 1 barandilla escritorio, $ 3.00; 2 enrejados de hiero, lote, $ 4.00. La venta, que ha sido decretada en los autos caratulados "Pedro L. Lerni contra Enrique S. Fontans y Natividad Sosa de Fontans, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se efectuará en el local donde se encuentran los útiles detallados, calle 25 de Mayo esquina número 3. En la misma forma se procederá a la venta de los semovientes que se detallan a continuación, en la puerta del Juzgado, el día seis de Diciembre del corriente año, a las 9 horas: 1 caballo tordillo, $ 16.00; 1 ídem zaino negro, $ 16.00; 1 ídem doradillo, $ 10.00; 1 ídem doradillo, $ 10.00; 1 ídem colorado, $ 10.00; 1 ídem zaino manchado, $ 10.00; 1 novillo overo colorado, $ 30.00; 4 novillos más, $ 30.00 cada uno. Semovientes y útiles que se encuentran en Estación Young: 1 caballo colorado, pesos 12.00; 1 ídem tordillo, $ 10.00; 1 ídem tordillo, $ 10.00; 1 ídem ruano, $ 6.00; 1 ídem overo rosado, $ 6.00; 3 yeguas bayas, $ 5.00 c|u.; 2 protrancos orejanos $ 4.00 cada una. Utiles: 5 cabriadas pino de tea, 6 metros de largo, en $ 30.00; 2 falsas cabrias, simples, lote, $ 7.00; 2 soleras pino de tea, 7 1|2 x 15 centímetros, lote, $ 4.00; 2 soleras ídem, 10.30 de largo, lote, $ 8.00; 18 tirantes tea, 7 1|2 x 7 1|2 centímetros, de metros 5.40 de largo, lote, $ 25.00; 20 chapas de hierro galvanizado, sin uso, lote, pesos 80.00. — Paysandú, Noviembre 11 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.17-2926-v.nov.26.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Risso y Hermano, quiebra", se hace saber que el día 1.o de Diciembre próximo venidero, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate almoneda, de los siguientes bienes: una casa de material y techo de zinc, compuesta por un salón de veinticinco metros de largo por siete y medio de ancho y más ocho piezas de material y techo de zinc; una casa de pared de terrón y techo de zinc, de veinticuatro metros de largo por cinco y medio de ancho y otra pieza de material y zinc; un galpón de zinc y maderas, de veinticinco metros de largo por cinco metros de ancho, y más mostradores, estaterías, billar, tacos, etc. La venta se efectuará al mejor postor y éste oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada.— Rivera, Noviembre 10 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2988-v.dic.4.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

JUDICIAL

Remate de haciendas, sin base y al mejor postor.

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día diez de Diciembre de mil novecientos diecinueve, en el paraje conocido por Paso de Valega del arroyo Mataojo Grande, sexta sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en público remate y al mejor postor, por el martillero don Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del señor Juez de Paz de la misma sección, de los bienes semovientes que a continuación se expresan: ciento treinta y ocho reses de cría, quinientas cincuenta ovejas, doce caballos, diez yeguas. Se previene que todo comprador debe abonar el importe de su compra al serle aceptada su oferta; que los gastos por comisión deberán ser abonados entre el comprador y el vendedor. — Salto, Noviembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.17-2920-v.dic.2.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Gil y Cía., Calveiro Carvino y Cía. contra Amancio J. Durán, cobro de pesos", se hace saber que el día 3 del próximo mes de Diciembre y a las 10 horas, por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la misma casa de Durán, denominada "Sombrerería Colón", calle Sarandí, de esta ciudad, se procederá a la venta, en público remate almoneda y al mejor postor, de las existencias, mostradores, estanterías de la referida casa. El mejor postor oblará el diez por cierto de su oferta en el momento de ser aceptada.—Rivera, Noviembre 13 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.18-2969-v.nov.27.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos sucesorios de Felipe Péndola y Verónica Ferreira, se hace público que el primero de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en las puerta de este Juzgado, el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, va a vender en almoneda un terreno con las edificaciones, cercos, veredas y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, en este Departamento, compuesto de 21 metros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: Al Norte, calle Constitución; al Este, terreno de Virginia Indart de Duarte y Centro "Paz y Unión"; al Sur, terreno de Juan José Sosa, y al Oeste, Luis Moller. Dicho bien ha sido retasado en pesos 1.432 36 centésimos. Las ofertas deberán tener por base las dos terceras partes de esta suma; advirtiéndose que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada. — Mercedes, Noviembre 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2763-v.nov.26.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión de Héctor Pini", se hace saber que el día 12 de Diciembre entrante, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los siguientes inmuebles que en condominio pertenecen a la referida sucesión Héctor Pini y don Ermete Pini, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, de dos terrenos solares con frente a las calles José Pedro Ramírez y Paysandú, de esta ciudad, existiendo en ellos una casita de material sin revocar, con frente de azotea y techo de zinc media agua al patio y cercado en parte por muro de material, los cuales se deslindan por ser contiguos, por un frente de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lineales con la calle José Pedro Ramírez, por otro frente, que forma esquina también de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lineales a la calle Paysandú, por el fondo en igual extensión con la sucesión Angel Cedrés, y por otro costado la misma extensión con la sucesión Estanislao Barrios, tasados en la suma de mil seiscientos pesos; y de las 16 a las 16 y 30 minutos de otro terreno solar y sus mejoras, ubicado en la calle perimetral Solís, con diecisiete metros treinta y cinco centímetros de frente a dicha calle, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros a costados iguales y paralelos de fondo, lindando por el costado Sudeste, con solar de don Florencio Corbo; por el Nordeste, con solar número 3, de doña Gertrudis Veiga, y por su frente de fondo con el solar número 7 de don Adolfo Gonella, tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como los más altos postores deberán consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho.—Rocha, Noviembre 14 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.18-2963-v.dic.3.

COMERCIALES

Al público y al comercio

He prometido en venta a don Carlos Marchi las existencias de mi carpintería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Arenal Grande números 1638 y 1640. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de

1904 hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—José Terevinto.
Nov.22-3073-v.dic.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Dante Castello la casa de comercio y fábrica de coronas y flores artificiales que tenemos establecida en la Plaza Libertad números 1162 y 1340. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Montedónico y Praderi.
Nov.21-3039-v.dic.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Croce Hermanos los armazones, mostrador y patentes de la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Paz, denominada "Almacén España".—Paysandú, Noviembre 18 de 1919.—Manuel Juncal Gil. —I. Borba.
Nov.21-3049-v.dic.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Tangasis y Compañía, para la explotación de los vapores "Primero", "Segundo" y "Tercero de Vigo" que los dedicaron a toda clase de remolques, viajes, salvatajes y operaciones portuarias. Se previene a los acreedores, si los hubiese, que deben presentarse a cobrar sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación en la casa calle Mercedes número 864. — Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Manuel Tangasis y Compañía.
Nov.21-3050-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amistosamente la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Buenos Aires número 202, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Luciano Rodríguez y desligado don Francisco Calvo. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Francisco Calvo.—Luciano Rodríguez.
Nov.20-3020-v.dic.10.

Al comercio y al público

La Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y don Carlos F. Almón dan aviso al comercio en general que con fecha de 15 de Noviembre de 1919 los poderes otorgados por la Compañía al señor Carlos F. Almon han sido revocados amigablemente.—Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y Carlos F. Almon.
Nov.20-3027-v.dic.10.

Venta de panadería

Comunico que he vendido a los señores Alvarez y Ginart la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vadal, de la ciudad de San José de Mayo, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Ernesto Barcia.
Nov.20-3016-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar el garage denominado "Comercio", establecido en la casa número 1269 de la calle Municipio, de esta ciudad, y con la firma de Martino y Compañía constituímos en escritura de 22 de Septiembre próximo pasado ante el escribano Alberto Pouy. El ex socio señor Martino se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los recaudos o comprobantes relativos a la misma casa, calle Municipio número 1269, de las 13 a las 14 horas del día, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término quedará el señor Martino desligado de toda responsabiliad al respecto.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—G. Martino.—Lidoro Risso.
Nov.20-3011-v.dic.10.

Venta de negocio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido vender a don Ricardo Minola el café que tengo establecido en la calle Aldea número 15, esquina Morales. Los que se consideren acreedores se servirán concurrir a la misma casa dentro del término de establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1919. — Pedro Losano.
Nov.15-2878-v.dic.6.

Disolución de sociedad

En esta fecha y de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Hernández y Suárez, sita en Duraznito, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Helvecio Hernández. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término legal. — Duraznito, Noviembre 4 de 1919.—Luciano Suárez.—Helvecio Hernández.
Nov.19-2993-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Abelardo Pérez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Mercedes número 1517. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Manuel Nieves.
Nov.19-3004-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Ugolini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 700, de esta ciudad. A los efectos de lo que perscribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919. —Martín Font.
Nov.19-3005-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto Almandós y Ramón Belando las existencias en mercaderías y útiles del comercio situado en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela.
Nov.18-2979-v.dic.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Antonio Hilari todo el mobiliario, existencias y útiles de nuestra casa de negocio sita en la calle Convención número 1376, de esta ciudad, denominada pensión "El Plata" y que giraba bajo la razón social de Martí y Becceiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Martí y Becceiro.—Antonio Hilari.
Nov.19-3001-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Estela y Compañía en la casa de comercio sita en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alberto Almandós. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela. — Alberto Almandós.
Nov.18-2981-v.dic.8.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he comprometido en venta a los señores Santiago Villanueva y Claudio Urtasun el activo de mi casa de comercio situada en la calle Brasil esquina Ibicuy, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la indicada casa. — Salto, Noviembre 13 de 1919. — José Corsiguia.
Nov.17-2923-v.dic.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 6 del corriente, por ante el escribano don Alberto Thévenet, ha quedado disuelta la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de Llama Hnos y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 10 de 1919. — Ramón Garma.
Nov.17-2922-v.dic.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Julio Albornoz nuestro establecimiento de lechería en Cardal, Departamento de Florida, debiendo presentar sus créditos los acreedores en Montevideo, calle Río Negro número 1700. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Martínez y Hermanos.
Nov.8-2707-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Primitivo Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York número 1206, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Alejandro Farinasso.
Nov.7-2645-v.nov.27.

Al comercio y al público

Conforme, y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa que en el ramo de importación de tejidos y mercaderías en general tenía establecida en esta ciudad, calle Rincón número 525, la firma Yordi, Solana y Grolero. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. —Alberto Grolero. — Juan A. Solana. — Francisco. — Solana.
Nov.7-2655-v.nov.28.

Almacén vendido

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Juan López y Rosendo Avelino Alonso el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la casa 1100 de la calle Miguelete, esquina Paraguay, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1919. — Ramón Caballero.
Nov.7-2675-v.nov.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Albertino Piñeiro todas las existencias de mi casa de comercio situada en San Francisco (Departamento de Paysandú). Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, para serle satisfechos sus importes. — San Francisco, Noviembre 3 de 1919. — Martín L. Echenique.
Nov.7-2669-v.dic.9.

Venta de negocio

Se avisa que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos vendido a don Cayetano Luciani el establecimiento de zapatería situado en esta Capital, calle Justicia número 2051. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Cayetano Sodano. — Federico I. Sodano. — José F. Sodano.
Nov.6-2642-v.nov.26.

Venta de negocio

Participamos al público y al comercio en general que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía con don Broz Huga Karlson en el negocio de restaurant y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Ya-

café número 1579, y siendo hoy el único dueño, he prometido vender a los hermanos Ciriaco y Stamatis Miguel, según documento privado de fecha 2 del corriente mes. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 5 de 1919. — Stamatis Marcantoni.

Nov.6-2640-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores José y Juan Bautista Hegoburu, libre de deudas y cargos, las existencias, útiles y anexos de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de alpargatas y zapatillas tengo establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores números 2193 y 2195, a excepción de mercaderías, puesto que no existen de ninguna especie. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días por el local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Pedro Marenco.

Nov.6-2630-v.nov.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos constituído en esta ciudad una sociedad comercial en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar, que girará bajo la razón de Amado y Rodríguez, la misma que se ha hecho cargo del activo y pasivo que pertenecía a la firma ahora extinguida, de Cipriano Amado. — Melo, Octubre 21 de 1919. — Cipriano Amado. — Manuel Rodríguez.

Nov.6-2638-v.nov.26.

Al público y al comercio

De acuerdo, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender al señor Domingo R. Mendy el taller mecánico que tengo establecido en la calle Sierra número 1409, y a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ernesto Danzi.

Nov.6-2628-v.nov.26.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a los señores Martín Rezk y Nave Rezk la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería y otros anexos, así como en barraca y frutos del país, gira en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas, bajo mi firma. Por tanto, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Pedro Varela, Noviembre 4 de 1919. — Ceferino T. Lenú.

Nov.6-2626-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don Vicente Zunino nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada "Flor de Francia", tenemos establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Susana Dabarrere. — Francisco Lestelle.

Nov.5-2589-v.nov.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Cipriano González, José López y José Villar la fábrica de dulces sita en la calle Canelones número 1251, esquina Yi número 1202, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José A. Pombo.

Nov.5-2595-v.nov.26.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Cipriano Ithurralde la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1613. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores par que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — José Atilio Oddera. — Cipriano Ithurralde.

Nov.4-2570-v.nov.25.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los muebles, útiles y activo y pasivo del diario "La Defensa" han pasado a la Sociedad Anónima Editora "La Defensa", y a objeto de que todos los que se consideren con derecho contra aquéllos se presenten dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Diego Pons, Presidente. — R. Mora Magariños, Secretario.

Nov.4-2561-v.nov.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 1679, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Julián Otero.

Nov.14-2862-v.dic.5.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público que por escritura autorizada por el señor Víctor Beceiro quedó disuelta nuestra sociedad. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Noviembre 4 de 1919. — Ruchert y Bell.

Nov.12-2799-v.dic.3.

Al comercio y al público

Participamos que la casa comercial que en Valentines, cuarta sección judicial del Departamento de Florida, gira bajo la firma Sergio y Bacelo, girará en lo sucesivo bajo la firma Francisco Sergio e Hijos, única dueña del activo y única responsable del pasivo. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Francisco Sergio e Hijos.

Nov.14-2845-v.dic.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, don Miguel Borsani ha vendido a don Rinaldo Airaldi el negocio de confitería y despacho de bebidas sin alcohol que el primero posee en esta ciudad, calle Río Negro número 1679. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de treinta días con los justificativos del caso a cobrar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Miguel Borsani. — Rinaldo Airaldi.

Nov.13-2836-v.dic.4.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con fecha 7 del corriente el escribano público don Juan María Osorio, hemos prometido vender al señor Tomás Castro la casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo Sarandí Grande, Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus haberes. — Sarandí Grande, Noviembre 10 de 1919. — Laporta Hnos. y Cía.

Nov.14-2858-v.dic.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Vicente Caggiano y Patricio Caprioli mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1000. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Carlos Aresi.

Nov.14-2855-v.dic.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber al público en general y al comercio en particular que por terminación de contrato ha quedado total y definitivamente disuelta, desde el día 31 de Julio último, la sociedad de comercio que giraba en esta plaza, calle Agraciada número 1711, en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país bajo la razón social de Parra y Rodríguez Montero, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la misma, que consta del respectivo inventario general de aquella fecha, y trasladando mi escritorio a la calle General César Díaz número 1171, entre Rondeau y Cuareim. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Pedro Rodríguez Montero.

Nov.13-2839-v.dic.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano en esta ciudad, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería, café, billares y anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la firma de Porley y Patrón, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio don Rafael Eliseo Porley, lo que hacemos saber de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Octubre 27 de 1919. — Juan Manuel Patrón. — Rafael E. Porley.

Nov.1.o-2161-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Salomón Banón y Cía. en los ramos de tienda, almacén, mercería, bazar y zapatería, quedando con el activo y pasivo de la casa matriz y sucursal el socio señor Salomón Banón. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus respectivos créditos en la casa mencionada.— José Batlle y Ordóñez, Noviembre 15 de 1919. — Salomón Banón. — José Cohen.

Nov.17-2919-v.dic.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que me he hecho cargo del activo y pasivo, por conclusión de contrato, de la razón Nieves y Pintos, en el paraje denominado Mataojito, sexta sección judicial del Departamento del Salto. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Alejandro Nieves.

Nov.13-2840-v.dic.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Orrico el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cuñapirú número 2202, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Germán Rodríguez.

Nov.13-2842-v.dic.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Antonio Rico y José Cancela el reparto de leche que hago en esta ciudad, con domicilio en la casa número 1745 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad. Las reclamaciones deben hacerse en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Rafael Javier y Hernández.

Nov.13-2841-v.dic.4.

Al público y al comercio

Habiendo determinado vender a los señores Ramón F. Carbajal, Federico Siepcke y Ginés Barreto nuestro establecimiento en los ramos de café, bar y posada, situado en esta Capital, calle Piedras número 274, y denominado "London Bar", por estas publicaciones citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores por concepto de operaciones derivadas de ese comercio, por créditos contra el establecimiento o deudas de cualquier orden, para que dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, concurran al propio establecimiento, de 11 a 13 horas, con los justificativos pertinentes, a fin de percibir sus respectivos importes. Y de acuerdo y para todos los efectos de la ley antedicha hacemos estas publicaciones. — Montevideo, No-

establecido en la calle Cerro Largo número 1651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gantas R. Vente.
Nov.8-2697-v.nov.29.

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha 15 del corriente mes por ante el escribano don Juan María Osorio, adquirí, por compra que hice a mi hermano y socio don Lorenzo Bocchi, la parte que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la Estación Puntas de Maciel, Departamento de Florida, quedando a cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Estación Puntas de Maciel, Octubre 31 de 1919. — Silvestre Bocchi.
Nov.7-2667-v.nov.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor don Alejandro Frontini el almacén de mi propiedad sito en la calle Municipio número 1298, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Juan B. Sanguinetti.
Nov.3-2528-v.nov.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Constantino y Modesto Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en el Mercado Central número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo y Luis Vallejo.
Nov.4-2569-v.nov.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley comercial vigente hago saber que he prometido vender a mi socio señor Manuel Domingo Dibarboure y al señor José Matías Etchevarría la parte que me corresponde como socio del comercio que en los ramos de tienda, sastrería, ropería, etc. tenemos establecido en la calle Independencia esquina Juan I. Cardozo, en la ciudad de Florida, bajo la firma de Gutiérrez y Debarboure. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio indicado dentro del término de legal. —Florida, Noviembre 2 de 1919. — Américo Gutiérrez.
Nov.4-2562-v.nov.25.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he promtido vender a los señores Ramón Quintas y Joaquín Puig las existencias de mi casa de comercio en los ramos de restaurant y bar denominado de "La Bolsa", sita en esta ciudad, en la calle Zabala número 1524, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten a mi indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — Manuel San Martín.
Nov.3-2527-v.nov.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de José Borsani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1302, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Miguel J. Arruti.
Nov.10-2724-v.dic.1.o.

1919. — Manuel Esmoris. — Juan R. Gerpe.
Nov.14-2859-v.dic.5.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mariano Rodríguez la carnicería de mi propiedad situada en la calle Cívicos número 2801 (Bella Vista). — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Modesto Repetto.
Nov.5-2611-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de fecha de hoy, autorizada por el señor escribano Isidoro A. Furriol, hemos disuelto amistosamente la sociedad que para la explotación de una lechería y sus derivados y cría de ganados con asiento en la sección Pando (Departamento de Canelones), teníamos constituída los abajo firmantes, bajo la razón social "Carrillo y Rodríguez Harretche", separándose el socio Eduardo Carrillo y quedando el activo y pasivo a cargo de Ramón Rodríguez Harretche.—Pando, Noviembre 7 de 1919.—Eduardo Carrillo.—Ramón Rodríguez Harretche.
Nov.15-2895-v.dic.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Delfino V. Casás las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1852, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Víctor Bayardi.
Nov.6-2641-v.nov.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Claudio Bouso y José Cotelo nuestra casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cerro Largo número 1130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las siguientes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Raúl Rodríguez. — Antonio P. González.
Nov.5-2588-v.nov.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que en esta fecha he prometido vender a don Miguel Garramón todas las existencias y mobiliario de la casa de comrcio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecida a mi solo nombre en la undécima sección judicial del Departamento de Soriano, paraje conocido por La Laguna. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito y emplazo a todos mis acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer efectivos sus créditos, tanto en el lugar asiento de mi negocio, como en el "Hotel Comercio", en esta ciudad. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Francisco A. Beloqui.
Nov.5-2577-v.nov.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 18 de Agosto próximo pasado autorizada por el escribano señor Federico Prando he vendido a don Néstor García de Zúñiga el "Biógrafo Imperial", de mi propiedad, situado en la calle Sierra número 1676. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan Baccino.
Nov.5-2586-v.nov.26.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano don Zoilo De Simone he vendido a los señores Ulises L. Camejo y Humberto Cazot la casa de negocio que en los ramos de restaurant, despacho de bebidas y billares tenía establecida en esta localidad, quedando a mi cargo el activo y pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva hago esta publicación. — San Bautista, Octubre 29 de 1919. —Julio Picaroni.
Nov.5-2583-v.nov.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Santocchi el comercio que en el ramo de carnicería tengo

viembre 1.o de 1919. — John Kroklin. — A. Gialerakis.
Nov.13-2565-v.dic.4.

Al comercio y al público

En cumplimiento con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Bresciani la parte que me corresponde en la casa de remate situada en la calle Buenos Aires números 606|612, esquina Juan Carlos Gómez, a fin de que el que se considere con derecho pueda presentar en dicha casa sus comprobantes dentro de treinta días para justificar su crédito, quedando el activo y pasivo por cuenta del socio Pedro Bresciani. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — María G. de Campo. —Pedro Bresciani.
Nov.15-2891-v.dic.6.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender a don Cayetano Sodano el negocio de zapatería que con la denominación de "Casa Maeso" tengo establecido en la casa calle 18 de Julio número 1913 (bis), de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Gabino Maeso.
Nov.11-2742-v.dic.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Alipio Larrar el puesto de pan que tengo establecido en la calle Agraciada número 1961, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus créditos en el domicilio indicado, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Florencio C. Puppo. — Alipio Larrar.
Nov.15-2889-v.dic.6.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano Lorenzo Angel Ruiz el dos del corriente mes y año, vendimos a Hilario Ubillos y Ramón Urán (hijo) el comercio que en los ramos de tienda, ropería y anexos, teníamos establecido en esta localidad, como sucursal de nuestra casa central de Mercedes, quedando el activo y pasivo a nuestro cargo. — Dolores, Noviembre 8 de 1919. — Leonardo Ubillos y Compañía. — Ramón Urán (hijo). —Hilario Ubillos.
Nov.15-2900-v.dic.5.

Al público y al comercio

Las abajo firmadas participan, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han prometido vender a don Alfredo Rodríguez Camusso la empresa de transporte que bajo la firma de Viuda e Hijos de José Real tienen establecida en la calle Hocquart número 2143, de esta ciudad. En consecuencia, todos los que tengan créditos a cobrar contra la misma deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro de treinta días en el local indicado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Carolina Corrales de Real. — Josefina Real.
Nov.15-2909-v.dic.6.

Promesa de venta

Con esta fecha hemos prometido vender al señor Servando Pouquette la casa de comercio que en los ramos de café, billar y bebidas fermentadas tenemos establecida en Villa Colón, calle Lezica y Gabauani, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término de treinta días con los respectivos créditos conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Vizcaíno Hnos. — Felipe L. Vizcaíno. — Juan Vizcaíno. — Lucas Sburlati.
Nov.15-2869-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Juan R. Gerpe y Cía. en la casa de comercio sita en la calle Lavalleja número 2200, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Juan R. Gerpe: Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días que le será cancelado. — Montevideo Noviembre 13 de

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Dossvo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Enrile Picasso

F

France Adela
Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tizsky Hnos.

U

Utharuburu Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo, y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santo

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Ozilio Sichero y Cía.
Cataumberi Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. E.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jme. Olivera.*

1896-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CERRO LARGO		
Rural núm. 4........	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 26......	Puntas de Tres Cruces	V.	31 Diciembre 1919
	SALTO		
Rural núm. 9........	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31......	Los Orientales..........	V. y M.	31 Julio 1920
	COLONIA		
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 27......	Tres Cruces..........	V. y M.	31 Julio 1920
	RIO NEGRO		
Rural núm. 29......	Sarandí..............	V. y M.	31 Diciembre 1919

3025-pte.625.

Al público y al comercio

Por el presente aviso les comunico que he vendido mi casa de comercio en el ramo de cereales establecida en la calle Agraciada número 2747 al señor Sandalio C. Requena. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — José Brandón.

Nov.12-2787-v.dic.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Francisco S. Bianchi y Compañía las exitsencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía mi finado hermano don Juan R. Brunetti, bajo la razón de Juan R. Brunetti y Compañía, y se hallaba establecido en la esquina de las calles Sarandí y Artes, de esta ciudad, debiendo quedar el activo y pasivo de la misma a mi exclusivo cargo. —Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Paula Brunetti.

Nov.10-2729-v.nov.30.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Antonio Maselli el puesto de verduras y frutas que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1473. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo establecimiento. —Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Segundo Món.

Nov.11-2776-v.dic.2.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mansueto Gretter el negocio "Provisión" establecido en la calle Río Negro número 1443. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Ramón Araújo. — Mansueto Gretter.

Nov.12-2789-v.dic.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José Faroppa la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1982 de la calle Agraciada, bajo la denominación de "Catalana", debiendo otorgarse la escritura definitiva el 29 del corriente mes ante el escribano Fernando I. Díaz. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. —Tomás Castro Blanco.

Nov.3-2529-v.nov.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pedro Labarrére la fonda que poseo en esta ciudad calle Cerrito número 158, denominada "Fonda Española". A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Zacarías Fernández.

Nov.8-2709-v.nov.29.

Lechería vendida

Con esta fecha he vendido ante el escribano Antonio Julio Botta la casa de comercio que tengo establecida en la calle Inca número 1900, en el ramo de lechería y puesto de pan, a Luis P. Cazaux. Los interesados pueden recurrir con los justificativos de sus créditos al citado domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Juan García. —Luis P. Cazaux.

Nov.10-2739-v.dic.1.o.

Promesa de venta

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Enrique De Feo y Fernando Iglesias el comercio que en el ramo de sastrería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Cirilo Trenchi.

Nov.14-2868-v.dic.5.

Venta de negocio

Declaro por la presente que he prometido vender a don Arturo Merello las existencias de mi casa de comercio ubicada en Itacabó, de 8.a sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de almacén y tienda. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Paysandú, Noviembre 7 de 1919. — Pedro Mimbacas (hijo).

Nov.10-2730-v.nov.30.

Al público y al comercio

Comunico que he vendido a los señores Martín Rospide y Cía. el comercio que en almacén y los demás ramos anexos tenía establecido mi extinto esposo Antonio Blanzaco en la 12.a sección judicial del Departamento de Minas. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se designa como domicilio el indicado comercio, a fin de que se presenten dentro del término legal los que se crean con derecho a reclamar algo. — José Batlle y Ordóñez, Octubre de 1919. — Juana Anavitarte de Blanzaco.

Nov.10-2716-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he resuelto vender al señor Nicolás Ruocco el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Rivera 326. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 2 de 1919. — Pablo E. Cánepa.

Nov.4-2566-v.nov.25.

Imprenta Nacional